



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 28 de Julio de 1994

Año XIII.— Núm. 93

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Ley 7/1994, de 19 de Julio, de saneamiento y depuración de aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.601	Orden por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas financiadas por el FEOGA (Sección Garantía)	2.603
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE		CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
Corrección de errores a la Orden de 21 de Abril de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente, de prescripciones en el tratamiento y la eliminación de aceites usados	2.603	Orden por la que se desarrolla el registro y autorización de Entidades, Servicios y Centros de Acción Social y Servicios Sociales	2.604
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO			
Orden por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de subvención para la adquisición de viviendas de protección oficial acogidas a los Reales Decretos 1494/1987, de 4 de Diciembre y 224/1989, de 3 de Marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda	2.603		

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre modificación de plantilla para 1994	2.608	Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre autorización de convocatoria de pruebas selectivas para 1994	2.609

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA		CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA	
Edictos	2.609	Notificaciones de mandamientos de anotaciones de embargos	2.612
Notificaciones de valoraciones de bienes	2.611	Expedientes administrativos de apremio	2.613
		Notificación de valoración de bienes	2.613

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Decisión sobre extensión del Convenio Colectivo Provincial de Oficinas y Despachos de Burgos para 1993 a 1994 al mismo sector de actividad de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.613	Señalamiento de lugar, fecha y hora para el pago del importe a que ascienden los depósitos previos a la ocupación, así como para el posterior levantamiento de las actas de ocupación, correspondientes al expediente de expropiación forzosa de clave 20-L0-2170, T.M. de Fonzaletche, provincia de La Rioja	2.623
DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA		DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA	
Edictos de notificaciones de embargos de bienes inmuebles	2.617	Señalamiento de lugar, fecha y hora para el pago del importe a que ascienden los depósitos previos a la ocupación, así como para el posterior levantamiento de las actas de ocupación, correspondientes al expediente de expropiación forzosa de clave 33-L0-2500, T.M. de Briones, provincia de La Rioja	2.623
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES	
Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de Industrias Vinícolas y Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994	2.618	Señalamiento de lugar, fecha y hora para el pago del importe a que ascienden los depósitos previos a la ocupación, así como para el posterior levantamiento de las actas de ocupación, correspondientes al expediente de expropiación forzosa de clave 33-L0-2400, T.M. de Rincón de Soto, provincia de La Rioja	2.623
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Notificaciones	2.622	Otorgamiento de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas	2.623
DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA		Otorgamiento de un caudal de agua para producción eléctrica	2.624
Señalamiento de lugar, fecha y hora para el pago del importe a que ascienden los depósitos previos a la ocupación, así como para el posterior levantamiento de las actas de ocupación, correspondientes al expediente de expropiación forzosa de clave 20-L0-2170, T.M. de Casalarreina, provincia de La Rioja	2.623		

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE AUTOL		AYUNTAMIENTO DE MANJARRES	
Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1994	2.624	Exposición pública del padrón municipal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 1994	2.637
Exposición pública del proyecto del polideportivo cubierto, 3ª fase	2.624	Cuenta General de 1992	2.637
Aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de la U.A. 19 de las N.N.S.S. vigentes de Autol	2.624	AYUNTAMIENTO DE PRADEJON	
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Adaptación, regulación, notificación e inscripción de los ficheros automatizados municipales que contengan datos personales en el Registro General de Protección de Datos	2.637
Notificación de diligencia de embargo de cuentas	2.627	AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA	
Notificaciones de apremio	2.628	Aprobación inicial del Presupuesto de 1994	2.637
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO	
Notificaciones compensaciones de oficio	2.633	Aprobación inicial declaración urgente ocupación de bienes a efectos de expropiación	2.637
Notificación diligencia embargo y requerimiento	2.634	AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
Expedientes administrativos de apremio	2.634	Edicto rectificación errores sobre la aprobación definitiva del Presupuesto General de 1994	2.638
Notificación de acuerdo	2.637		

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		Contratación directa para adquisición de placas y tarjetas de identificación con destino a los Policias Locales de La Rioja	2.638
Contratación directa para adquisición de tres fotocopadoras	2.638		

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Ley 7/1994, de 19 de julio, de saneamiento y depuración de aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja I.B.217

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sepan todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El agua es un factor esencial para la vida, un bien de primera necesidad. Siempre se le ha considerado como un componente esencial en el desarrollo de los pueblos. Durante siglos la humanidad ha utilizado el agua con profusión, pero su escaso desarrollo industrial no entrañaba peligro para la calidad de las aguas. Existía, además, más agua de la que se necesitaba.

A partir de la primera revolución industrial, el desarrollo técnico que la acompañó permitió que la sociedad humana extrajera más recursos de la naturaleza, pero, al mismo tiempo, cambió su relación con ella.

En la actualidad, una sociedad no es considerada desarrollada si no es capaz de ofrecer a sus ciudadanos una calidad de vida aceptable. Este concepto, calidad de vida, no está vinculado en las sociedades desarrolladas exclusivamente a la satisfacción de las necesidades vitales de su miembros, sino, ante todo, al disfrute de un Medio Ambiente saludable.

La preocupación por nuestro entorno tiene ya una cierta tradición, pero es en los últimos años cuando dicha preocupación ha ganado un lugar destacado entre la mayoría social y ésta exige a las Administraciones Públicas que lo protejan y defiendan.

Esta nueva realidad ha llevado a las instancias administrativas y políticas a situar la defensa del medio ambiente, y, en especial, la calidad del agua, en uno de sus primeros planos.

La Constitución de 1978, en su artículo 45, es una buena prueba de ello al afirmar el derecho de todos a vivir en un medio ambiente adecuado y encomendar su defensa y protección a los poderes públicos. Más recientemente, la Ley de Aguas de 1985 y la Directiva de la CEE de mayo de 1991 abogan por la defensa de la calidad de las aguas y por su tratamiento y depuración.

Todo ello aconseja la promulgación de la presente Ley. Con ella pretendemos no sólo garantizar el funcionamiento de los sistemas de depuración hasta ahora ya ejecutados, sino cumplir las directrices que emanan de la Directiva Comunitaria antes mencionada.

La Ley tiene como objeto principal la defensa de la calidad de las aguas de nuestros ríos, por medio de la implantación de los servicios de depuración de aguas residuales.

Por esta causa, se considera imprescindible establecer un Plan Director de infraestructuras y servicios, comprensivo de todo el territorio de La Rioja, que formule el esquema y las directrices básicas del saneamiento, determinando los niveles de calidad que se deben alcanzar, los ámbitos temporales y espaciales en los que se ejecutarán las obras precisas y ordenando las actuaciones de las diferentes Administraciones competentes en la materia.

La Ley 3/82, de 9 de junio del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 8.1 apartado 1, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva para la organización de sus instituciones de autogobierno; el mismo artículo 8.1, en los apartados 3 y 8, se le atribuye en diversas materias relacionadas con el agua y el medio ambiente, teniendo además, según el artículo 9.2, competencias para el desarrollo legislativo de la ordenación y planificación de la actividad económica regional.

El saneamiento y depuración de las aguas es un problema global. No es indicado circunscribir las soluciones exclusivamente al campo municipal, aunque la Ley de Bases de Régimen Local atribuya a los Ayuntamientos como competencia propia, en su artículo 25.2.f) y l), la protección del medio ambiente y la depuración de las aguas residuales.

La actuación coordinada de las Administraciones con responsabilidad en la materia deviene una necesidad.

Por ello, el criterio seguido en esta Ley es el de encomendar la construcción de los colectores y las estaciones de depuración y la gestión posterior del servicio a las Corporaciones Municipales. El Gobierno de La Rioja actuará cuando los Municipios soliciten su cooperación o cuando éstos, por dejación de sus competencias, le obliguen a actuar subsidiariamente.

No obstante, las obras de saneamiento y depuración que realicen los Municipios deberán encuadrarse en los criterios establecidos en el Plan Director, debido a que ninguna obra en sí misma puede ser suficiente si no se encuadra en un Plan de ámbito superior al municipal, que considere, además, unas previsiones definidas en materia de regulación de caudales. Ello es debido a que la necesidad de depuración está en relación inmediata

no tanto con el volumen y características de los vertidos, como con la cantidad y calidad del agua que discurre por los ríos riojanos, por lo que, desde la óptica de una sola entidad local, no pueden determinarse las actuaciones concretas óptimas.

La gestión de las inversiones y de los servicios que corresponda al Gobierno de La Rioja será más eficiente si se realiza a través de una empresa de carácter mercantil en la que podrán participar, entre otros, tanto el Gobierno Regional como los Ayuntamientos y que tenga entre otras funciones, aparte de las descritas, las de asesorar a los Municipios, gestionar el canon de saneamiento y asegurar el cumplimiento de las directrices establecidas en el Plan Director.

Respecto a la forma de financiación de las inversiones y explotación de los servicios, la Ley establece la autosuficiencia económica del Plan de Saneamiento, mediante la utilización exclusiva de transferencias de capital de los Presupuestos Generales de La Rioja y la exacción en todo el territorio riojano de un canon de saneamiento, sin perjuicio de utilizar las operaciones de crédito necesarias, cuyos costes y amortización se sufragarán con cargo al referido canon.

No obstante, las inversiones objeto de esta Ley podrán ser financiadas por otras Administraciones u organismos públicos. Cuando así acontezca, minorarán las aportaciones del Gobierno Regional.

El canon tendrá como única finalidad financiar las actuaciones objeto de esta Ley.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ley tiene como objeto garantizar, de forma coordinada entre el Gobierno Regional y las Entidades Locales de La Rioja, la evacuación a través de colectores generales, el tratamiento y la recuperación de las aguas residuales vertidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A estos efectos, se entenderán comprendidas en el ámbito de esta Ley:

a) Las obras de construcción de instalaciones de depuración de vertidos de aguas residuales y los colectores generales que unan las redes de alcantarillado locales a dichas instalaciones.

b) La gestión y explotación de los servicios de tratamiento y depuración.

c) La regulación del régimen financiero preciso para ejecutar las inversiones y asegurar el funcionamiento de los servicios.

Artículo 2. Competencias del Gobierno.

1. En el ámbito de sus competencias, corresponde al Gobierno de La Rioja:

a) La planificación global del saneamiento a través de un Plan Director que deberá contener la formulación de las directrices básicas del saneamiento en el ámbito territorial autonómico, estableciendo los diferentes programas en el tiempo y en el espacio. El Plan director se aprobará, previo informe del órgano competente en materia de Administración Local del Gobierno de La Rioja.

b) La aprobación definitiva de los planes y proyectos de ejecución de obras de depuración de aguas residuales, y la explotación de los servicios que pretendan acogerse al sistema de financiación previsto en esta Ley.

c) La aprobación del régimen económico necesario para la financiación de las inversiones y la gestión de los servicios según las previsiones establecidas anualmente en los Presupuestos Generales de La Rioja.

d) La ejecución de las obras previstas en el Plan Director de saneamiento y la gestión de los servicios cuando haya de actuarse por cooperación o subsidiariamente.

e) La gestión del canon de saneamiento establecido en la presente Ley, que comprenderá su recaudación y distribución entre las diferentes Entidades prestadoras de los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales, en los términos establecidos en el Capítulo III.

2. El Gobierno de La Rioja, para alcanzar los objetivos previstos, podrá fomentar la constitución de Mancomunidades o Agrupaciones de Municipios.

Artículo 3. Competencias de los Entes Locales.

1. En el marco de sus competencias, corresponde a las Entidades Locales:

a) Aprobar inicialmente los proyectos de obras y explotación de los servicios gestionados directamente, según las previsiones y criterios contenidos en el Plan Director que establezca el Gobierno de La Rioja.

b) Realizar y gestionar las obras y los servicios de saneamiento definidos en el Plan Director como de ámbito local.

c) Realizar y gestionar de forma asociada las obras o servicios que sean calificados por el Plan Director como de ámbito superior al de un término municipal.

2. En tanto no se constituyan las Asociaciones de Municipios a las que se refiere el Apartado 2 del Artículo 2, corresponderá al Gobierno de La Rioja la ejecución de las obras y prestación de los servicios previstos en el Plan Director.

Artículo 4. Cooperación.

1. El Gobierno de La Rioja, asumiendo las funciones de cooperación

que establece la Ley 7/85, de 2 de abril, prestará la ayuda técnica precisa a las Entidades Locales para la realización de las obras y la gestión del servicio, en el marco del Plan Director.

2. El Gobierno de La Rioja ejecutará las inversiones determinadas en el Plan Director y llevará a cabo la explotación de los servicios cuando los Municipios le soliciten su cooperación para el ejercicio de sus competencias.

3. Asimismo, en el supuesto de que las Entidades Locales no pudiesen llevar a cabo las previsiones contenidas en el Plan Director o incumpliesen voluntariamente las mismas, el Gobierno de La Rioja las realizará subsidiariamente. En este último caso, se precisará informe previo del órgano competente en materia de régimen local del Gobierno de La Rioja.

CAPITULO II. ORGANIZACION.

Artículo 5. Gestión y funciones.

1. Las obras precisas para el saneamiento de vertidos, y la explotación del servicio, directamente ejecutadas por el Gobierno de La Rioja, serán realizadas por una Empresa.

2. Las funciones propias de dicha Empresa serán:

a) Coordinar y dirigir las actuaciones inherentes a la ejecución de las previsiones contenidas en el Plan Director.

b) Coordinar técnicamente a las Entidades Locales para la realización de los proyectos de obras en las materias reguladas en esta Ley, así como asesorarles sobre el régimen de organización y funcionamiento de los servicios que regula esta Ley.

c) La recaudación, gestión, administración y distribución del canon y otros ingresos destinados a financiar las inversiones previstas en esta Ley.

d) Realizar las inversiones y la gestión de los servicios que el Gobierno de La Rioja asuma directamente.

e) Realizar las actuaciones inherentes a la intervención del Gobierno Regional, en funciones de cooperación o subsidiarias, y las relativas a las inversiones en infraestructuras locales básicas y a la explotación de los correspondientes servicios.

f) Y todas aquellas que el Gobierno de La Rioja le asigne en el marco de esta Ley.

Artículo 6. Obligaciones de la Empresa.

La Empresa elaborará y presentará anualmente al Gobierno de La Rioja, antes de la elaboración del anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales, un programa de actuación, de inversiones y de financiación, con el siguiente contenido:

a) Un estado en el que se reflejarán las inversiones reales y financieras que se pretendan efectuar durante el ejercicio.

b) La expresión valorada de los objetivos a alcanzar en el ejercicio y, entre ellos, de las rentas que se prevean generar.

c) Una memoria justificativa de los extremos a que se refieren los apartados anteriores y de las principales modificaciones que puedan presentar en relación con el programa del Plan Director.

Artículo 7.— La Empresa remitirá al Gobierno de La Rioja cada año el balance de situación, la cuenta de explotación y la cuenta de pérdidas y ganancias que comprenderán la liquidación del último ejercicio, la estimación del ejercicio en curso y las previsiones para el ejercicio siguiente.

CAPITULO III. REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO.

Artículo 8. Financiación.

La financiación de las obras e instalaciones a que se refiere esta Ley, así como los gastos de explotación de los servicios, se llevarán a cabo con los recursos que se obtengan por la aplicación del presente régimen.

Artículo 9. Canon de saneamiento.

Se crea un canon de saneamiento como recurso de la Hacienda del Gobierno de La Rioja, cuya recaudación se destinará exclusivamente a la realización de los fines previstos en esta Ley.

Artículo 10. Objeto del canon de saneamiento.

El canon de saneamiento se exigirá por los vertidos de aguas residuales al medio ambiente, ya sea directamente o a través de las redes de alcantarillado de las Entidades Locales.

Artículo 11. Sujetos del canon de saneamiento.

Están obligados al pago del canon de saneamiento las personas físicas o jurídicas y los entes que, aun carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado y realicen los vertidos a que se refiere el artículo anterior.

En este último supuesto, del pago del canon responderán solidariamente todos los integrantes o partícipes del ente.

Artículo 12. Base imponible.

La base del canon estará constituida por el volumen de agua consumido por los usuarios. En el caso de usuarios no domésticos, se tendrá en cuenta, además, la carga contaminante en los términos que se establezca reglamentariamente.

En los supuestos de abastecimientos procedentes de aguas subterráneas de instalaciones de recogida de aguas pluviales u otras similares, que no sean susceptibles de medición por contador, el factor de volumen de agua consumida será determinado por la fórmula o fórmulas que a tal objeto se aprueben.

Artículo 13. Cuantía del canon de saneamiento.

La cuantía de las tarifas aplicables se fijará anualmente en la Ley de

Presupuestos Generales de La Rioja teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Suficiencia financiera para que, junto a otros recursos señalados en esta Ley, se pueda alcanzar la consecución de los objetivos previstos en la misma.

2. Progresividad en su implantación.

3. Igualdad de trato de los usuarios según el nivel de contaminación que produzcan.

Artículo 14. Devengo del canon de saneamiento.

El canon de saneamiento se devengará en el momento de realizar el vertido de aguas residuales, se calculará en función del suministro y será exigible al mismo tiempo que las cuotas correspondientes al suministro de agua.

Artículo 15. Forma de pago del canon de saneamiento.

1. El cobro del canon se efectuará por aquellos que suministren el agua a domicilios, empresas y particulares, quienes lo ingresarán en el plazo de treinta (30) días naturales, contados desde el momento del cobro, en favor de la Empresa a que se refiere el Capítulo II.

Aquellos sujetos pasivos que dispongan de abastecimientos propios ingresarán directamente el canon en la citada Empresa.

2. Si el canon no fuere satisfecho en el período instituido como voluntario, podrá ser recaudado por la vía de apremio.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

En lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable al efecto.

Artículo 17. Incompatibilidad con contribuciones especiales.

No podrán imponerse contribuciones especiales u otras tasas, destinadas a la financiación de la construcción y explotación de colectores generales y estaciones de tratamiento y depuración, cuando se cobre el canon de saneamiento. No obstante, sí podrán cobrarse tasas, precios públicos o cualquier otro impuesto legalmente autorizado para costear la prestación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado que no sea objeto de la presente Ley.

Artículo 18. Transferencias de capital.

Anualmente, los Presupuestos Generales de La Rioja determinarán la cuantía de las transferencias de capital que se destinen a la realización de las obras de saneamiento.

Artículo 19. Operaciones de crédito.

Podrán acordarse operaciones de crédito o préstamo, destinadas a colectores generales o estaciones depuradoras, con cargo a la recaudación que se obtenga del canon de saneamiento regulado en esta Ley.

Artículo 20. Incumplimientos.

El incumplimiento por las Entidades públicas o privadas de los compromisos adquiridos en la asunción de los servicios previstos en el Plan Director de Saneamiento determinará la pérdida de los beneficios económicos establecidos en esta Ley, sin perjuicio de las potestades sancionadoras atribuidas legalmente a las diversas Administraciones Públicas.

Artículo 21. Subvenciones.

Con cargo al canon de saneamiento, las entidades privadas podrán obtener subvenciones para financiar inversiones destinadas al cumplimiento de las finalidades establecidas en esta Ley, de conformidad con los criterios y prioridades que establezca el Plan Director de Saneamiento.

Artículo 22. Fiscalización.

El Gobierno de La Rioja establecerá las medidas de fiscalización precisas para asegurar que los fondos asignados a las diversas Entidades se apliquen a las finalidades previstas.

Disposición Transitoria Primera.

El régimen económico para la financiación de las inversiones, en la parte correspondiente al Gobierno de La Rioja, se acomodará a los criterios contenidos en las Leyes de Presupuestos Generales de La Rioja.

Disposición Transitoria Segunda.

La tarifa del canon de saneamiento para vertidos domésticos será fijada cada año en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por los vertidos no domésticos se pagará un 25% más sobre la tarifa establecida para vertidos domésticos, aplicando en su caso, el índice por carga contaminante.

Disposición Adicional Primera.

Los titulares de autorizaciones de vertidos estarán obligados a justificar el volumen y la calidad de las aguas mediante certificaciones de Centros reconocidos por el Gobierno de La Rioja. La omisión de dicho deber o el retraso en suministrar la documentación en que conste la comprobación del control efectuado serán constitutivos de infracción grave, sancionable de acuerdo con la legislación vigente.

Disposición Adicional Segunda.

Los titulares de establecimientos industriales con vertidos a redes de alcantarillado quedarán obligados a construir una arqueta de registro en el tramo de conducción fuera del recinto industrial que permita, en cualquier momento, la inspección del vertido por parte de la Administración.

Disposición Final Primera.

Se faculta al Gobierno de La Rioja para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición Final Segunda.

Quedan derogados los cánones, tasas, precios públicos y demás recargos legales sobre el saneamiento de las aguas, vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición Final Tercera.

Esta Ley, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de La Rioja, entrará en vigor el día siguiente al de su última publicación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 19 de julio de 1994.- El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Corrección de errores a la Orden de 21 de Abril de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente, de prescripciones en el tratamiento y la eliminación de aceites usados I.B.214

Advertido error en el Anexo a la Orden de 21 de Abril de 1.994, de prescripciones en el tratamiento y la eliminación de aceites usados, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 54 de 30 de Abril de 1.994 (página 1.513), se procede a su rectificación en el sentido siguiente:

ANEXO

Valores límite de emisión para determinadas sustancias en la combustión de aceites usados en las instalaciones autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente.

Contaminante	Valor límite (mg/Nm3)
Cd.....	0,5
Ni.....	1
Cr (I).....	1,5
Cu (I).....	1,5
V (I).....	1,5
Pb.....	5
Cl (2).....	100
F (3).....	5

(1) El valor indicado corresponde a la suma de los tres elementos.

(2) Compuestos inorgánicos gaseosos de cloro, expresados en cloruro de hidrógeno.

(3) Compuestos inorgánicos del flúor, expresados en fluoruro de hidrógeno.

Logroño a 18 de julio de 1.994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 21 de Julio de 1994, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de subvención para la adquisición de viviendas de protección oficial acogidas a los Reales Decretos 1494/1987, de 4 de Diciembre y 224/1989, de 3 de Marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda I.B.215

La Orden de 15 de junio de 1992, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, dictada al amparo del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre y Convenio Marco sobre actuaciones de vivienda, suscrito con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes con fecha 21 de enero de 1992, estableció las condiciones de acceso a las ayudas económicas para la promoción, adquisición y adjudicación de viviendas de protección oficial, fijando un plazo, para la presentación de las solicitudes de ayudas, de hasta seis meses a contar desde la elevación del contrato de compraventa a escritura pública.

Las solicitudes de subvención presentadas a partir de 1 de enero de 1992, correspondientes a viviendas que obtuvieron calificación provisional de viviendas de protección oficial al amparo de planes anteriores (Real Decreto 224/1989 y Real Decreto 1494/1987), se siguen rigiendo por sus disposiciones específicas (Ordenes de 21 de mayo de 1990 y de 2 de mayo de 1988, respectivamente), en las que se establece un plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la firma de la escritura Pública.

El hecho de tener que aplicar distintas disposiciones legales para la regulación de una misma materia, produce inevitable confusión al ciudadano, especialmente en este supuesto, en el que el plazo de presentación de solicitudes establecido en el Plan vigente es más amplio que el de planes precedentes. Por lo que siendo el plazo un requisito de orden formal, se ha considerado la conveniencia de unificarlo para las diversas actuaciones posibles, con el fin de acabar con la confusión existente y facilitar al mismo tiempo la tramitación administrativa de los expedientes.

En su virtud, previa propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, vengo a DISPONER

ARTICULO UNICO.— Las solicitudes de subvención para la adquisición de viviendas de protección oficial acogidas al régimen de financiación previsto en los Reales Decretos 1494/1987 de 4 de diciembre y 224/1989, de 3 de marzo, se presentarán ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo desde la fecha en que tenga lugar la solicitud de visado del contrato de compraventa hasta seis meses después de la elevación de dicho

contrato de compraventa a escritura pública.

DISPOSICION TRANSITORIA.— Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación a las solicitudes que se hubieran formulado desde el 1 de enero de 1992.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.— Las subvenciones que se concedan en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, quedarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias, y su régimen jurídico básico será el establecido por el Decreto 12/92, de 2 de Abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de Julio de 1994.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, (Por Decreto 3/94, de, 1 de Julio de 1994), Miguel Angel Ropero Sáez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 19 de Julio de 1994 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas financiadas por el Feoga (Sección Garantía) I.B.216

El Reglamento (CEE) n° 2776/88 de la Comisión, de 7 de septiembre, establece los datos que deberán transmitir los Estados miembros a los efectos de contabilización de gastos financiados con cargo a la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación Comisión, de 29 de marzo.

Por Reglamento (CEE) n° 3508/92 del Consejo de 27 de noviembre, se establece un Sistema Integrado de Gestión y Control para los regímenes comunitarios de ayuda financiera en los sectores de los cultivos herbáceos y en los de la carne de vacuno, ovino y caprino, cuyas normas de aplicación se desarrollan en el Reglamento (CEE) 3887/92 de la Comisión, de 23 de diciembre.

La Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja ha suscrito un Convenio de Colaboración con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en fecha 15 de marzo de 1994, para la realización de la gestión, control y pago de: ayudas de superficies de cultivos herbáceos, la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino, la ayuda a los ganaderos que mantengan vacas nodrizas, la prima especial a los productores de carne de vacuno, la ayuda a los alumnos de centros escolares para el consumo de leche y determinados productos lácteos, la ayuda a la producción de aceite de oliva y la prima por abandono definitivo de superficies plantadas de vid.

Anualmente la Unión Europea (U.E.) y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.) instrumentan la solicitud y concesión de dichas ayudas. Aunque estas ayudas se regirán en primer término por su normativa específica, será de aplicación el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas.

DISPONGO

Artículo 1.— La presente Orden regula el procedimiento de tramitación, concesión y pago de las ayudas con cargo a los fondos del FEOGA (Sección Garantía), que a continuación se relacionan:

*Ayudas por superficies de cultivos herbáceos (Reglamento base CEE 1765/92 del Consejo, de 30 de Junio y Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación -MAPA- de 13 de Diciembre de 1993).

* Prima en beneficio de los productores de ovino y caprino (Reglamento base CEE 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre y Orden del M.A.P.A. de 7 de abril de 1994).

* Ayuda a los ganaderos que mantengan vacas nodrizas (Reglamento base CEE 805/68 del Consejo, de 27 de junio y Orden del M.A.P.A. de 6 de junio de 1994).

* Prima especial a los productores de carne de vacuno (Reglamento base CEE 805/68 del Consejo, de 27 de junio y Orden del M.A.P.A. de 19 de enero de 1994).

* Ayuda a los alumnos de centros escolares para el consumo de leche y determinados productos lácteos (Reglamento base CEE 804/68 del Consejo, de 27 de junio y Orden del M.A.P.A. de 19 de enero de 1994).

* Ayuda a la producción de aceite de oliva (Reglamento base CEE 136/66 del Consejo, de 22 de septiembre y Orden del M.A.P.A. de 28 de febrero de 1994).

Artículo 2.— Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios serán aquellos que estén establecidos tanto por los Reglamentos comunitarios como por la normativa estatal dictada en desarrollo de los mismos.

Artículo 3.— Las solicitudes de ayuda serán realizadas por los interesados en formularios o impresos según modelos establecidos en los anexos a las Ordenes que instrumentan la aplicación en España de la normativa comunitaria de cada línea de ayuda y se podrán presentar en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Alimentación, en las Oficinas Comarcales o en cualquiera de los lugares previstos en el artº 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.— El plazo de presentación de solicitudes será el establecido

en la normativa básica de la Administración Estatal.

No obstante, con el fin de aplicar en el ámbito territorial de la Comunidad de La Rioja cuanto contienen las ordenes del M.A.P.A., la Consejería de Agricultura y Alimentación, dentro de sus competencias y de acuerdo con lo establecido en dichas Ordenes, podrá desarrollar el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas mencionadas.

Artículo 5.— Las subvenciones o ayudas se concederán con cargo a los presupuestos de la Consejería de Agricultura y Alimentación para cada año, siendo su carácter de gasto corriente. Para el año 1994 el concepto presupuestario es el 479, "Organización Común de Mercados. FEOGA-GARANTIA".

Artículo 6.— La gestión presupuestaria de los créditos consignados en el estado de gastos "Organización Común de Mercados, FEOGA-GARANTIA" se llevará a cabo mediante la tramitación de los oportunos expedientes.

Los expedientes serán aprobados por la Consejería de Agricultura y Alimentación y estarán formados, al menos, por el listado de beneficiarios autorizado por el Director General de Producciones y Estructuras Agrarias, así como por la certificación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, expedida por el Jefe del Servicio gestor de las ayudas. Estos expedientes constituirán el soporte documental necesario para la expedición de los correspondientes documentos contables.

Artículo 7.— El pago de la ayuda se realizará en la forma y plazos que se establezcan en la normativa aplicable, y sólo de aquellas solicitudes que hubiesen tenido resolución favorable, mediante transferencia a favor del solicitante en la cuenta bancaria reseñada en la solicitud.

Artículo 8.— El incumplimiento de los compromisos asumidos por los solicitantes de las diferentes líneas de ayuda, determinará la inmediata anulación de la ayuda concedida, así como la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.

Artículo 9.— En materia de infracciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria, en la Ley General Presupuestaria y en el Decreto 12/1992 de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 19 de julio de 1994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana I. Leiva Díez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 26 de Julio de 1994, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se desarrolla el registro y autorización de Entidades, Servicios y Centros de Acción Social y Servicios Sociales I.B.218

Promulgado el Decreto 12/1993 de 18 de febrero, relativo a registro, autorización y acreditación de Centros, Servicios y Entidades, destinados a la prestación de Servicios Sociales, es necesario proceder a su desarrollo a fin de establecer, con la mayor claridad y concisión posible, cuáles son los trámites necesarios para obtener la inscripción y autorización en el mismo, así como señalar los Organos competentes en esta materia, en virtud de la cual,

DISPONGO

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto el desarrollo del Decreto 12/1993, de 18 de febrero, sobre Registro de Entidades, Centros y Servicios destinados a la prestación de Servicios Sociales, en los capítulos correspondientes al Registro y Autorización.

CAPITULO II Organización del Registro

Artículo 2. Adscripción.

El Registro de Entidades, Centros y Servicios se adscribe, orgánica y funcionalmente, a la Dirección General de Bienestar Social de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 3. Estructura.

1.— El Registro se estructura en dos Secciones. La primera, relativa a las Entidades. La segunda, referente a Centros y Servicios.

2.— El Registro se organiza a través del Libro Diario y Libros de Registro.

3.— En el Libro Diario se anotarán, numeradas y por orden cronológico: cuantas incidencias se produzcan y que afecten al régimen de registro, autorización o comunicación de Entidades, Servicios o Centros de acción social o servicios sociales, siempre que aquéllas creen o sean susceptibles de originar derechos, obligaciones o expectativas de los mismos.

4.— Los libros de Registro serán dos, uno por cada una de las Secciones antes mencionadas.

Artículo 4. Libro de Entidades.

1. El Libro de Entidades recogerá la información relativa a las Entidades inscritas. A tal efecto en la Sección primera del Registro se inscribirán las Instituciones Sociales sin Animo de Lucro cuyos fines se incluyan en el campo de los Servicios Sociales definido en el Anexo I de la presente Orden.

La Sección Primera del Registro se estructurará conforme a los siguientes apartados de información:

- a) Identificación y características de la Entidad:
- b) Datos económicos de la Entidad:
- c) Datos patrimoniales d) Titularidad o no de Centros y/o Servicios:

Artículo 5. Libro de Centros y Servicios.

1.— El Libro de Centros y Servicios recogerá la información de los Centros y Servicios inscritos. A estos efectos la sección segunda del Registro se estructura en las siguiente subsecciones:

- 1ª.— De Centros y Servicios Sociales Generales.
- 2ª.— De Centros y Servicios Sociales Especializados.

2.— Las anteriores subsecciones se estructurarán conforme a los siguientes apartados de información:

- a) Identificación del Centro o Servicio:
- b) Entidad a la que pertenecen (código de la misma):
- c) Características del Centro o Servicio:
- d) Datos sobre personal y resumen de gasto anual:
- e) Fuentes de financiación:
- f) Detalle de los gastos corrientes:
- g) Beneficiarios o usuarios:

Artículo 6. Clases de asientos.

En los Libros de las dos secciones del Registro se podrán practicar los siguientes asientos:

a) Inscripciones: Serán objeto de la misma las Entidades y los Centros y Servicios, una vez autorizados por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social. Las inscripciones pueden ser:

1.— Básicas: Son las que implican la asignación de número registral. Tendrán esta consideración las de la primera inscripción de las Entidades y las de la primera inscripción de cada Servicio o Centro, como consecuencia de su autorización por parte del Gobierno de La Rioja.

2.— Complementarias: Son aquellas que sin implicar asignación de nuevo número registral hace constar, de modo sucesivo a éste, todos los hechos posteriores que deban estar o bien autorizados o bien sometidos a régimen de comunicación al Gobierno de La Rioja.

b) Cancelaciones: Tiene por objeto dejar sin efecto una inscripción básica anterior, ya sea de Entidades o de Centros o Servicios, y conllevará la pérdida del correspondiente número registral:

c) Notas marginales: Tiene por objeto completar la información que obra en el Registro.

Pueden ser:

1.— Informativas: Aportando nuevos datos de interés general, tales como subvenciones, conciertos e informaciones de carácter económico, entre otros.

2.— De referencia: Tienden a lograr la máxima coordinación y unidad entre las dos secciones del registro y entre diversos asientos de una misma Sección.

CAPITULO III Procedimiento de Inscripción.

Artículo 7. Iniciación.

La inscripción en el Registro podrá realizarse de oficio, o a solicitud de parte interesada, efectuándose a través de resolución del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, previa propuesta del Director General de Bienestar Social.

1.— Se realizará de oficio:

La inscripción de todos los Centros y Servicios autorizados por el Gobierno de La Rioja y de todos los actos que les afecten que requieran autorización administrativa, o estén sometidos al régimen de comunicación.

2. Se realizará a solicitud de parte interesada:

a) La inscripción de las Entidades, Centros y /o Servicios cuando no concurra el supuesto expuesto en el apartado anterior.

b) La inscripción provisional de los Servicios y Centros conforme a lo previsto en la disposición transitoria segunda y tercera del Decreto 12/93 por el que se regula el régimen de autorizaciones de los mismos. Sólo se aportarán por el interesado o se requerirán, en su caso, por la unidad administrativa competente, aquellos documentos o datos que no obrasen en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social con ocasión de la inscripción de la Entidad titular o de la autorización de los Servicios o Centros, y que fuesen necesarios para completar el expediente administrativo de inscripción. El interesado dispondrá de un plazo de diez días a tal fin, a contar desde el requerimiento.

Artículo 8. Inscripción básica.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social acordará practicar esta inscripción, o denegarla en su caso. El acuerdo de inscripción deberá contener, según corresponda:

a) En todo caso, el número de inscripción que proceda.

b) La clasificación del Centro o Servicio, de acuerdo con la tipología contenida en la presente Orden, y su consiguiente adscripción a la Subsección correspondiente.

Artículo 9. Inscripción de Entidades.

1.— Las Entidades deberán inscribirse en el Registro, en todo caso, antes de iniciar su actividad en Servicios Sociales.

2.— Para que pueda procederse a la inscripción de una Entidad, deberá constar en el expediente la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción, debidamente cumplimentada, cuando el expediente se hubiese iniciado a instancia de parte.

b) Documento acreditativo de la identidad del solicitante y de la representación que ostente, en su caso, en el mismo supuesto del apartado anterior.

c) Copia autenticada o compulsada por el/la responsable del Registro de Entidades, Centros y Servicios de la Dirección General de Bienestar Social, de los Estatutos o Reglas Fundamentales de la Entidad, en su caso.

d) Copia autenticada o compulsada por el/la responsable del Registro de Entidades, Centros y Servicios de la Dirección General de Bienestar Social, de la Escritura o Acta de constitución de la Entidad, en su caso.

e) Certificación o fotocopia autenticada o compulsada, por el/la responsable del Registro de Entidades, Centros y Servicios, de su inscripción en los Registros Administrativos correspondientes.

f) Fotocopia compulsada o autenticada del número o código de Identificación Fiscal.

g) Ficha de Entidades, debidamente cumplimentada.

h) Si se trata de una Fundación, deberá aportar además el impreso, debidamente cumplimentado, específico para esta clase de Entidades.

Artículo 10. Inscripción de Servicios y Centros.

1.— Sólo se podrán inscribir los Servicios y Centros una vez autorizados por el Gobierno de La Rioja.

2.— Para que pueda procederse a la inscripción de un Servicio o Centro, será preciso que conste en el expediente:

a) La autorización administrativa de la Consejería de salud, Consumo y Bienestar Social, relativa al Centro o Servicio objeto de inscripción.

Artículo 11. Inscripciones complementarias.

1.— Para que pueda practicarse por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social la inscripción complementaria, deberá constar en el expediente administrativo:

a) La autorización administrativa o el acuse de recibo de la comunicación previa del particular según proceda, por parte del Gobierno de La Rioja, respecto del acto objeto de inscripción.

2. Las notas marginales se realizarán de oficio, sin necesidad de resolución, bajo la responsabilidad de la persona encargada del Registro.

Artículo 12. Cancelación de las inscripciones.

1.— Las Entidades, Centros y Servicios inscritos en el Registro causarán baja en él por los motivos que se indican a continuación:

a) Extinción de la personalidad jurídica de la Entidad;

b) Fallecimiento o incapacidad del titular de la actividad;

c) Falta de actividad durante más de seis meses en el ámbito de la Acción Social.

d) Revocación o pérdida de eficacia de las autorizaciones preceptivas para la prestación de los servicios.

e) Incumplimiento sobrevenido de las condiciones exigidas para la inscripción.

f) Infracciones reiteradas en el ámbito de la normativa de Servicios Sociales.

2.— La resolución por la que se acuerde la cancelación se adoptará previa audiencia del interesado conforme a la Ley de Procedimiento administrativo, y producirá efectos desde la fecha de la misma.

Artículo 13. Efectos.

1.— La inscripción producirá efectos desde la fecha de la resolución que la acuerde.

2.— La inscripción de las Entidades podrá surgir efectos desde el mismo momento en que se hubiere solicitado la misma, cuando su paralización no sea imputable a la Entidad, siempre y cuando aporte toda la documentación establecida en el art. 9.

3.— Las inscripciones de oficio relativas a los Centros y Servicios podrán surtir efecto desde el momento en que se produzca la autorización o acuse de recibo, de la comunicación del particular, según proceda, del acto objeto de inscripción.

4.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social será el Órgano competente para adoptar las resoluciones que sean procedentes en esta materia.

Artículo 14. Actualización.

1.— La inscripción actualizada en el Registro será condición indispensable para la celebración de Concursos y concesión de subvenciones o cualquier clase de ayudas de la Consejería de salud, Consumo y Bienestar Social.

2.— La actualización de los datos consignados en este Registro será efectuada por las Entidades en el mes de enero de cada año, según el modelo que se facilite por la Dirección General de Bienestar Social. Artículo 15. Publicidad Registral.

La condición pública del registro permite que los datos contenidos en el mismo puedan ser facilitados a quien los solicite, con las excepciones y dentro de los límites establecidos en el art. 37 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO IV**Autorización Administrativa de Centros y Servicios****Artículo 16. Actos sujetos a autorización.**

1.— Están sujetos a autorización administrativa los actos de creación, modificación sustancial, bien estructural o funcional, y de cese de las actividades del Servicio o cierre de Centro, ya sea temporal o definitivo, así como el traslado y cambio de titularidad de aquellos Centros o servicios que estuvieran concertados o hubiesen recibido subvención para inversiones mobiliarias en los últimos diez años o inmobiliarios en los treinta años inmediatamente anteriores.

2.— Los Centros y Servicios no incluidos en el supuesto anterior solamente requerirán autorización para los actos de creación, traslado y modificación sustancial, estructural o funcional. Los demás actos requerirán únicamente la comunicación previa a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, con una antelación mínima de seis meses, si bien a petición del interesado la Administración podrá discrecionalmente acceder a la reducción de dicho plazo.

Artículo 17. Solicitud de Autorización.

1.— La solicitud para la creación, modificación y cierre de Centros o cese de Servicios, se presentará en la Dirección General de Bienestar Social, en modelo normalizado que será facilitado en este Organismo e irá acompañada por duplicado de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostente.

b) Documento acreditativo de la propiedad o dependencia jurídica del Centro o Servicio.

c) Memoria de Entidades, según modelo normalizado, con especificación anexa de las necesidades que se pretenden satisfacer con el proyecto presentado.

d) Memoria del Centro o Servicio justificativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo II de la presente Orden.

e) Proyecto técnico.

f) Copia autenticada por la Dirección General de Bienestar Social de los Estatutos de la Entidad titular.

g) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

2.— Para la solicitud de supresión o cierre, se acompañará la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostente.

b) Documento acreditativo de la propiedad o dependencia jurídica del Centro o Servicio.

c) Memoria justificativa del proyecto de cierre o cese de actividades con especificación de las fases previstas y formas de supresión de la actividad.

Artículo 18. Procedimiento de Autorización.

1.— El procedimiento de autorización comprenderá las siguientes fases:

a) Visado previo del Gobierno de La Rioja en los supuestos del artículo 19.

b) Licencias municipales de obras y de actividades e instalaciones que corresponda.

c) Autorización administrativa del Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

2.— La Dirección General de Bienestar Social examinará la solicitud y la documentación acompañada. Si los datos aportados son incompletos se requerirá al solicitante para que en el plazo de 15 días se subsanen las insuficiencias. Completado el expediente y emitido el preceptivo visado, será remitido, una vez obtenida la licencia municipal de obras, y en el plazo máximo de un mes al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

3.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a la vista de la propuesta de resolución elaborada por la Dirección General de Bienestar Social, resolverá concediendo o denegando la autorización, en el plazo de un mes a partir de la remisión del expediente por la Dirección General de Bienestar Social.

Artículo 19. Visado previo.

1.— El visado previo tiene por objeto comprobar la adecuación del proyecto presentado a las necesidades sociales que se pretende satisfacer así como la previsión de cumplimiento de los requisitos exigidos en el Anexo II de la presente Orden.

2.— Quedan sujetos al visado previo los siguientes actos: La creación, traslado y modificación sustancial, estructural o funcional, de los Servicios y Centros de los Servicios Sociales.

Artículo 20. Licencia Municipal.

La licencia de obras por parte de los Ayuntamientos será preceptiva y previa a la autorización administrativa.

Artículo 21. Caducidad.

Las autorizaciones concedidas caducarán si en el transcurso de un año, contado a partir del día siguiente a la notificación, no se hubiesen iniciado las obras o llevasen más de un año interrumpidas.

Artículo 22. Efectos.

1.— Concedida la autorización correspondiente, el titular del Servicio o Centro podrá iniciar la actividad objeto de la misma.

2.— Los Servicios y Centros de Acción Social, una vez autorizados, se inscribirán de oficio en el Registro de Servicios Sociales.

3.— Los actos de concesión o denegación de visado previo y autorizaciones administrativas, serán recurribles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23. Falta de autorización.

La falta de autorización o el incumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Orden supondrá, en su caso, a través del correspondiente expediente administrativo:

- 1.— La no inscripción en el Registro cuando se trate de nueva construcción o su exclusión cuando se trate de modificación.
- 2.— La imposibilidad de obtener ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 3.— La imposición de las sanciones administrativas de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 24. Bajas.

Se perderá la condición de Centro o Servicio autorizado y causará baja en el Registro, tras el oportuno expediente administrativo, que garantizará, en todo caso, la audiencia de la Entidad, por las causas siguientes:

- 1.— Extinción de la personalidad jurídica de la Entidad de la que dependa el Centro o Servicio, o la desaparición de estos o el cese de actividades.
- 2.— Uso de la coordinación del Centro o Servicio para acciones o fines distintos a los establecidos en la normativa vigente.
- 3.— Otorgamiento de autorización de cierre previa solicitud del titular o representante legal del Centro o Servicio.
- 4.— Falta de actualización de los datos consignados en el Registro. No obstante, la Dirección General de Bienestar Social podrá prorrogar de oficio la autorización y el registro en atención a intereses de carácter general.
- 5.— Incumplimiento de las normas y requisitos establecidos en la normativa de servicios sociales.

DISPOSICION ADICIONAL.

Excepcionalmente, mediante resolución del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, por razones de interés social, o en atención a las condiciones singulares del edificio, o por tratarse de Centros en los que se prestan servicios de especial configuración, podrá exonerarse, previo expediente justificativo, del cumplimiento de determinados requisitos que no afecten directamente a aspectos sanitarios o de seguridad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— La inscripción provisional en el Registro, por parte de los Centros y Servicios, aludida en el artículo 7.2.b) de esta Orden, requerirá la constancia en el expediente de la aceptación por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, del Programa de Adaptación del Centro o Servicio, previsto en la disposición transitoria segunda del Decreto.

Todo Centro o Servicio inscrito provisionalmente conservará el mismo número registral una vez que se inscriba de modo definitivo.

Segunda.— La inscripción provisional se cancelará, además de en los mismos supuestos establecidos en el art. 12 de esta normativa, en los siguientes casos:

- 1.— Al efectuarse la inscripción definitiva, cuando ésta proceda, y conforme a lo establecido en el capítulo III de esta norma.
- 2.— Por el transcurso de los plazos de dos y tres años establecidos en las disposiciones transitorias segunda y tercera del Decreto 12/1993, de 18 de febrero.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.— Se aprueban los Anexos I y II, de la presente Orden.

Segunda.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de La Rioja.

Logroño, 26 de Julio de 1994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO I

DEFINICION DE LOS SECTORES DE SERVICIOS SOCIALES

1. Servicios Sociales Generales.

Son Servicios Sociales Generales aquellos que, con carácter básico y polivalente, están destinados a promover y posibilitar el bienestar social de todos los ciudadanos, encaminándoles, en su caso, hacia los Servicios Sociales especializados.

2. Infancia y Adolescencia.

El servicio social de infancia atiende la realización de actuaciones dirigidas a la superación de situaciones carenciales familiares que afecten a la infancia y adolescencia, favoreciendo su integración social y familiar, así como la atención temprana y la asistencia en supuestos de malos tratos.

3. Minusvalías.

El Servicio Social de Minusvalía incluye desde la atención integral, a la prevención de las minusvalías así como a la rehabilitación y normalización de los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, procurando la integración en su medio de acuerdo con la legislación vigente.

4. Tercera Edad.

El Servicio Social de la tercera edad está dirigido a aquellas actuaciones tendentes a mantener al anciano en su medio habitual, promover su participación social y garantizar su atención asistencial en caso de incapacidad. Asimismo, se potenciarán los programas de preparación a la jubilación.

5. Juventud.

Incluye los servicios de prevención e integración en el área de juventud, promoviendo el asociacionismo juvenil, programas de ocio y tiempo libre e iniciativas de carácter cultural y deportivo, ocupacional y laboral.

6. Familia y Comunidad.

Es el Servicio que desarrolla programas de información, orientación y asesoramiento a las familias y comunidades locales, promoviendo recursos en esta área y favoreciendo la convivencia y la planificación familiar.

7. Drogodependencias y Alcoholismo.

El Servicio social de Drogodependencias y alcoholismo tiene por objeto la prevención, asistencia, rehabilitación social de los drogodependientes y alcohólicos.

8. Mujer.

El objeto de este Servicio es la promoción de actuaciones que permitan prevenir situaciones de discriminación entre sexos, evitando la marginación por tal razón. Se atenderá, en especial, las situaciones derivadas de malos tratos, responsabilidades familiares y situaciones de necesidad.

9. Delincuencia y Ex-reclusos.

Este servicio tiene como finalidad la realización de actuaciones dirigidas a la prevención de conductas de carácter penal y la rehabilitación e integración o reinserción social en presos y ex-presos, así como la asistencia a sus familias.

10. Minorías étnicas.

El servicio social de minorías étnicas procura el favorecimiento de la igualdad de los colectivos pertenecientes a minorías étnicas en la sociedad. Todo ello, con salvaguarda de su propia identidad.

11. Parados/as.

Los objetivos de este servicio serán la promoción de actuaciones, encaminadas a potenciar el apoyo familiar y psicológico de los parados así como su preparación técnica y profesional.

12. Emergencia social.

En situaciones de carácter coyuntural de marginación social este Servicios Social está destinado a la realización de programas de asistencia a las personas o grupos que requieran este apoyo por carencia de medios para hacer frente a tal situación.

13. Otros grupos en situación de necesidad.

Integra el Servicio Social dirigido a las personas, no incluidas en los sectores anteriores, que se encuentran en situación de desamparo o circunstancia grave, de urgente necesidad, por carencias económicas y/o sociofamiliares.

ANEXO II

Los requisitos que se expresan a continuación serán de obligado cumplimiento, sin perjuicio de las condiciones que pueda exigir cualquier otra normativa vigente.

Los requisitos de los Servicios que no requieran un Centro para el desarrollo de su actividad, serán los establecidos en el punto 1 de los Requisitos Funcionales, "Comunes a todos los Servicios y Centros", con las adaptaciones lógicas que en cada caso requiera su especial naturaleza.

A. REQUISITOS MATERIALES.

1. CONDICIONES GENERALES.

1.1. Condiciones físicas.

1.1.1. Los Centros deberán estar adaptados físicamente a las condiciones de sus usuarios, así como a los programas que en los mismos deban desarrollarse.

1.1.2. Los Centros deben estar situados en áreas saludables e integradas o próximas a núcleos urbanos, salvo que el programa de intervención social exija otro emplazamiento más adecuado.

1.1.3. Cada Centro debe constituir una unidad funcional independiente.

1.1.4. Exceptuando los Centros que constituyan edificio de uso exclusivo, se localizarán predominantemente en plantas baja y/o primera.

1.1.5. No se admitirán unidades de la zona residencial en sótanos o semisótanos.

1.1.6. Los materiales de construcción y decoración de los Centros mantendrán una calidad decorosa, apariencia digna y durabilidad.

1.1.7. No se admitirán piezas habitables con dimensiones desproporcionadas o disarmonías que impidan o dificulten el confort de las instalaciones.

1.1.8. Las zonas deberán estar suficientemente ventiladas e iluminadas, preferentemente con luz natural.

1.2. Condiciones dotacionales.

1.2.1. Los Centros destinados a usuarios con movilidad reducida deberán disponer, en las zonas practicables por los mismos, de las soluciones funcionales de diseño y dotacionales que permitan la libre circulación de aquéllos (ayudas en pasillos y aseos, rampas, amplitud de espacios con huecos de paso y de maniobra). Asimismo, los citados Centros dispondrán de un ascensor de accionamiento manual en caso de emergencia, o de otro dispositivo mecánico cuando el desnivel entre áreas practicables por los usuarios alcancen los 4 metros.

Este requisito también será exigible en los Centros de Tercera Edad cuando el desnivel alcance los 7,5 metros.

1.2.2. Todos los Centros de uso público en los que las características de los mismos lo hagan necesario, dispondrán de aseos accesibles a personas con movilidad reducida.

1.2.3. Dispondrá de agua potable, con presión adecuada, procedente de abastecimiento público. Si procediera de captación o aforo, dispondrán de un depósito de reserva con capacidad, al menos, para un día.

1.2.4. Agua caliente en aparatos sanitarios y cocina con temperatura superior a 40 grados centígrados en el punto más alejado del calentador.

1.2.5. Calfacción que garantice una temperatura igual o superior a 20 grados centígrados.

1.2.6. Evacuación de aguas a la red municipal de saneamiento o a depuradora. En todo caso, se prohíbe verter a fosas sépticas, salvo que se disponga de la correspondiente autorización.

1.2.7. Energía eléctrica: Instalación con toma de tierra, mecanismos, puntos de fuerza y de iluminación, y sistema de iluminación y señalización de emergencia, todo ello de acuerdo con la normativa vigente.

1.2.8. Instalación telefónica con el exterior. Con una línea, como mínimo, a disposición exclusiva de los usuarios. Dos líneas a partir de 25 residentes.

1.2.9. Aparato de instalación de TV conectado a antena, en las unidades de uso común destinadas al ocio, salvo que el programa a desarrollar aconseje lo contrario.

1.2.10. Instalación contra incendios según normativa vigente.

2. ZONAS. CLASES Y CONDICIONES.

La Organización de un Centro de Servicios Sociales responde a un conjunto de actividades diferentes que se localizan espacialmente en zonas que a menudo se solapan, y éstas se desagregan en unidades.

A continuación se definen las zonas y los requisitos materiales que han de cumplir.

2.1. Zona Administrativa.

2.1.1. Definición: Comprende los espacios destinados al ejercicio de actividades de recepción, dirección, administración y gestión del Centro.

2.1.2. Requisitos: Cada Centro, sea cual fuere su tipología, dispondrá al menos de un despacho en el que se desarrollen las citadas funciones. El tamaño del Centro condicionará el desarrollo de la zona administrativa.

2.2. Zona Residencial.

2.2.1. Definición: Comprende los espacios destinados al alojamiento, la higiene personal, la manutención y la relación de convivencia.

2.2.2. Requisitos:

— Los Centros destinados a usuarios que utilicen silla de ruedas, dispondrán de puertas con paso libre de 0,80 metros y de pasillos de anchura no inferior a 1,10 metros, que permitan, en todo caso, el giro de las sillas de ruedas.

— Dormitorios: La superficie útil será, como mínimo, de 5,50 metros cuadrados por persona en el caso de válidos y 7,50 metros cuadrados por persona en el caso de usuarios que precisen silla de ruedas. Este último supuesto, la habitación dispondrá de un espacio libre de 1,5 metros de diámetro.

La capacidad máxima por dormitorio será de seis personas.

En todo caso, los dormitorios deberán tener luz y ventilación naturales.

— Aseos: Cuando sean colectivos, estarán diferenciados por sexos. La dotación mínima será de un inodoro, un lavabo, una ducha y un bidet por cada seis personas o fracción que exceda de dos personas. Esta dotación será independiente de los aseos de los trabajadores del Centro, cuya proporción se regula en la reglamentación laboral.

Los aseos destinados a usuarios minusválidos o asistidos incorporarán grifería de teléfono, ayudas en paredes y en aparatos y puertas con paso libre de 0,80 metros. La distribución de los aparatos sanitarios y sus características permitirán el aseo de una persona que precise de silla de ruedas.

Los suelos serán antideslizantes y de fácil limpieza.

— Estancia: Dispondrá de una superficie mínima de 1,80 metros cuadrados por persona, con un mínimo de 12 metros cuadrados. La superficie resultante podrá subdividirse en otras más pequeñas y, en todo caso, cuando sea superior a 60 metros cuadrados, deberá existir en ella separaciones que permitan disponer de distintos ambientes: zona de juego, de lectura, de TV, etcétera.

Las salas de estar deberán ser exteriores.

— Comedor: Dispondrá de una superficie de al menos 1 metro cuadrado por persona, con un mínimo de 10 metros cuadrados.

2.3. Zona de Atención Especializada.

2.3.1. Definición: Comprende los espacios destinados a proporcionar los tratamientos que requieran los usuarios en razón de sus características y a desarrollar los programas inherentes al tipo de Centro de que se trate.

2.3.2. Requisitos: Cada Centro dispondrá del espacio o espacios necesarios para desarrollar las funciones definidas en el punto anterior. El tamaño y la tipología del centro condicionarán el desarrollo y complejidad de la zona de Atención Especializada.

2.4. Zona de Servicios Generales.

2.4.1. Definición: Comprende los espacios destinados a la prestación de los servicios comunes propios de cada tipo de Centro, tales como cocinas, lavandería, vestuarios, mantenimiento y seguridad en planta física, y eliminación de basuras.

2.4.2. Requisitos. Todos ellos podrán ser concertados o integrados. En cualquier caso, primará el criterio funcional y de calidad del servicio prestado sobre cualquier otro, debiéndose cumplir siempre la normativa vigente en la materia.

B. REQUISITOS FUNCIONALES.

1. COMUNES A TODOS LOS SERVICIOS Y CENTROS.

1.1. Los Servicios y Centros deberán estar adaptados funcionalmente a las condiciones de sus usuarios, así como a los programas que en los mismos deban desarrollarse.

1.2. Derechos de los usuarios: Deberán garantizarse los derechos legalmente reconocidos a los usuarios.

1.3. Reclamaciones y sugerencias: Podrán a disposición de los interesados unas hojas normalizadas de reclamaciones y establecerán un sistema de recogida de sugerencias.

Las hojas de reclamaciones estarán numeradas y contendrán como mínimo los datos relativos a la identificación del Servicio o Centro, del reclamante, fecha de reclamación y espacio suficiente para detallar el objeto de la misma. Se extenderán por duplicado ejemplar, que deberá ser firmado tanto por el interesado que la formula como por el representante del Servicio o Centro al que se dirige. Este último guardará el original, conservándolo a disposición de los servicios de inspección correspondientes, quedando la copia en poder del reclamante.

1.4. Registro de Usuarios: Que se llevará a través de fichas y libros, con el fin de dejar constancia de los datos identificativos (nombre, apellidos, documento nacional de identidad), teléfono, domicilio y la atención prestada a los mismos.

1.5. Régimen contable: La administración del Servicio o Centro se ajustará al régimen contable que legalmente le corresponda, complementado, en su caso, con las indicaciones específicas establecidas por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

1.6. Régimen de precios: Vendrán fijados por servicios o mensualidades de modo claro y preciso.

Deberán comunicarse al Gobierno de La Rioja, en cada ejercicio, los precios que vayan a ser aplicados en el siguiente. Asimismo, serán objeto de comunicación todas las modificaciones en los precios, con anterioridad a la efectividad de las mismas. De todos los pagos que realice el usuario por servicios prestados se librarán los correspondientes recibos numerados, cuya copia quedará archivada en el Servicio o Centro.

1.7. Información a la Administración: Tendrán obligación de facilitar al Gobierno de La Rioja, cuando les sea requerida por él, toda la información funcional, económica y estadística que se solicite, y que esté relacionada con el ejercicio de sus competencias, así como permitir cualquier control e inspección de aquél y comunicarle cualquier variación de la información ya facilitada.

1.8. Publicidad: En lugar bien visible estarán expuestos la autorización administrativa de funcionamiento, el tipo o naturaleza de los servicios que se prestan y los precios comunicados al Gobierno de La Rioja.

1.9. Personal: Contarán con el personal suficiente, con la titulación y la experiencia necesaria, de acuerdo con el tipo de actividad y el número de usuarios atendidos en el Centro.

1.10. Programación: Establecerán un programa anual de actividades, con indicación de los objetivos, calendario, métodos y ejecución y sistemas de evaluación.

1.11. Póliza de seguro: Existirá una póliza de seguro que cubra los costes de reposición en caso de siniestro total o parcial de su infraestructura, y los riesgos de indemnizaciones exigibles en casos de siniestros o lesiones por praxis profesional o negligencia del personal o del titular del Centro.

1.12. Normas de Régimen Interior.

1.13. Plan de Evacuación y Emergencia: Existirá por escrito un plan de evacuación y Emergencia que sea conocido por todos los usuarios y el personal del Centro. Toda vía de evacuación deberá estar debidamente señalizada.

2. Comunes para los residenciales.

Los Centros Residenciales, además de los anteriores requisitos, deberán cumplir los siguientes:

2.1. Reglamento de régimen interior, que regulará, como mínimo, los siguientes aspectos:

Normas de funcionamiento de la Residencia y características de los usuarios; sistemas de admisiones, bajas y ausencias del Centro; sistema de cobro de los residentes y de comunicaciones con el exterior; así como los derechos y deberes de éstos y el régimen sancionador, en su caso. Al producirse el ingreso del residente se le entregará la oportuna copia.

2.2. Expediente personal: Existirá uno por cada residente, y en él constarán datos identificativos, socio-familiares y económicos; la documentación derivada de su relación con el Centro y las incidencias producidas.

2.3. Contratos: El contenido obligacional de las relaciones con los residentes deberá estar regulado documentalmente mediante los oportunos contratos, que contendrán como mínimo los siguientes datos: identificativos de las partes contratantes; fecha, servicios y tarifa acordada; fianza constituida en su caso, y la firma del representante de la Entidad titular del Centro y del usuario o de sus representantes legales, con capacidad suficiente debidamente acreditada para dicho acto.

2.4. Atención sanitaria: El Centro facilitará el acceso a la atención sanitaria, respetando en todo caso la elección efectuada por el usuario. En cualquier caso se garantizará que todos los usuarios reciban, por medios propios o ajenos, según proceda, la atención médica necesaria.

2.5. En todo Centro deberá existir un botiquín convenientemente situado

y señalizado, y se garantizará una correcta organización higiénico-sanitaria.

2.6. Personal: Será el adecuado en número y especialización para prestar los servicios correspondientes.

2.7. Servicios funerarios: Sin perjuicio de la existencia de una unidad de mortuorio cuando así se exija, el Centro facilitará el acceso a los servicios funerarios, respetando en todo caso la elección efectuada por el residente.

3. DETERMINACIONES FUNCIONALES.

3.1. Zona de Administración.

3.1.1. En todo Centro existirá una persona responsable de su organización, funcionamiento y administración.

3.1.2. En este área se realizarán las tareas administrativas derivadas de la organización, funcionamiento y gestión del Centro o Servicio, y se custodiarán los libros, documentos, ficheros y demás soportes documentales propios de la misma.

3.1.3. En este área se realizará también la recepción e información general a los usuarios. Si se trata de Centros residenciales, se garantizará asimismo la existencia de un sistema de avisos, recados, cartería y llamadas telefónicas.

3.2. Zona Residencial.

3.2.1. La organización de las actividades propias de esta zona responderá a criterios que combinen funcionalidad, higiene y bienestar. El mobiliario principal y accesorio de esta zona se adecuará a estos criterios, garantizando asimismo la independencia e intimidad personal.

3.2.2. Todo usuario dispondrá, en su dormitorio, de armario adecuado con llave para guardar sus enseres y objetos personales, que dispondrá de baldas y perchas, una cama dotada de somier, colchón y la ropa correspondiente; mesita de noche; punto de luz con lámpara o aplique en la cabecera de la cama; un punto de toma de corriente; una alfombrilla, salvo que el suelo tenga alfombra o moqueta. La dotación descrita será exigible salvo que las condiciones y características especiales de los usuarios aconsejen otra distinta, o la adaptación de la misma a dichas características.

Cada habitación contará con contraventanas, persianas o cortinas que puedan impedir el paso de la luz exterior.

En todos los dormitorios deberá existir junto al cabecero de la cama un sistema de llamadas de urgencia, conectado a un puesto de vigilancia o control. Este requisito no será exigible cuando se justifique no ser necesario en razón del tipo y características de los usuarios.

Todo centro residencial con más de 25 plazas deberá tener las habitaciones numeradas de forma ordenada y correlativa; también lo estarán las plazas o camas del Centro a efectos de organización interna.

3.2.3. Todos los servicios o aseos dispondrán necesariamente de punto de luz, toma de corriente y espejo; y por lo que se refiere a duchas y baños, alfombra, banqueta y cortina o mampara; todo ello sin perjuicio de que las especiales características de los usuarios requieran otro mobiliario más adecuado. Los servicios o aseos no colectivos dispondrán, además, de baldas o armarios para los efectos personales.

3.2.4. En la zona residencial existirán áreas destinadas a la convivencia y tiempo libre, cuya superficie será la exigida en el punto 2.2.2 de los requisitos materiales de este Anexo, debiéndose establecer unas normas lógicas y razonables de utilización de las mismas.

3.2.5. El Centro facilitará que los usuarios tengan a su disposición cuantos materiales sean útiles y necesarios, de acuerdo con sus características personales, para la ocupación activa de su tiempo libre. Se facilitará la información y participación de los usuarios en las actividades socio-culturales de cualquier Entidad pública o privada, especialmente las de su misma localidad.

3.2.6. Se suministrarán menús y platos variados acordes con las necesidades de los usuarios.

Los menús serán previamente supervisados por una persona con cualificación en dietética, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado. Junto con el menú ordinario deberán prepararse otros de régimen para los usuarios que lo precisen. Los menús serán de conocimiento público de los interesados con una antelación mínima de veinticuatro horas. Las

comidas y platos cocinados, ya sea con servicio propio o concertado, llegará a temperatura adecuada a sus destinatarios. Asimismo, deberá existir una cadena de frío para conservar y guardar los alimentos.

3.2.7. Cuando las características de los usuarios lo requieran, estarán previstas medidas de vigilancia o cuidado especial mientras permanezcan en la zona residencial.

3.2.8. Deberá garantizarse el aseo personal diario de los usuarios que no se valgan por sí mismos, y tantas veces como lo exijan las circunstancias.

3.2.9. La muda de ropa blanca e interior de los usuarios se efectuará siempre que sea preciso, y en todo caso diariamente. Respecto de las otras prendas se observará la periodicidad necesaria.

La muda de ropa de cama se efectuará siempre que lo requieran las circunstancias, y en todo caso semanalmente, así como cada vez que se produzca un nuevo ingreso. Se exigirá la misma periodicidad respecto de toallas, servilletas, manteles y demás lencería.

3.3. Zona de Atención Especializada.

3.3.1. Cuando un usuario, en razón de sus características, haya de seguir un tratamiento, cualquiera que sea su naturaleza, deberá existir un expediente personal en el que constará la información social, médica y psicológica, así como la que pueda derivarse del programa de intervención a que esté sujeto el usuario; los informes técnicos correspondientes, diagnósticos, tratamientos prescritos y el seguimiento y evaluación del programa que se le haya fijado, así como las incidencias producidas en su desarrollo.

3.3.2. Deberá establecerse un sistema de información (parte de incidencias, etc.) para asegurar la continuidad y efectos del tratamiento o atención que venga recibiendo el usuario. En la unidad de enfermería, cuando deba existir, el presente requisito se cumplimentará a través del Libro de Enfermería.

3.3.3. Se prestará especial atención a la conservación, administración y distribución, en sus caso, a los usuarios, de la medicación prescrita por el médico.

3.3.4. El personal que dispense los tratamientos y atenciones de carácter especializado, poseerá la titulación y cualificación necesarias para el desarrollo de sus funciones.

3.3.5. Las unidades que integran la zona de atención especializada, deberán estar dotadas del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

3.3.6. Cuando las características de los usuarios lo requieran, estarán previstas medidas de vigilancia o cuidado especial mientras permanezcan en las áreas propias de esta zona.

3.4. Zona de Servicios Generales.

3.4.1. Respecto al mantenimiento y seguridad en planta física del Centro, éste, además de reunir los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de seguridad, prestará especial atención al mantenimiento, conservación y reparación, en su caso, del mobiliario, instalaciones y locales, a fin de evitar su deterioro, así como al conjunto de máquinas, calderas, instalaciones o instrumentos que, si entrañasen algún riesgo potencial, deberán ser manipulados exclusivamente por instaladores autorizados.

3.4.2. Todo Centro, además de cumplir la legislación general vigente en materia higiene y sanidad, deberá garantizar de forma especial:

— La limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias de acuerdo con un plan preestablecido, especialmente las de uso más intenso, así como su desinfección.

— La desinfección y desratización anuales, o cuantas veces lo exijan las circunstancias.

— El establecimiento de normas o directrices concretas para el personal en materia de higiene, de cumplimiento obligado y constatable. En los Centros que atiendan a sectores de riesgo, se adoptarán medidas de prevención de infecciones y contagios así como los controles sanitarios periódicos precisos.

— La limpieza y desinfección de la vajilla y cubertería después de su uso, así como las de otros instrumentos de uso común.

— Se aplicará la normativa sobre comedores colectivos.

— En Centros con capacidad superior a 50 usuarios, deberá existir un espacio idóneo para el almacenamiento provisional de desechos en cubos cerrados.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 14 de julio de 1994, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre modificación de plantilla para 1994

II.B.134

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo en disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de julio de 1994, cuyo texto se transcribe a continuación.

“Acuerdo sobre modificación de plantilla para 1994.

La Ley 1/1994, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma

de La Rioja para 1994, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, aprobó las plantillas de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De acuerdo con el artículo 31 de dicha Ley de Presupuestos, el Consejo de Gobierno podrá acordar modificaciones, reducciones o ampliaciones en las plantillas de personal, siempre que ello no suponga un incremento del Capítulo I del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por ello, y antes de la aprobación del Acuerdo sobre autorización de convocatorias de pruebas selectivas para 1994, procede realizar una modificación en las plantillas de personal.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia

y Administraciones Públicas, y previa deliberación de sus miembros, acuerda aprobar la modificación de plantilla de personal para 1994, contenida en el Anexo I de este Acuerdo." En Logroño, a 14 de julio de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

. D.G. de Investigación y Asistencia Agraria.

— 1 vacante de Guarda Forestal (A ext.), Grupo D, reconvertida a 1 de Operario laboral (Grupo E- Nivel 7).

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

. Secretaria General Técnica

— 1 vacante del Grupo E, Operario (A ext.), amortizada.

. D.G. de Salud.

— Centro Asistencial Reina Sofía

— 1 vacante de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (A.T.S.), nueva creación.

— 1 vacante del Cuerpo de Oficios de Administración Especial- Grupo E, reconvertida a 1 de Operario laboral (Grupo E- Nivel 7).

. D.G. Bienestar Social.

— Guarderías Infantiles

— 1 vacante de la Escala Sanitaria del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial (Auxiliar de Enfermería)- Grupo D, adscrita a la Residencia Iregua, reclasificada a 1 de la Escala Sanitaria del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial (Auxiliar de Puericultura)- Grupo D, en la Guardería Infantil "La Cometa".

— 1 vacante de Educador (A ext.) laboral (Grupo B- Nivel 2) adscrita a la D.G.B.S.

— Residencia Iregua, reconvertida a una del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de A.E. (Educador)- Grupo B, en la Guardería Infantil de Calahorra.

. D.G. de Bienestar Social.

— Residencia de Ancianos de Calahorra.

— 1 vacante de Oficial Cuidador Psiquiátrico (A ext.) laboral (Grupo D- Nivel 6) adscrita a la D.G. Salud.

— Centro Asistencial Reina Sofía, reconvertida a 1 de la Escala Sanitaria del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial (Auxiliar de Enfermería y Asistencial)- Grupo D.

— 1 vacante de Auxiliar de Enfermería y Asistencial (A ext.) laboral (Grupo D- Nivel 6), reconvertida a 1 de la Escala Sanitaria del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial (Auxiliar de Enfermería y Asistencial)- Grupo D.

— 1 vacante del Cuerpo Subalterno de Administración General, amortizada.

Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 14 de julio de 1994, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre autorización de convocatoria de pruebas selectivas para 1994 II.B.135

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo en disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de julio de 1994, cuyo texto se transcribe a continuación.

"Acuerdo sobre autorización de convocatoria de pruebas selectivas para 1994.

Por un lado, el presente Acuerdo recoge las plazas pertenecientes a Cuerpos Superiores y Medios de Administración Especial, con el fin de dotar a la Administración Riojana del personal técnico y cualificado capaz de poner en marcha los nuevos programas y actividades que en ellas se desarrollan: Ingeniero Industrial, Inspectores de Industria o Subinspectores Tributarios.

Procede asimismo la inclusión de las plazas de la Escala Sanitaria de los Grupos A, B y D. Con ello se responde a la nueva organización de los servicios sanitarios y sociales y al cumplimiento de los compromisos adquiridos sobre la mejora en esta atención.

Se incluye una parte de las vacantes existentes en Administración General, con fin de dotar adecuadamente los servicios generales y hacer ciertos los criterios de creación de oportunidad y estabilidad en el empleo.

Por último, y en el ámbito del personal laboral, se recogen exclusivamente plazas de personal fijo discontinuo con el fin de concluir la adecuada dimensión de la plantilla de las cuadrillas de Prevención y Extinción de Incendios.

En definitiva, las plazas que se recogen en el Anexo I de este Acuerdo no suponen un incremento del Capítulo I del Estado de Gastos, y su convocatoria está en relación directa con los objetivos perseguidos por esta Administración y plasmados en el Capítulo Cuarto del Acuerdo de Modernización:

— Crecimiento selectivo de las oportunidades de empleo en algunos servicios básicos.

— Adecuado dimensionamiento de las plantillas.

— Creación de oportunidades de empleo para la promoción profesional.

— Mejora de los niveles de estabilidad en el empleo, favoreciendo el acceso a la condición de funcionario del personal temporal e interino que actualmente presta sus servicios en la Administración Pública.

Por todo lo expuesto, en base a las competencias atribuidas a este Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas y previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía, se procede a autorizar la convocatoria de las pruebas correspondientes a las plazas recogidas en el Anexo I a cuyo efecto se hace extensiva la aplicación a las mismas de las normas contenidas en los artículos 2, 4 y 5 del Decreto 31/92, de 26 de junio, de Oferta de Empleo Público para 1992.

En Logroño, a 14 de julio de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPO A	16
— CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR DE A.E.	1
. Ingeniero Industrial	1
— ESCALA SANITARIA DEL CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR DE A.E.	13
. Médico	13
— ESCALA ASESORES JURIDICOS	2
GRUPO B	33
— CUERPO FACULTATIVO DE GRADO MEDIO DE A.E.	8
. Inspector de Industria	2
. Subinspector Tributario	2
. Ingeniero Técnico Agrícola	4
— ESC. SAN. DEL CUERPO FACULTATIVO DE GRADO MEDIO DE A.E.	25
. A.T.S.	25
GRUPO D	42
— CUERPO AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL	26
— ESC. SAN. DEL CUERPO DE AUXILIARES FACULTATIVOS DE A.E.	16
. Auxiliar de Puericultura	10
. Auxiliar de Enfermería	6
TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO	91

PERSONAL LABORAL
FIJOS DISCONTINUOS

GRUPO E- NIVEL 7	6
— OPERARIO ESPECIALIZADO	6
. Prevención y Extinción de Incendios	6
TOTAL PERSONAL LABORAL	6
TOTAL GLOBAL	97

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Edicto

III.A.467

ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

HACE SABER: Que por este Servicio de Recaudación a mi cargo, se ha dictado en los respectivos expedientes la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por la Dependencia de Recaudación de esta Comunidad expedientes administrativos de apremio contra los deudores a la misma que se indican y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la providencia de embargo dictada y conforme a los artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación, declaro embargados los importes que igualmente se expresan de los saldos de las cuentas bancarias de las que son titulares los deudores en las Entidades que asimismo se consignan".

Como consecuencia de todo ello y al resultar desconocidos en los domicilios que constan en nuestros archivos, por medio del presente Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se les requiere para que se presenten en esta Dependencia de Recaudación dentro de los ocho días siguientes a la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante en los expedientes ejecutivos que se le siguen, apercibiéndoles de que, en caso de que no concurrieren en el plazo citado, se les tendrá por notificados de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

RECURSOS: Para **TRIBUTOS CEDIDOS Y PROPIOS** de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación sin que ambos recursos puedan simultanearse. Para

TRIBUTOS LOCALES, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el plazo de un mes contado desde el recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos correspondientes a la última vecindad de los deudores y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación citado, se extiende el presente Edicto en Logroño a cinco de Julio de 1994.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

EXPEDIENTES DE APREMIO QUE SE INDICAN

Fecha Diligencia	Deudores	Municipios	Conceptos	Saldos Embargados	E. Bancarias
15-Junio-1994	CALVO MARTINEZ, JOSE M.	CALAHORRA	T.L.	16.411 pts.	IBERCAJA
8-Junio-1994	DIAZ BENEDI, RAFAEL M.	CALAHORRA	T.L.	10.948 pts.	IBERCAJA
8-Junio-1994	FDEZ. DE BOBADILLA, JULIA	CALAHORRA	T.L.	41.565 pts.	BANESTO
8-Junio-1994	LLORENTE ANTONANZAS, JESUS	CALAHORRA	T.L.	9.017 pts.	IBERCAJA
8-Junio-1994	MARTINEZ GUTIERREZ, JOSE M.	CALAHORRA	T.L.	77.979 pts.	IBERCAJA
14-Junio-1994	MODURAMA S.A.	LOGROÑO	T.C.	515.190 pts.	B. HIPOTECARIO
11-Mayo-1994	SARABIA LEON, M. ANGELES	LOGROÑO	T.C.	6.928 pts.	IBERCAJA

Edicto

III.A.468

ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA,.

HACE SABER: Que por este Servicio de Recaudación a mi cargo se ha dictado en los respectivos expedientes la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por la Dependencia de Recaudación de esta Comunidad expediente administrativo de apremio contra los deudores a la misma que se indican y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad a la Providencia de Embargo dictada y conforme a los art. 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargados como de la propiedad de dichos deudores los vehículos que igualmente se expresan.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura de Tráfico a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja % 34%.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y para que sirva de notificación a los apremiados, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles

que contra el presente embargo pueden interponer los siguientes recursos:

Para **TRIBUTOS CEDIDOS Y PROPIOS** de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación sin que ambos recursos puedan simultanearse. Para **TRIBUTOS LOCALES**, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el plazo de un mes contado desde el recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda por principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 5 de Julio de 1994.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

EXPEDIENTES DE APREMIO QUE SE INDICAN

Nº Expediente	Fecha Diligencia	Deudores	Conceptos	Vehículos Embargados
700093940540	12-Mayo-1994	APARICIO ORTIGOSA, FELIX	T.C.	LO-6106-I
990093940131	7-Junio-1994	CONSTRUCCIONES EDILOSA	T.C.	LO-1685-J
993093445	5-Mayo-1994	GRANJA EL MANANTIAL S.L.	T.C.	LO-5419-K
750093940480	12-Mayo-1994	LACALZADA AGUADO, JOSE C.	T.C.	LO-3578-I
990093940152	7-Junio-1994	MARTINEZ MEDINA, MARIANO	T.C.	LO-5764-D
730093940379	12-Mayo-1994	MORAL FERNANDEZ, YOLANDA	T.C.	LO-1429-J
991093002771	16-Mayo-1994	PANIFICADORA LOGROÑESA S.A.	T.C.	LO-7863-M
770093940069	7-Junio-1994	URCOLA MACHAIN, M. CORO	T.C.	LO-0870-D
750093940507	7-Junio-1994	VERA RUIZ, ANDRES	T.C.	LO-6923-E

Notificación de mandamiento de anotación de embargo

III.A.469

ANTONIO GIL HERCE, JEFE DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio Nº 750093940216 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra REHABILITACION DE FINCAS S.A., se ha dictado con fecha 2 de Junio de 1994, la siguiente Diligencia:

"En Logroño a 2 de Junio de 1994, en el procedimiento de apremio que se instruye contra REHABILITACION DE FINCAS S.A., por débitos correspondientes a los conceptos de TRANSMISIONES PATRIMONIALES del ejercicio 1993, por importe de principal recargos de apremio y costas del procedimiento que ascienden a la cantidad de 2.132.521 pesetas, en cumplimiento de lo ordenado en providencia dictada en este expediente con fecha 9 de Mayo de 1994, en virtud de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación y siguiendo el orden de los embargos que establece el artículo 112 del citado Reglamento, DECLARO EMBARGADO EL BIEN INMUEBLE siguiente:

1. URBANA: NUMERO OCHO. Plaza de garaje número veinte, en el sótano segundo, del edificio en construcción sito en Logroño con fachadas a las calles Saturnino Ulargui, Marqués de Murrieta y Plaza del Alférez Provisional, número cuatro por esta última.

Ocupa una superficie de once metros y veinticinco decímetros cuadrados. Linda: Frente, rodadura, derecha entrando, plaza número diecinueve, izquierda, plaza número veintiuno y al fondo, Casa Cuna. Le corresponde un coeficiente de participación en los elementos comunes del inmueble de cero enteros y treinta y una centésimas por ciento. Finca inscrita con el número 5167, Libro 988, Tomo 988, Folio 169.

2. URBANA: NUMERO VEINTISEIS. La vivienda o piso tipo C), situado en la planta primera, del edificio en construcción sito en Logroño con fachadas a las calles Saturnino Ulargui, Marqués de Murrieta y Plaza del Alférez Provisional, número cuatro por esta última. Ocupa una superficie construida de noventa y cinco metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados y útil de ochenta y tres metros y dieciséis decímetros cuadrados. Linda: Frente, patio interior y rellano de escalera; derecha entrando, piso tipo D) del edificio; izquierda, Casa Cuna; y al fondo, patio o terraza del edificio. Le corresponde un coeficiente de participación en los elementos comunes del inmueble de un entero y cuarenta y una centésimas por ciento. Tiene como ANEJO INSEPARABLE del mismo en planta de entrecubierta, el TRASTERO SEÑALADO CON EL NUMERO DOCE, según expresa la inscripción extensa 7ª del total edificio, obrante al folio 154 del Libro 988. Finca inscrita con el número 5203, Libro 988, Tomo 988, Folio 205.

La citada finca se declara embargada como de propiedad del deudor objeto de este expediente REHABILITACION DE FINCAS S.A. con domicilio en C/ MARQUES DE MURRIETA, 22 ENTREP. de LOGROÑO (La Rioja), habiendo sido hecha excusión de los bienes embargables con prelación a los inmuebles, quedando afecta a las responsabilidades del deudor, por los débitos de principal, recargos y costas que en su día le fueron notificados.

Notifíquese este embargo al deudor y en su defecto a los herederos, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si existieran, requiriéndoles en dicho acto para la entrega de los títulos de propiedad, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 124, apartado 2 del Reglamento General de Recaudación.

Expidase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para anotación preventiva de embargo a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja, % % 34 %.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado REHABILITACION DE FINCAS S.A. y a sus acreedores hipotecarios D. FELICIANO CLEUDU INIGUEZ y su cónyuge Dª. PILAR VALLE SAN VICENTE se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: Para TRIBUTOS CEDIDOS Y PROPIOS de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación sin que ambos recursos puedan simultanearse. Para TRIBUTOS LOCALES, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el plazo de un mes contado desde el recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 6 de Julio de 1994.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Notificación de valoración de bienes

III.A.470

ANTONIO GIL HERCE, JEFE DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio nº 751093002183 que se instruye por este Servicio de Recaudación contra D. SALVADOR GONZALEZ CHOPERENA y de acuerdo al artículo 139 del Reglamento General de Recaudación, se ha procedido a la valoración del bien que ha resultado embargado en este expediente, por servicios externos especializados.

DESCRIPCION DEL BIEN: URBANA. NUMERO VEINTE. Piso cuarto tipo C, de la casa en Logroño, Plan Chile, parcela 8-c, con acceso por portal 1, que ocupa una superficie útil de ochenta y ocho metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados, que linda al Norte, patio de luces y pasillo de distribución; Este, pasillo de distribución y piso tipo D; Sur, aparcamiento y Oeste, parcela 25 a. Tiene como anejo un trastero bajo cubierta señalado con el número 11, de 7,15 metros cuadrados de superficie útil. Su cuota de participación es del dos enteros cinco céntimos por ciento.

Finca inscrita con el número 51704, libro 834, tomo 1809, folio 139. .

VALOR DE TASACION: 10.075.888 pts.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 139.3 y 103 del Reglamento General de Recaudación y para que sirva de notificación al deudor D. SALVADOR GONZALEZ CHOPERENA, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, en el cual en caso de discrepancia podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Logroño, 5 de Julio de 1994.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Notificación de valoración de bienes

III.A.471

ANTONIO GIL HERCE, JEFE DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio nº 991091000549 que se instruye por este Servicio de Recaudación contra D. GASPAR FERNANDEZ HIDALGO y de acuerdo al artículo 139 del Reglamento General de Recaudación, se ha procedido a la valoración del bien que ha resultado embargado en este expediente, por servicios externos especializados.

DESCRIPCION DEL BIEN: URBANA: La vivienda o piso primero tipo Q, derecha interior, con acceso por el portal número 15-Bis de la calle de San Antón, del edificio entre las calles de San Antón y Vara de Rey, números 15, 15-Bis, 17, 17-Bis, 19 y 21 de la primera y 28 y 30 de la segunda. Consta de vestíbulo, pasillo, cocina con despensa, salón comedor, tres dormitorios, balcón a patio central de luces y balcón al de manzana. Ocupa una superficie útil de ciento siete metros y cincuenta y seis decímetros cuadrados y construida de ciento treinta y siete metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados. Linda: Norte, piso R, hueco ascensor, hueco escalera, pasillo-distribución y piso B; Sur, piso P; Este, patio de manzana; y Oeste, hueco del ascensor, pasillo distribución y piso B. Este piso primero tiene el uso y disfrute de una porción de los patios de luces. Su cuota de participación en el inmueble es del cero enteros y tres mil novecientas treinta y tres milésimas por ciento. Finca inscrita con el número 50.206, del Libro 803, Tomo 1770, al folio 119 (hoy finca nº 9.750, Libro 1103, folio 176).

VALOR DE TASACION: 14.780.000 pts.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 139.3 y 103 del Reglamento General de Recaudación y para que sirva de notificación al deudor D. GASPAR FERNANDEZ HIDALGO, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, en el cual en caso de discrepancia podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Logroño, 5 de Julio de 1994.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Notificación de valoración de bienes

III.A.472

ANTONIO GIL HERCE, JEFE DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio nº 117.024 que se instruye por este Servicio de Recaudación contra D. CARLOS DE SANTIAGO CRISTOBAL y de acuerdo al artículo 139 del Reglamento General de Recaudación, se ha procedido a la valoración del bien que ha resultado embargado en este expediente, por servicios externos especializados.

DESCRIPCION DEL BIEN: URBANA. Vivienda en primera planta alta, de tipo B, con entrada por la puerta de la izquierda de las dos existentes a la derecha según se sube por la escalera del edificio en construcción, en calle Bretón de los Herreros y Plaza Carrero Blanco de esta ciudad sin número. En la superficie útil de setenta y nueve metros noventa y seis decímetros y construida, incluida participación proporcional en elementos comunes de cien metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Se compone

de comedor-estar, cocina, baño, tres dormitorios, vestíbulo, pasillo y tres pequeños balcones a la Plaza Carrero Blanco, una de ellas esquina a Bretón de los Herreros. Linda: Norte, vivienda tipo A de la misma planta, rellano y vivienda de tipo C; Sur, calle Bretón de los Herreros; Este, Plaza Carrero Blanco y vivienda E; y Oeste, vivienda de tipo A y rellano. Su cuota es de cinco enteros cuarenta y tres centésimas por ciento. Inscrita con el número 26.940, al folio 56, del tomo 483, libro 296 de Calahorra. .

VALOR DE TASACION: 4.320.863 pts.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 139.3 y 103 del Reglamento General de Recaudación y para que sirva de notificación al deudor D. CARLOS DE SANTIAGO CRISTOBAL, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, en el cual en caso de discrepancia podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Logroño, 5 de Julio de 1994.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Notificación de mandamiento de anotación de embargo

III.A.475

ANTONIO GIL HERCE, JEFE DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA..

HACE SABER: Que en el expediente de apremio N° 750093940225 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D^a. M.

ANGELES SARABIA LEON, se ha dictado con fecha 23 de Mayo de 1994, la siguiente Diligencia:

“En Logroño a 23 de Mayo de 1994, en el procedimiento de apremio que se instruye contra D^a. M. ANGELES SARABIA LEON, por débitos correspondientes a los conceptos de TRANSMISIONES PATRIMONIALES del ejercicio 1993, por importe de principal recargos de apremio y costas del procedimiento que ascienden a la cantidad de 1.764.736 pesetas, en cumplimiento de lo ordenado en providencia dictada en este expediente con fecha 9 de Mayo de 1994, en virtud de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación y siguiendo el orden de los embargos que establece el artículo 112 del citado Reglamento, DECLARO EMBARGADO EL BIEN INMUEBLE siguiente:

1. RUSTICA. Finca número DOS-3.- Parcela de terreno, regadio, en jurisdicción de Logroño, término de LA ISLA de mil ochocientos ochenta y cuatro metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados, en la que existe la siguiente edificación: Parte de la nave de fabricación y zona destinada a selección y calificación, con una superficie construida en suelo de doscientos veintiocho metros y setenta y cinco decímetros cuadrados. Todo ello linda:

Norte en línea de ocho metros con parcela DOS-A, resto de finca matriz y en línea de 48,10 metros, con parcela DOS-1 -parte Oeste- de Don Gonzalo Vélez Gil; Sur, Francisco de Torre Cillero y Pedro Sarramián López en línea de 34,75 metros; Este, elemento común y parcela DOS-1 -parte Oeste- de Gonzalo Vélez Gil, parcela DOS-E y resto de finca matriz; y Oeste, parcela DOS-2, parcela DOS-D en línea de 20,16 metros, parcela DOS-C, en línea de 14,92 metros, parcela DOS-B en línea de 14,91 metros y parcela DOS-A en línea de 7 metros. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble de UN ENTERO Y SESENTA Y SEIS CENTIMOS POR CIENTO. Finca inscrita con el número 9004, Libro 1055, Tomo 1055, Folio 004.

La citada finca se declara embargada como de propiedad del deudor objeto de este expediente D^a. M. ANGELES SARABIA LEON con domicilio en C/ GRAN VIA, 17 2 DCHA de LOGROÑO (La Rioja), habiendo sido hecha excusión de los bienes embargables con prelación a los inmuebles, quedando afecta a las responsabilidades del deudor, por los débitos de principal, recargos y costas que en su día le fueron notificados.

Notifíquese este embargo al deudor y en su defecto a los herederos, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si existieran, requiriéndoles en dicho acto para la entrega de los títulos de propiedad, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 124, apartado 2 del Reglamento General de Recaudación.

Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para anotación preventiva de embargo a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D^a. M. ANGELES SARABIA LEON, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: Para TRIBUTOS CEDIDOS Y PROPIOS de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación sin que ambos recursos puedan simultanearse. Para TRIBUTOS LOCALES, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el plazo de un mes contado desde el recibo de la notificación. .

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración

girá la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 8 de Julio de 1994.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Notificación de mandamiento de anotación de embargo

III.A.474

ANTONIO GIL HERCE, JEFE DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA..

HACE SABER: Que en el expediente de apremio n°. 425.390 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. JESUS MARTINEZ CORBALAN SAENZ DE TEJADA, se ha dictado con fecha 6 de Junio de 1994, la siguiente Diligencia:

“En Logroño a 6 de Junio de 1994, en el procedimiento de apremio que se instruye contra D. JESUS MARTINEZ CORBALAN SAENZ DE TEJADA, por débitos correspondientes a los conceptos de B.I.

URBANOS, I.F. INDUSTRIAL, B.I. RUSTICOS, S.S. AGRARIA y TASAS MUNICIPALES de los ejercicios 1987, 88, 89, 90, 91 y 92, por importe de principal recargos de apremio y costas del procedimiento que ascienden a la cantidad de 927.199 pesetas, en cumplimiento de lo ordenado en providencia dictada en este expediente con fecha 30 de Octubre de 1991, en virtud de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación y siguiendo el orden de los embargos que establece el artículo 112 del citado Reglamento, DECLARO EMBARGADO EL BIEN INMUEBLE siguiente:

1. — RUSTICA: en jurisdicción de TORRECILLA EN CAMEROS en “El Marantuñán”, de secano, de una superficie aproximada de veinticuatro áreas, que linda: Norte, camino; Sur, otra del Banco Cantábrico; Este, otra del Banco Cantábrico -parcela 334- y Oeste, Juan García -parcela 332-. Polígono 6, parte de la parcela 334. Inscrita al Tomo 1.053 del Archivo. Libro 26, Folio 99, Finca 1.445-N.

2. — RUSTICA: en jurisdicción de TORRECILLA EN CAMEROS en Valdeibañez, finca de cereal de secano, hace años inculca, de dieciocho áreas y sesenta centiáreas, que linda: Norte, otra del Banco Cantábrico; Sur, Ramón González Ruiz -parcela 203-; Este, la carretera local 833 a Serradero y Oeste, Juan Murga Rodríguez -parcela 311-. Polígono 3, parcela 312. Inscrita a tomo 1.053 del Archivo, Libro 26, Folio 100, Finca 1.443-N.

3. — RUSTICA: en jurisdicción de TORRECILLA EN CAMEROS en Valdeibañez, finca rústica que fue cereal secano y hoy destinada a erial-pastos, de cuarenta y una áreas y noventa y dos centiáreas, que linda: Norte y Oeste, propiedad del Ayuntamiento de Torrecilla en Cameros -parcela 311- y la carretera local 833 a Serradero y Este, propiedad de D. Jesús Martínez Corbalán. Inscrita al tomo 1.053 del Archivo, Libro 26, Folio 101, finca 1.444-N.

4. — RUSTICA: en jurisdicción de TORRECILLA EN CAMEROS en “El Marantuñán”, de secano, de cuarenta áreas, cuyos linderos son: Norte, Jesús Martínez Corbalán, parcela 341 que la separa de la senda de la cumbre: Sur, Ayuntamiento, parcela 484 K; Este, Juan García Cuevas y Ribabellosa S.A., parcela 332 y Oeste, Jesús Martínez Corbalán, parcela 330. Polígono 6, parcela 331. Inscrita al tomo 1.053 del Archivo, Libro 26, folio 103, finca 2.135-N.

5. — RUSTICA: en jurisdicción de TORRECILLA EN CAMEROS en “El Marantuñán” o también “La Cumbre”, de secano, con sesenta y dos áreas ochenta y ocho centiáreas de superficie. Linda: Norte, senda de La Cumbre; Sur, terrenos comunales inculcos, parcela 484-K; Este y Oeste, Dor Jesús Martínez Corbalán, parcelas 329 y 327, respectivamente. Polígono 6, parcela 328. Inscrita al tomo 1.053 del Archivo, Libro 26, Folio 104, Finca 2.136-N.

La citada finca se declara embargada como de propiedad del deudor objeto de este expediente D. JESUS MARTINEZ CORBALAN SAENZ DE TEJADA con domicilio en C/ PEREZ GALDOS, 50 de LOGROÑO (La Rioja), habiendo sido hecha excusión de los bienes embargables con prelación a los inmuebles, quedando afecta a las responsabilidades del deudor, por los débitos de principal, recargos y costas que en su día le fueron notificados.

Notifíquese este embargo al deudor y en su defecto a los herederos, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si existieran, requiriéndoles en dicho acto para la entrega de los títulos de propiedad, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 124, apartado 2 del Reglamento General de Recaudación.

Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para anotación preventiva de embargo a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al acreedor hipotecario INVERSIONES SAN CRISTOBAL S.L., se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: Para TRIBUTOS CEDIDOS Y PROPIOS de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación sin que ambos recursos puedan simultanearse. Para TRIBUTOS LOCALES, recurso de reposición previo al Contencioso-

Administrativo ante la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el plazo de un mes contado desde el recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 5 de Julio de 1994.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Expedientes administrativos de apremio

III.A.476

ANTONIO GIL HERCE, JEFE DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE APREMIO.

En esta Consejería de Hacienda y Economía se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivados por deudas de Tributos Locales contra los contribuyentes relacionados, por los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, por la que se declaran incursas sus deudas en el recargo de apremio del veinte por ciento y se dispone proceder ejecutivamente contra los patrimonios de los apremiados.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran en los documentos cobratorios y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo

y 103 del Reglamento General de Recaudación, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoseles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue, advirtiéndoles:

1. Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

2. Que los plazos de ingreso son: a) Las notificaciones practicadas entre los días 1 y 15, finalizan el plazo el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior; b) Las notificadas entre los días 16 y último día de mes, lo finalizan el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Los ingresos habrán de realizarse en la Oficina Colaboradora para la Recaudación, sita en Vara de Rey, 49 de Logroño. De no efectuarse el ingreso en los plazos señalados, se procederá sin más al embargo de bienes o a la ejecución de garantías.

3. Que la providencia de apremio sólo podrá impugnarse en los casos indicados en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, pudiendo interponerse recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Dirección General de Tributos de esta Comunidad en el plazo de un mes.

4. Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

5. Que se puede aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, previa petición de los obligados ante esta Consejería de Hacienda y Economía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento citado.

Logroño, 6 de Julio de 1994.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

RELACION DE DEUDORES

Nº	Año	Concepto Tributario	Nombre deudor	Domicilio	Importe
636	1993	CONTRIB. ESPECIALES	ALONSO MARTINEZ, ISIDORO	B. MENA Y NAVARRETE, 15 LOGROÑO	4.432
1.398	1993	CONTRIB. ESPECIALES	ALONSO MARTINEZ, ISIDORO	B. MENA Y NAVARRETE, 15 LOGROÑO	63.432
42	1994	CONTRIB. ESPECIALES	ALONSO MARTINEZ, ISIDORO	B. MENA Y NAVARRETE, 15 LOGROÑO	46.624
636	1994	CONTRIB. ESPECIALES	ALONSO MARTINEZ, ISIDORO	B. MENA Y NAVARRETE, 15 LOGROÑO	2.839
44	1994	CONTRIB. ESPECIALES	LOPEZ FRANCIA, DAVID	LAS PARRAS, 9 NAJERA	33.745
640	1994	CONTRIB. ESPECIALES	LOPEZ FRANCIA, DAVID	LAS PARRAS, 9 NAJERA	4.859
28209	1993	B.I. URBANOS	LOPEZ FRANCIA, DAVID	LAS PARRAS, 9 NAJERA	7.645
2	1993	IMP. S/CONSTRUCCION.	LOPEZ FRANCIA, JUAN A.	LAS PARRAS, 9 NAJERA	43.457
3	1992	IMP. S/INCR. V.TERR	LOPEZ FRANCIA, JUAN A.	LAS PARRAS, 9 NAJERA	33.521

Notificación de valoración de bienes

III.A.473

ANTONIO GIL HERCE, JEFE DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio nº 25.431 que se instruye por este Servicio de Recaudación contra D. VENANCIO CASTROVIEJO JIMENEZ y de acuerdo al artículo 139 del Reglamento General de Recaudación, se ha procedido a la valoración del bien que ha resultado embargado en este expediente, por servicios externos especializados.

DESCRIPCION DEL BIEN: 1.- URBANA: Vivienda en primera planta alta, con entrada por la escalera izquierda, puerta centro subiendo por la escalera, del edificio en construcción en calle Doctor Chavarria, de esta Ciudad, sin número. Es de tipo 2, con superficie construida de ciento doce metros dieciséis decímetros cuadrados, y útil de ochenta y siete metros sesenta

y seis decímetros cuadrados. Consta de comedor-estar, cocina, hall, tres dormitorios, pasillo, baño y terraza. Linda, Norte, vivienda de la misma planta, tipo 3; Sur, vivienda tipo 1 de la misma planta; Este, rellano de la escalera, y vivienda tipo 3 de la misma planta; y Oeste, calle Santa Rita. Su cuota de participación en el inmueble es de cinco enteros dieciséis centésimas por ciento 5,16%. Inscrita al tomo 514 del Archivo, Libro 312 de Calahorra, folio 65, finca 27.934.

VALOR DE TASACION: 8.000.000 pts.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 139.3 y 103 del Reglamento General de Recaudación y para que sirva de notificación al deudor D. VENANCIO CASTROVIEJO JIMENEZ, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, en el cual en caso de discrepancia podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Logroño, 5 de Julio de 1994.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión sobre extensión del Convenio Colectivo Provincial de Oficinas y Despachos de Burgos para 1993 a 1994 al mismo sector de actividad de la Comunidad Autónoma de La Rioja (9.987)

III.B.1057

Estudiados los antecedentes que obran en el expediente de referencia, una vez finalizado el procedimiento legalmente establecido y cumplidas las

normas reglamentarias que se citan y demás de general aplicación se dicta la siguiente

DECISION SOBRE EXTENSION DE CONVENIO COLECTIVO

I — HECHOS

A — La solicitud de extensión planteada en el presente expediente ha

sido formulada por el Sindicato Unión General de Trabajadores mediante escrito presentado ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja el día 8 de octubre de 1.993, alegándose como fundamento de la solicitud formulada el que no es posible la negociación de un convenio colectivo en el Sector de Oficinas y Despachos de la provincia de La Rioja por no existir una Asociación Empresarial con representatividad suficiente para negociarlo.

El Convenio Colectivo cuya extensión se solicita fue publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos de 12 de agosto de 1993, siendo su vigencia del día 1º de julio de 1.993 al 31 de diciembre de 1.994.

B — Por la Dirección Provincial de Trabajo y S.S. de La Rioja se han cumplimentado los trámites previstos en los arts 6 y 7 del Real Decreto 572/82, en relación a la petición de extensión de convenio solicitada, habiéndose remitido el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Trabajo con la documentación que lo conforma, entre la que cabe destacar:

* Documentación justificativa de la cumplimentación de lo establecido en los arts. 6 y 7 del Real Decreto 572/82, en orden a la designación de la Comisión Paritaria prevista por el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y, en defecto de su constitución, solicitud de información de las Organizaciones más representativas, que ha tenido resultado negativo pese a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para general conocimiento de los posibles interesados.

* Certificación del Registro-Provincial de Convenios justificativo de la no existencia de Convenio en el Sector de Oficinas y Despachos de La Rioja.

* Certificaciones justificativas de representatividad sindical de U.G.T. en el Sector considerado y la falta de Asociación Empresarial en el ámbito del mismo.

* Documentos TC-2 de cotización a la Seguridad Social respecto a los trabajadores y empresas a los que habría de afectar la extensión solicitada (la cifra estimada de trabajadores sería la de 1.700, aproximadamente).

C — La Dirección General de Trabajo, remitió el expediente a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos para que elaborara informe sobre la extensión solicitada, el cual fue emitido, obrando en el susodicho expediente.

D — Por los Servicios Técnicos de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos se elaboró un informe sobre la repercusión económica de la extensión, en el que se recoge, al igual que se hacía en el otro informe de la también Comisión Consultiva de Convenios Colectivos que, la extensión del Convenio Provincial de Oficinas y Despachos de Burgos a la Comunidad Autónoma de La Rioja, ya fue efectuada con anterioridad en cinco ocasiones en el marco de expedientes resueltos para los años 1.986, 1.987-1.988, 1.989, 1.990 y 1.991-1.992 por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en los que el Pleno de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos había informado favorablemente. Por tanto, la extensión solicitada únicamente implica modificaciones en las condiciones económicas resultantes de la aplicación de las nuevas tablas salariales. El resto de las condiciones económicas: antigüedad, dietas, fallecimiento, I.L.T., etc..., ya estaban formuladas en términos similares en los anteriores Convenios extendidos.

En segundo lugar también se informa que, el incremento pactado en el Convenio de Oficinas y Despachos de Burgos para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1.993 ha sido del 5,75% sobre el salario base y los suplidos. No obstante, el análisis de las retribuciones contenidas en las tablas salariales del Convenio pone de manifiesto que la subida real de las retribuciones para 1.993 es menor que el 5,75% pactado para el segundo semestre.

En 1.994 el incremento salarial aplicado será el del I.P.C. correspondiente a 1.993 más 1,15 puntos. Lo que supondrá un crecimiento del 6,05% ya que el I.P.C. acumulado a 31 de diciembre de 1.993 ha sido del 4,9 según datos del Instituto Nal. de Estadística.

E — Finalmente, como consecuencia de las sucesivas extensiones producidas en años anteriores se ha producido una homogeneización de las condiciones económicas existentes en el sector de Oficinas y Despachos en las dos provincias, no obstante, debe tenerse en cuenta que las retribuciones anuales previstas en el Convenio de Burgos de 1.993 resultan inferiores para los Jefes Administrativos, Oficiales Administrativos y Auxiliares a las retribuciones obtenidas de la muestra de TC-2 que figura en el expediente, únicamente las retribuciones de los Oficiales de 3ª son superiores. Como media ponderada las retribuciones previstas en el Convenio de Oficinas y Despachos de Burgos resultan inferiores en un -14,55% a las que se deducen de los TC-2 de La Rioja.

Por otra parte, considerando una antigüedad media de dos trienios, los salarios previstos en el Convenio de Burgos, cuya extensión se pretende, son inferiores en un -6,01% a las realmente pagadas en La Rioja, siendo esta situación la que se debe tener como más representativa por cuanto los salarios reflejados en los TC-2 lleven incorporada la correspondiente antigüedad.

2 — PRUEBA

Todos los hechos relatados vienen reflejados en la documentación incorporada al expediente.

3 — VALORACION DE LA COMISION CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS

A) Campo de aplicación de la posible extensión.

El campo de aplicación de la posible extensión es el relativo a las empresas pertenecientes al sector de Oficinas y Despachos de La Rioja, con excepción de las empresas que tengan convenio propio.

B Duración temporal de la extensión.

El Convenio Colectivo que se pretende extender fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de fecha 12 de agosto de 1.993, n° 152, siendo su vigencia del día 1º de julio de 1.993 al 31 de diciembre de 1.994.

De conformidad con lo previsto en el art. 9.2 del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo, y dado que la extensión fue solicitada el día 8 de octubre de 1.993, los efectos de la misma corresponderían al periodo que va desde la fecha que se acaba de citar hasta el día 31 de diciembre de 1.994, fecha de finalización del Convenio.

C) Concurrencia de los requisitos establecidos en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en los arts. 3 y 4 del Real Decreto 572/92, de 5 de marzo.

El Sindicato U.G.T. se halla legitimado para solicitar la extensión que se informa, conforme a lo dispuesto en el art. 87.2b) del Estatuto de los Trabajadores, dada su condición de Sindicato más representativo en el sector de Oficinas y Despachos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según consta en la correspondiente certificación de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de La Rioja.

En cuanto a la existencia de partes legitimadas para negociar y convenir, de los datos obrantes en el expediente se desprende que no existe asociación empresarial legitimada para negociar y pactar colectivamente en el sector de actividad de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el que se plantea la extensión objeto del presente informe, pues como queda dicho, ya han sido cinco veces las que se ha extendido el mencionado Convenio en el marco de los expedientes resueltos en años sucesivos por el Ministerio de Trabajo y S.S.

En consecuencia, no siendo posible entablar la negociación de Convenio Colectivo alguno en el ámbito que nos ocupa se considera que concurre el motivo de extensión previsto en el art. 3.1.a) del Real Decreto 572/82.

Por todo lo anterior, el Pleno de la citada Comisión Consultiva, en su reunión celebrada el día 14 de abril de 1.994 adoptó por unanimidad dictamen favorable a la solicitud de extensión formulada.

4 — VALORACION DE LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

A la vista de la documentación que consta en el expediente y teniendo en cuenta el informe favorable de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, la Dirección General de Trabajo considera que procede estimar la petición de extensión de convenio solicitada por concurrir los requisitos legales establecidos.

5 — NORMATIVA LEGAL

Competencia y cuestión de fondo: art. 92 del Estatuto de los Trabajadores.

Tramitación: art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 572/82 de 5 de marzo, Real Decreto 2976/83 de 9 de noviembre, y Orden de 28 de mayo de 1984.

Notificación: art. 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, art. 126 de la misma ley en relación con el art. 52 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con respecto al Recurso de Reposición.

DECISION

Primero: Se declara la procedencia de la extensión del Convenio Colectivo Provincial de Oficinas y Despachos de Burgos para 1.993 a 1.994, (Boletín Oficial de 12 de agosto de 1.993, n° 52) al mismo sector de actividad de la Comunidad Autónoma de La Rioja por concurrir los requisitos previstos en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, así como en los arts. 2 y 3 del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo, debiendo surtir efectos en el nuevo ámbito a partir del día 8 de octubre de 1.993, con finalización de los mismos el día 31 de diciembre de 1.994, no afectando a aquellas empresas que tengan convenio propio.

Segundo: Dese traslado al Director Provincial de Trabajo, S.S. y AA.SS. de La Rioja para su conocimiento, notificación a los interesados y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja de la presente Decisión, y como anexo, el texto del Convenio Colectivo que se extiende, para su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección Provincial de Trabajo, S.S. y AA.SS. de La Rioja.

Tercero: Adviértase a los interesados que esta Decisión es recurrible en reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de su notificación, con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, a tenor de cuanto previene el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958 en relación con el art. 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de Junio de 1994.— El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Jose Antonio Griñán Martínez.

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 21 de Julio de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector Oficinas y Despachos de la provincia de Burgos, código Convenio 0900435.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector Oficinas y Despachos suscrito por la Federación de Empresarios de Oficinas y Despachos (ASOFIDE) y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión Sindical Obrera (U.S.O.) e Independientes, el día 1 de Julio de 1993 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 16 del mes actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la provincia de Burgos".

Burgos, 21 de Julio de 1993.— La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE OFICINAS Y DESPACHOS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Sección 1ª.— Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.

Artículo 1.— Partes contratantes.

El presente Convenio se concerta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre los representantes de los trabajadores, Centrales Sindicales (USO, CC.OO y UGT) y de los empresarios, integrados en la Asociación Provincial de Empresarios de "Oficinas y Despachos" de la provincia de Burgos.

Artículo 2.— Ambito funcional.

Los preceptos de este Convenio Colectivo obligan a la totalidad de los empresarios y trabajadores, cuyas relaciones laborales se rigen por la Ordenanza Laboral para la actividad de "Oficinas y Despachos", de 31 de Octubre de 1972.

Artículo 3.— Ambito territorial.

El presente Convenio obligará a todas las empresas presentes o futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo segundo de este Convenio, y cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital o en la provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Artículo 4.— Ambito personal.

Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que, durante su vigencia, trabaje bajo la dependencia de empresas dedicadas a la actividad de "Oficinas y Despachos".

Artículo 5.— Ambito temporal.

El Convenio entrará en vigor el día 1º de enero de 1993 y finalizará el día 31 de diciembre de 1994.

El presente Convenio quedará denunciado a la finalización del mismo.

Sección 2ª.— Compensación, absorción y garantía "ad personam"

Artículo 6.— Compensación y absorción.

Todas las mejoras que se pacten en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas y con la que pudieran señalarse por disposiciones establecidas las empresas y con la que pudieran señalarse por disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 7.— Garantía "ad personam".

Se respetarán asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Sección 3ª.— Comisión paritaria.

Artículo 8.— Comisión Paritaria.

Se crea la comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación, vigilancia del cumplimiento del mismo.

Artículo 9.— La Comisión Paritaria a la que alude el artículo anterior estará compuesta por la representación de la parte social que la integran las siguientes personas: D. Pablo Ruiz de Mencia, D. Agustín Sancho García, D. Isaías García Inés, D. Eloy Marañón Vicario, Doña Carmen Padilla Castañeda (por USO), D. Mariano González (por CC.OO) y D. Juan Guerrero de la Rubia (por UGT), por la parte económica la componen la representación de la Asociación Provincial de Empresarios de "Oficinas y Despachos" de la provincia de Burgos.

Con independencia de las retribuciones fijadas o que se fijen por las partes a esta Comisión Paritaria, de conocimiento o resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación con carácter general

de los Convenios Colectivos, se resolverá por la jurisdicción competente.

CAPITULO II

Retribuciones

Sección 1ª.— Regulación salarial.

Artículo 10.— Salario base y suplidos.

Desde el día 1º de Julio de 1993 hasta el día 31 de diciembre del mismo año, serán los que figuran en el anexo número I del presente Convenio, lo que representa un aumento del cinco setenta y cinco (5,75) por 100 sobre el salario base y los suplidos. A partir del día 1º de enero de 1994 se incrementará a las tablas del anexo I y suplidos, revisadas si fuese el caso, un incremento equivalente al I.P.C. resultante al 31 de Diciembre de 1993 más un punto y quince (1,15).

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) entre diciembre de 1992 y diciembre de 1993 experimentase un incremento superior al cinco cincuenta (5,50) puntos se efectuará una revisión salarial en lo que excediese a dicho porcentaje, tanto del salario como de los suplidos, que se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1994.

En el supuesto de que el I.P.C. del año 1994 fuera superior al I.P.C. del año 1993 incrementado en 1,15 puntos, se garantizará el exceso de tal manera que en cualquier caso quede garantizado el poder adquisitivo, se abonará con efectos de 1º de enero de 1994, en una sola paga durante el primer trimestre de 1995.

Artículo 10. bis.— Con carácter excepcional en compensación del detrimento salarial que pueda resultar por la aplicación del presente Convenio a partir del 1-7-93, se abonará a los trabajadores del sector las cantidades que figuran en el anexo I del presente Convenio en la columna denominada "Artículo 10 bis".

Dicha cantidad será proporcional al tiempo de permanencia del trabajador en la empresa en el período comprendido entre el 1-1-93 y 30-6-93.

Dichas cantidades serán incrementadas, con la antigüedad que en cada caso corresponda.

Asimismo, si a 31 de diciembre de 1993 correspondiese realizar alguna revisión, dichas cantidades se revisarán en el mismo porcentaje que las tablas salariales.

Sección 2ª.— Complementos salariales

Artículo 11.— Antigüedad.

Prosigue vigente el premio de antigüedad en favor de los trabajadores al servicio de estas empresas, consistente en trienios del 5 por 100 sobre el salario base de este Convenio, según queda dispuesto en el artículo 25 de la Ordenanza Laboral.

Artículo 12.— Pagas extraordinarias.

Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad, incluida la antigüedad, con motivo de las Navidades y otra mensualidad igual como paga de verano dentro de la primera quincena del mes de julio.

CAPITULO III

Percepciones extrasalariales

Artículo 13.— Dietas, desplazamientos, suplidos, óbitos y jubilación.

Cuando por necesidades de servicio hubiere de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará, además de los gastos de locomoción, una dieta del 125 por 100 de su salario diario bruto cuando efectúe una comida fuera de su domicilio y del 175 por 100 cuando tenga que comer y pernoctar fuera del mismo.

En caso de conformidad entre las partes, podrá sustituirse este sistema de dietas por el de gastos pagados, debidamente justificados, y si los desplazamientos se efectúan en coche propio, en concepto de gastos por uso del propio vehículo, se abonarán veintisiete (27) pesetas por kilómetro en el año 1993 y veintinueve (29) pesetas por kilómetro en el año 1994.

Asimismo los empleados percibirán una cantidad mensual de cuatro mil noventa y cinco (4.095) pesetas, en concepto de indemnización o suplidos, del artículo 3 del Decreto de Ordenación de salarios, de fecha 17 de agosto de 1973, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 del presente Convenio.

Prestación en caso de óbito.— La viuda o hijos solteros menores de edad o padres del trabajador soltero, cuando convivan con él, tendrán derecho a un subsidio a cobrar en una sola vez, consistente en el importe de una mensualidad. Y de dos mensualidades en caso de muerte por accidente de trabajo.

Prestación en caso de jubilación.— En el momento de su jubilación los trabajadores percibirán una paga extraordinaria consistente en el importe de una mensualidad más antigüedad a abonar por la parte de la empresa.

Artículo 14.— Incapacidad Laboral Transitoria.

En el caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente, el personal comprendido dentro del presente Convenio, percibirá el importe íntegro de sus retribuciones salariales a partir del 5º día de la incapacidad laboral.

CAPITULO IV

Jornada, vacaciones, permisos y niveles

Artículo 15.— Jornada.

La jornada máxima para 1993 queda fijada en 1.790 horas de trabajo efectivo y para 1994 en 1.785.

Artículo 16.— Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas quedan fijadas en 30 días naturales para todo el personal, que se disfrutarán preferentemente en verano.

Artículo 17.— Permisos.

Independientemente de los ya establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, se establece el carácter no laboral de la tarde de los días 6 de enero, 24 y 31 de diciembre, y una mañana a elegir de los días 5 de enero y 24 de diciembre, Sábado Santo completo y sábado de la semana en que se celebre la festividad del Corpus Christi, para los trabajadores cuyas empresas radiquen en la ciudad de Burgos, sustituyendo este sábado por el que corresponda y que facilite la formación de puente vacacional en unión a una de las fiestas locales de las demás localidades de la provincia.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

- 20 días naturales en caso de matrimonio.
- 2 días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter político y personal. Cuando conste una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones o de representación personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada en media hora con la misma finalidad.

g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Artículo 18.— Niveles.

Conforme a los Convenios anteriores se ratifican los niveles 10 bis; que corresponde a la categoría profesional de Oficial de 3ª que es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinado a un jefe, Oficial de 1ª y Oficial de 2ª, si los hubiere, realiza trabajos de carácter secundario que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa; Nivel 11 bis, Vigilantes Jurados; Nivel 12: Ordenanza y Vigilante, Limpiadora apartamento, Limpiadora, Peones, Mozos; Nivel 13: Aspirantes; Nivel 14: Botones y Pinches.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.— Efectos retroactivos.

Este Convenio entra en vigor con fecha 1 de julio de 1993, y en consecuencia, por las empresas se practicarán las liquidaciones correspondientes a sus empleados, conforme a los niveles salariales pactados, desde la fecha mencionada, todo ello independientemente de la fecha de publicación del presente Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Artículo 20.— Cuando se produzcan vacantes en una empresa, se dará participación a los representantes de los trabajadores para efectuar el ascenso correspondientes.

Artículo 21.— Cuando se formalice un contrato de trabajo en la empresa, se dará una copia básica de ese contrato a los representantes de los trabajadores, que firmarán el recibo, en el caso de no existir representantes de los trabajadores se entregará a los Sindicatos firmantes de este Convenio.

Artículo 22.— Tendrán consideración de faltas muy graves, las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual ejercidas sobre cualquier trabajador/a de la empresa. En el supuesto de ser ejercidas desde posiciones de superioridad, se considerará abuso de autoridad, sancionable con la inhabilitación para el ejercicio del mando y cargos de responsabilidad.

Artículo 23.— Finiquito.

A efectos de unificar la documentación acreditativa de la liquidación de cuentas por la extinción de la relación laboral se establece el modelo de finiquito siguiente:

FINIQUITO

En Burgos, a ... de ... de ...

De una parte, D. ... (titular o representada) de la empresa ...

Y de otra D. ..., trabajador/a de mencionada empresa, actuando en su propio nombre y derecho.

Manifiestan:

1º.— Don ..., recibe en este acto la cantidad de ... pesetas, otorgando a este documento el carácter de carta de pago, con el abono de tal cantidad, ambas partes declaran extinguida la relación laboral que unía al trabajador con la empresa.

2º.— A los efectos oportunos el trabajador declara haber percibido cuantas cantidades por salarios, gratificaciones extraordinarias, atrasos, pluses, vacaciones, horas extras y cualquier otro concepto que pudiera corresponderle por cualquier causa por el trabajo prestado durante la vigencia del contrato laboral.

Si a la fecha del cese no se hubiere publicado el Convenio en el Boletín Oficial de la provincia ni se hubieren actualizado los salarios conforme a las cantidades pactadas en el mismo se exceptúan del presente finiquito, reservándose por tanto las acciones legales correspondientes para poder reclamarlas de la forma legalmente establecida, aquellas cantidades que pudieran deducirse como atrasos exigibles en razón de la entrada en vigor del Convenio con carácter retroactivo desde el inicio de vigencia del mismo hasta el cese del trabajador.

3º.— Queda saldada y finiquitada la relación laboral que unía a las partes sin que ninguna pueda reclamar nada a la otra por ningún concepto con la excepción contenida en el párrafo segundo del ordinal anterior.

Y para que así conste a los efectos legales oportunos, firma el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

Fdo.: El Empresario,

Fdo.: El Trabajador

Este modelo de finiquito cuya fecha será la de su emisión, será puesto a disposición del trabajador durante los días siguientes para que formule, si procediere, la reclamación oportuna ante la empresa. Una vez firmado surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

Artículo 24.— Disposición final.

A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, de 31 de octubre de 1972, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE OFICINAS Y DESPACHOS
AÑO 1993

NIVELES PROFESIONALES	Salario mensual	Base Suplidos 1-7 a 31-12	Total anual	Art. 10 bis sal. inc. P. extra	Art. 10 bien supl.
NIVEL I Titulados de grado Superior	166.651	24.572	2.382.258	63.427	1.336
NIVEL II Titulado grado medio, Jefes superiores (Oficial Mayor)	160.472	24.572	2.295.752	61.075	1.336
NIVEL III Jefes primera, Jefes equipo informatica, Analistas, Programador ordenador	154.562	24.572	2.213.012	58.828	1.336
NIVEL IV Jefes de 2ª (Cajeros con firma, Jefes de Reporters, Traductores e Interpretes Jurados de más de un idioma), Programador de máquinas auxiliares, Jefe de delineación, Administrador de test, Coordinador de tratamiento de cuestionarios, Jefe de explotación.	148.554	24.572	2.104.328	56.539	1.336
NIVEL V Oficial de 1ª (Cajeros sin firma, Interpretes Jurados de un idioma, Operadores de máquinas contables, Taquimecanógrafos, Telefonistas-recepcionistas con dos o más idiomas, Inspectores de zona), Delineantes-proyectistas, Coordinador de estudios, Jefe de equipo de encuestas, Controlador, Operador de Ordenador, Jefe de máquinas básicas.	142.676	24.572	2.022.036	54.306	1.336
NIVEL VI Oficial de 2ª (Telefonistas-recepcionistas, Reporters de Agencias de Información, Traductores de Interpretes no Jurados, Jefes de Visitadores), Delineante, Operadores de tabuladoras, Inspectores de Entrevistadores, Encargado de Departamento de Repografía, Encargado.	138.380	24.572	1.961.892	52.668	1.336
NIVEL VII Operadores de máquinas básicas, Dibujantes, Entrevistadores-Encuestadores, Oficial de 1ª de Oficio y conductores.	127.970	24.572	1.816.152	48.706	1.336

NIVEL VIII Calcedor, Perforista, Verificadores y Clasificadores, Conserje Mayor, Oficial de 2º de Oficio	122.081	24.572	1.773.706	46.466	1.336
NIVEL IX	110.312	24.572	1.568.940	41.986	1.336
NIVEL X Conserje, Ayudantes y Operadores de reproductores de planos y Operadores de multicopistas y fotocopiadoras.	97.198	24.572	1.385.344	35.995	1.336
NIVEL X Bis Oficial de 3º	92.666	24.572	1.321.896	35.273	1.336
NIVEL XI Auxiliares (Telefonistas, Visitadores), Cobradores Pagadores	88.256	24.572	1.260.156	33.593	1.336
NIVEL XI Bis Vigilantes Jurados	78.750	24.572	1.127.072	29.974	1.336
NIVEL XII Ordenanza, Vigilante, Limpiadores de apartamentos	76.107	24.572	1.090.070	28.966	1.336
NIVEL XIII Aspirantes, Limpiadores, Peones y Moños	67.662	24.572	971.840	25.753	1.336
NIVEL XIV Botones	47.372	24.572	687.780	18.032	1.336

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles (8.984) III.B.1072

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° 16454190/GUR que se sigue en esta Unidad contra D. MIGUEL A. GURREA MUZQUIZ, se ha dictado con fecha 26 de Abril de 1.994, la siguiente Diligencia de Embargo.

Tramitándose en esta Unidad expediente administrativo de apremio n° 16454190/GUR, contra el deudor D. MIGUEL A. GURREA MUZQUIZ, con domicilio en LOGROÑO calle Mena y Navarrete n° 8, 4º B en cumplimiento de la Providencia de Apremio dictada con fecha 21 de Agosto de 1.993 por el Jefe de Dependencia Provincial de Recaudación de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja, del tenor literal: "PROVIDENCIA.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda con el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento", y siguiendo el orden establecido para los embargos en el art. 112 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/90, de 20 de diciembre.

DECLARO EMBARGADO el inmueble propiedad del deudor que seguidamente se describe, por los descubiertos que igualmente se relacionan y todo ello haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 108 del Reglamento General de Recaudación.

LA NUDA PROPIEDAD DE URBANA: Número treinta y seis. Piso cuarto, tipo C, con sus dependencias, con acceso por el portal 109, que forma parte del edificio sito en Logroño, denominado "PIQUERAS", Barrio de la Estrella, en calle Piqueras, números 107 a 117. Ocupa una superficie útil y construida respectivamente de ochenta y cinco metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados y ciento siete metros y noventa y ocho decímetros cuadrados, y linda: Norte, vivienda tipo D y calle Nueva; Este, vivienda tipo G, Sur, pasillo distribución y hueco escalera y zona privada, y Oeste, vivienda tipo D, pasillo distribución y hueco escalera. Tiene como anejo al trastero bajo cubierta señalado con el número 9, de superficie útil 10,67 metros cuadrados.

Se le asigna una cuota de participación en el inmueble del dos enteros y quince céntimos por ciento. Inscrita la finca n° 6.630 en el folio 209 del libro 1042, tomo 1042.

Los débitos al Tesoro son por los conceptos de (Paralela a Ingresar I.R.P.F. ascienden a 184.979 ptas., por principal y recargo de apremio, más 75.000 pesetas que se presupuestan para intereses de demora y costas del procedimiento, que hacen un total de 259.979 pesetas.

Del citado embargo se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Estado para garantizar los débitos de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el n° 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de Embargo al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Requírase asimismo al deudor, al tiempo de notificarle el embargo, para que facilite el título de propiedad del inmueble embargado.

Expidase según previene el art. 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento poder celebrar la correspondiente subasta.— La Jefe de Servicio del Área de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por CADUCADO, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 6 de Julio de 1994.— La Jefe de Servicio.

Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles (8.983) III.B.1073

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° A26056440/HOS que se sigue en esta Unidad contra HOSTELERIA RIOJANA, S.A., se ha dictado con fecha 4 de Julio de 1.994, la siguiente Diligencia de Embargo.

Tramitándose en esta Unidad expediente administrativo de apremio n° A26056440/HOS contra el deudor HOSTELERIA RIOJANA, S.A., con domicilio en Logroño calle Chile n° 6 Bajo en cumplimiento de la Providencia de Apremio dictada con fecha 8-12-93 por el Jefe de Dependencia Provincial de Recaudación de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja, del tenor literal: "PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda con el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento", y siguiendo el orden establecido para los embargos en el art. 112 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/90, de 20 de diciembre.

DECLARO EMBARGADO el inmueble propiedad del deudor que seguidamente se describe, por los descubiertos que igualmente se relacionan y todo ello haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 108 del Reglamento General de Recaudación.

URBANA: Participación indivisa de una treinta y una ava parte de las siguientes fincas: Local en planta baja, número uno-b), de la casa en Logroño en la calle Chile 9, finca registral 53.025 al folio 123 del libro 837, inscripción 6ª; Parcela solar al interior de dicha casa en calle Chile 9, finca registral 46.375 al folio 29 del libro 707, inscripción 6ª; y Parcela de terreno al interior de la casa número 11 de calle Chile, finca registral 4.021 A, inscripción 2ª, concretada en la plaza de garaje número 8, inscrita la finca n° 53.025-8 en el folio 133 del libro 1010, tomo 1010.

URBANA: Participación indivisa de una treinta y una ava parte de las siguientes fincas: Local en planta baja, número uno-b), de la casa en Logroño en la calle Chile 9, finca registral 53.025 al folio 123 del libro 837, inscripción 6ª; Parcela solar al interior de dicha casa en calle Chile 9, finca registral 46.375 al folio 29 del libro 707, inscripción 6ª; y Parcela de terreno al interior de la casa número 11 de calle Chile, finca registral 4.021 A, inscripción 2ª, concretada en la plaza de garaje número 1, inscrita la finca n° 53.025-1 en el folio 119 del libro 1010, tomo 1010.

URBANA: Número uno a).— Local en planta baja a la derecha entrando al portal, con acceso por la calle de su situación, de la casa sita en Logroño en la calle Chile, número 9; que ocupa una superficie construida de ciento veintitrés metros cuadrados aproximadamente y linda: Norte, portal y local uno b); Este, patio de la casa al que tiene luces pero no vistas; Sur, casa 11 de la misma calle; y Oeste, calle Chile. Su cuota en el inmueble es del cuatro enteros y noventa céntimos por ciento. Inscrita la finca 53.023 en el folio 120 del libro 837, tomo 1812.

Los débitos al Tesoro son por los conceptos de IT, 2T y 3T 91 110 IRPF Ret. Trab. Ej. 1991 y ascienden a 284.509 ptas., por principal y recargo de apremio, más 100.000 pesetas que se presupuestan para intereses de demora y costas del procedimiento, que hacen un total de 384.509 pesetas.

Del citado embargo se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Estado para garantizar los débitos de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el n° 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de Embargo al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Requírase asimismo al deudor, al tiempo de notificarle el embargo, para que facilite el título de propiedad del inmueble embargado.

Expidase según previene el art. 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento poder celebrar la correspondiente subasta.— La Jefe de Servicio del Área de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por CADUCADO, se publica en el Boletín

Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o **RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA**, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 11 de Julio de 1994.— La Jefe de Servicio.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de Industrias Vinícolas y Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994 (8.988) III.B.1076

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de Industrias Vinícolas y Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994 (Código núm. 2600415), que fue suscrito con fecha 1 de Julio de 1994 de una parte por la Asociación de Empresas Vinícolas de la Zona de Rioja, en representación empresarial y de otra las Centrales Sindicales Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera de La Rioja, en representación de los trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de Julio de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, PARA EL AÑO 1994, DE APLICACION PARA LAS INDUSTRIAS VINICOLAS Y ALCOHOLERAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA?

CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º.- PARTES QUE LO CONCIERTAN.

El presente Convenio ha sido suscrito por representantes de la Asociación de Empresas Vinícolas de la Zona de Rioja, integrada en la Federación de Empresarios de La Rioja, y por representantes de las Centrales Sindicales, Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.).

ARTICULO 2º.- AMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio establece las condiciones de las relaciones de trabajo, de aplicación obligatoria en todas las empresas del sector vinícola y alcohólico, salvo que tengan establecido un convenio de trabajo de ámbito de empresas con sus trabajadores, y que se rijan por la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de Junio de 1971.

ARTICULO 3º.- AMBITO TERRITORIAL.

Este Convenio afecta a todos los centros de trabajo sitos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluidos en el ámbito funcional, y aún cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de esta Comunidad.

ARTICULO 4º.- AMBITO PERSONAL.

Estarán comprendidas en las presentes condiciones de trabajo todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas mencionadas en el ámbito funcional.

Igualmente están comprendidos, aquellos trabajadores que sin pertenecer a la plantilla de las empresas mencionadas en el momento de aprobarse el Convenio, comiencen a prestar su trabajo durante la vigencia de éste.

ARTICULO 5º.- AMBITO TEMPORAL Y DENUNCIA.

La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1 de Enero de 1994 con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y finalizará el día 31 de Diciembre de 1994. Por ello se aplicarán con efectos retroactivos a la expresada fecha de comienzo de año, las condiciones pactadas en el presente Convenio para 1994, con excepción de las modificaciones establecidas para los artículos 15 (Plus de Distancia) y 17 (Dietas), que tendrán efectividad desde el día 1 de Julio de 1994.

La denuncia del Convenio se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, dentro de los dos últimos meses de su vigencia. En caso contrario se prorrogará de manera automática.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio subsistirán, hasta su nueva actualización o revisión en su caso, y las deliberaciones del nuevo Convenio deberán iniciarse a partir de la segunda semana de enero de 1995, garantizándose los efectos económicos desde el 1 de Enero de 1995, cualquiera que sea la fecha de su publicación.

ARTICULO 6º.- COMPENSACION, GARANTIAS Y ABSORCION.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Las mejoras establecidas por este Convenio, serán absorbidas o compensadas con las mejoras que de cualquier clase y forma, tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento, y por las que se establezcan en el futuro, en virtud de disposición de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados o sumados a los efectos vigentes con anterioridad al Convenio, superen el nivel total de éstos.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente % 34% ad personam % 34%.

En todo caso, durante la vigencia del presente Convenio se garantiza para el año 1994 un aumento mínimo económico cuya fórmula de cálculo para cada categoría será de 50.820,- pesetas para el Peón y para el resto de las categorías profesionales la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente de cada categoría a la cifra señalada para el Peón.

Durante la vigencia del Convenio las mejoras económicas que pudieran producirse como consecuencia de ascensos de categorías profesionales, de los trabajadores que tuvieran derecho a ellas, no podrán ser absorbidas hasta la cuantía que se establece como garantía mínima anual de percepción para la categoría profesional a la que haya de quedar adscrito.

Las mejoras económicas que pudieran producirse como consecuencia en la variación en los porcentajes de antigüedad que se devenguen por cumplimiento de años de servicio, bienios o cuatrienios, por aquellos trabajadores que tuvieran derecho a ellos, no podrán ser absorbidos en la aplicación que se haga del mínimo garantizado durante la vigencia del presente Convenio.

CAPITULO II COMISION PARITARIA

ARTICULO 7º.- COMISION PARITARIA.

Queda constituida una Comisión Mixta integrada paritariamente por diez vocales, de los que cinco serán trabajadores pertenecientes dos de ellos a la Central Sindical CC.OO., dos a U.G.T. y uno a U.S.O., y por otros cinco empresarios. Igualmente estará compuesta por otro número igual de vocales suplentes.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1.- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3.- Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

4.- Estudiar y proponer a la futura Comisión Negociadora, textos alternativos de los artículos del Convenio, procurando suprimir los obsoletos y actualizar criterios como categorías profesionales, premio de jubilación y derechos sociales, así como el mantenimiento con carácter transitorio de la Ordenanza Laboral, hasta que fuese modificada por Acuerdo Sectorial Estatal, negociado por Asociaciones Sindicales y Empresariales.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja o en su defecto donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva la reunión, señalará día y hora de la sesión y remitirá a las demás el orden del día para las mismas, actuando en cada sesión como moderador el vocal que allí se designe. Las partes podrán concurrir a cada sesión con asesores, que tendrán voz pero no voto, y el número de estos asesores no será superior a dos por cada parte.

La Comisión Paritaria, podrá formular consultas a la Autoridad Laboral, actuar por medio de ponencias o subcomisiones, utilizar servicios permanentes y ocasionales de asesores, para la mejor resolución de las cuestiones que se le sometan, teniendo dicha resolución el carácter de vinculante en principio, si bien en ningún caso impedirán el ejercicio de las acciones que las empresas y los trabajadores puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa. La adopción de los acuerdos o resoluciones de la Comisión Paritaria requerirá al menos el voto favorable de seis de sus miembros componentes.

Las partes firmantes del presente Convenio consideran conveniente que una subcomisión, integrada por miembros de la Comisión Paritaria, estudie la situación actual de las categorías profesionales y la formación laboral en el Sector, para proponer mejoras a las comisiones que a nivel nacional preparen la sustitución de la Ordenanza Laboral, para un nuevo Acuerdo o Convenio Marco Estatal.

La citada subcomisión, de composición técnica y también paritaria, que celebrará su primera reunión el día 12 de septiembre de 1994, a las 10,00 horas y en los locales de la F.E.R., deberá estudiar y proponer redacciones sobre grupos profesionales y sobre movilidad geográfica.

CAPITULO III
RETRIBUCIONES

ARTICULO 8º.- SALARIO CONVENIO.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán en concepto de salario desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1994 las cantidades que figuran por este concepto y por categoría profesional en el anexo n° 1.

El incremento salarial establecido en el presente Convenio o sus revisiones no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos últimos ejercicios contables. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. El período máximo para adoptar esta medida se establece en el de 45 días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Rioja del presente Convenio, o de sus revisiones.

ARTICULO 9º.- REVISION SALARIAL.

En el caso de que el I.P.C. determinado por el I.N.E. registrase incrementos superiores al 3,9% en el año 1994, se efectuará una revisión salarial de la tabla de sueldos del Convenio, con carácter retroactivo al 1 de Enero de 1994, y por la diferencia entre ambos porcentajes calculada tomando como base los salarios de 1993.

Esta cuantía se incrementará a las tablas salariales de 1994, para que sirva de base a su vez, para los cálculos de Convenios de años sucesivos.

La cantidad de cifras absolutas que resulten de dicha revisión, se hará efectiva dentro de los 30 días siguientes a la publicación oficial del acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio sobre este asunto.

ARTICULO 10º.- ANTIGÜEDAD.

Los aumentos por años de servicio serán en todo caso calculados sobre las bases establecidas para cada categoría profesional en la tabla anexa n° 1.

ARTICULO 11º.- ATRASOS CONVENIO.

Se amplía el ámbito personal del Convenio a los trabajadores que hayan prestado servicios durante algún periodo, dentro de su vigencia para 1994. Es decir, que en el supuesto de finalización de contrato o cese por cualquier causa, el trabajador tendrá derecho a percibir los incrementos que se establezcan en la negociación del Convenio y le serán abonados los atrasos correspondientes al tiempo trabajado y que, al no haber sido publicado el Convenio, no se percibieron.

ARTICULO 12º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones de Verano y Navidad que se abonarán los días 30 de Junio y 22 de Diciembre respectivamente, o en su caso los días laborales inmediatamente anteriores y que conforme al artículo 57 de la Ordenanza Laboral consisten en una mensualidad (salario base, antigüedad, premio de permanencia) para todo el personal, serán prorrateables por semestres según el tiempo servido en el primer semestre natural para la paga de Verano y en el segundo semestre para la de Navidad, y no teniendo en cuenta la fracción inferior a 15 días.

Los trabajadores con al menos dos años de antigüedad en la empresa y que estén cumpliendo el servicio militar, tendrán derecho al percibo de las expresadas gratificaciones en las fechas de sus respectivos devengos, pudiendo ser abonadas a sus familiares, debidamente autorizados por el trabajador.

ARTICULO 13º.- PAGA DE SEPTIEMBRE.

Las empresas abonarán durante la primera quincena de Septiembre, a todo el personal, una paga anual, que queda establecida en el sueldo mensual de Convenio, para cada una de las categorías profesionales (columna segunda de la Tabla).

Las empresas quedan facultadas para descontar la parte correspondiente de dividir el importe de la paga de septiembre entre los días de trabajo al año, al trabajador que tenga ausencias por enfermedad común, siempre que superen las dos bajas dentro del año, es decir desde la tercera baja inclusive, y que superen el 5% de las jornadas laborales del trabajador. En estas circunstancias el descuento se realizaría desde el primer día de ausencia y durante los días de I.L.T.

Al 31 de Diciembre de cada año, o en el momento de su cese, si este se produce en fecha comprendida entre la del pago de la gratificación y antes del 31 de Diciembre, la empresa practicará liquidación deduciendo al trabajador el importe de las ausencias habidas en este periodo de tiempo, es decir del 1 de Septiembre al de su cese o 31 de Diciembre.

El personal de nuevo ingreso percibirá la gratificación proporcionalmente desde la fecha de su ingreso hasta el 30 de Agosto, sin perjuicio de que, igualmente al 31 de Diciembre, o a la fecha que corresponda, se le regularice, abonándole la parte proporcional a que tuviere derecho desde el 1 de Septiembre a la indicada fecha de su cese o 31 de Diciembre.

ARTICULO 14º.- PLUS DE NOCTURNIDAD.

El personal que trabaje entre las 22 y las 6 horas percibirá un complemento por el trabajo nocturno, equivalente al 25% del salario base asignado a su categoría profesional. Quedan excluidos de este complemento, aquellos trabajos que por su naturaleza o imperativo legal deban realizarse forzosamente en las referidas horas.

ARTICULO 15º.- PLUS DE DISTANCIA.

En los supuestos previstos en el artículo 56 de la vigente Ordenanza Laboral, se actualiza y fija en el importe por Km. en la cantidad de 23,- pts., durante 1994.

ARTICULO 16º.- PLUS DE TRANSPORTE.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, percibirá por este

concepto la cantidad de 203,- pts. por día efectivo de trabajo con presencia física en el centro de trabajo, durante 1994.

A los efectos de este Plus, se considerará día trabajado con presencia física en el centro los que la representación de los trabajadores dediquen al ejercicio de su actividad representativa.

Las empresas que tengan establecidos servicios de transporte para sus trabajadores, complementarán los mismos con la percepción del presente Plus en las condiciones antes establecidas.

En el caso que el I.P.C. determinado por el I.N.E.

registrase incrementos superiores al 3,9% en el año 1994, se efectuará una revisión del importe de este Plus, con carácter retroactivo al 1 de Enero de 1994 y por la diferencia entre ambos porcentajes calculada tomando como base la cifra pagada en 1993 por este mismo concepto.

ARTICULO 17º.- SALIDAS, VIAJES Y DIETAS.

CONCEPTO: La dieta en sus modalidades que luego se señalan, está esencialmente ligada al viaje o desplazamiento que por necesidades y orden de la Empresa tienen que efectuar los trabajadores a poblaciones distintas a las que radiquen el domicilio habitual de la Empresa o trabajo, de tal forma que impida al trabajador efectuar, bien sea una o dos comidas principales (comida y cena) y en su caso pernoctar en su domicilio.

CLASES Y CUANTIAS: Dieta Entera.- En la que viene determinada por viaje o desplazamiento que impida al trabajador no sólo efectuar las dos comidas principales, sino también pernoctar en su domicilio. El importe será de 4.819,- pts. en 1994.

Dieta para desayuno.- Se devengará cuando el servicio se inicie en las condiciones antes expresadas, antes de las 7 horas del día. Su importe será de 219,- pts. en 1994.

Dietas para Comida.- Se devengará cuando el comienzo del servicio sea anterior a las 12 horas, sin posibilidad de regreso antes de las 15 horas. Su importe será de 1.534,- pts. en 1994.

Dietas para Cena.- Se devengará cuando el comienzo del servicio sea antes de las 20 horas y sin posibilidad de regreso antes de las 23 horas. Su importe será de 1.204,- pts. en 1994.

Dietas para pernoctar.- Será su importe de 1.862,- pts. en 1994.

ARTICULO 18º.- QUEBRANTO DE MONEDA.

Los cajeros y trabajadores que habitualmente realicen funciones de cobro o pago percibirán cada mes la cantidad de 1.574,- pts. en 1994.

Quedan exceptuados de la anterior percepción, los trabajadores que por similar concepto de quebranto de moneda perciban otras primas superiores.

En el caso de que el I.P.C. determinado por el I.N.E.

registrase incrementos superiores al 3,9% en el año 1994, se efectuará una revisión del importe de este concepto, con carácter retroactivo al 1 de enero de 1994, y por la diferencia entre ambos porcentajes calculada tomando como base la cifra pagada en 1993 por este mismo concepto.

ARTICULO 19º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1º.- Supresión de las horas extraordinarias habituales.

2º.- Realización de horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3º.- Se mantendrán, siempre que no sea posible la utilización de otras modalidades de contratación temporal o parcial, las horas extraordinarias estructurales, entendiéndose como tales las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o mantenimiento.

4º.- De común acuerdo entre empresa y trabajador, se podrá compensar con tiempo efectivo y equivalente de descanso retribuido, incrementado en un 75%.

El incremento correspondiente a la realización de horas extraordinarias será del 75%, sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria, y se respetará el límite establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV
JORNADA Y VACACIONES

ARTICULO 20º.- JORNADA LABORAL.

Durante el año 1994, el tiempo de trabajo real y efectivo será de 1.780 horas.

Cuando necesidades inaplazables lo exigieran, a juicio de su dirección, las empresas podrán organizar con el personal de su plantilla los turnos de urgencias adecuados a satisfacer dichas necesidades. Las horas que por este concepto se realicen serán consideradas como exceso de jornada y retribuidas a prorrata.

La dirección de cada empresa, de acuerdo o previo informe preceptivo del Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá fijar el horario de trabajo continuo o partido, por turnos, rígidos o flexibles, acomodando al número de horas establecido y respetándose el cómputo de jornada anual.

ARTICULO 21º.- VACACIONES.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones anuales, de los que 22 serán laborales en jornadas de lunes a viernes, y 26 laborables computando los sábados como

días laborables a su vez.

El disfrute de las mismas, se realizará de común acuerdo entre los trabajadores y empresa, y al menos dos semanas, se tomarán en los meses de verano (julio a septiembre).

CAPITULO V EXCEDENCIAS Y LICENCIAS

ARTICULO 22º.- EXCEDENCIAS.

1.- La excedencia forzosa, dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público, siendo obligatoria la inmediata readmisión.

2.- El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3.- Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

4.- Así mismo tendrán derecho a pasar a la situación de excedencia forzosa en la empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial a nivel de secretario al menos, o de ámbito superior; y mientras dure el ejercicio de su cargo representativo. El ingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo.

5.- El trabajador excedente voluntario conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjeran en la empresa.

6.- La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

ARTICULO 23º.- LICENCIAS.

Los trabajadores afectados por este Convenio, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Matrimonio del trabajador: 15 días Matrimonio de padres: 1 día natural Matrimonio de hijos o hermanos: 1 día natural:

b) Primera Comunión de hijos o hermanos: 1 día natural:

c) Nacimiento de hijo: 3 días naturales, será de 4 días naturales si el trabajador necesita desplazarse al efecto.

d) Intervención quirúrgica grave de padres, padres políticos, hijos y cónyuge: 3 días naturales, ampliables a 4 días naturales en los casos de desplazamiento.

e) Enfermedad grave de padres, padres políticos, hijos y cónyuge: 3 días naturales, ampliables a 4 días naturales si se precisa desplazamiento.

Enfermedad grave de demás parientes hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad (abuelos de ambos cónyuges, nietos, hermanos y hermanos políticos) 2 días naturales, ampliables hasta 4 días de necesitarse desplazamiento al efecto.

f) Fallecimiento cónyuge: 4 días naturales.

Fallecimiento de parientes hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad: 2 días naturales, ampliables hasta 4 días naturales cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto.

g) Traslado de domicilio habitual: 1 día natural.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

i) Consulta médica forzosa fuera de la localidad del centro de trabajo, se disfrutará del salario del día como trabajado.

j) Hasta un máximo de veinticuatro horas anuales de permiso retribuido, repartido este derecho con un límite de cuatro ocasiones, para el supuesto de que el trabajador precise ausentarse para atender a familiares que convivan en su domicilio, en el caso de que los mismos tengan ingreso o salida hospitalario, o para asistir a consulta médica que requiera acompañamiento.

CAPITULO VI CONDICIONES VARIAS

ARTICULO 24º.- PREMIO DE JUBILACION.

Aquellos trabajadores que cesen voluntariamente por jubilación dentro de los periodos que a continuación se indican, y siempre que opten por este derecho dentro de los tres meses siguientes a cumplir las referidas edades, y lleven como mínimo quince años en la empresa, tendrán derecho a percibir las cantidades siguientes:

a) Los que opten por jubilación voluntaria a los 60 años, tendrán nueve mensualidades de salario convenio.

b) Los que opten por jubilación voluntaria a los 61 años, tendrán ocho mensualidades de salario convenio.

c) Los que opten por jubilación voluntaria a los 62 años, tendrán seis mensualidades de salario convenio.

d) Los que opten por jubilación voluntaria a los 63 años, tendrán cinco mensualidades de salario convenio.

e) Los que opten por jubilación voluntaria a los 64 años, tendrá cuatro mensualidades de salario convenio. En este supuesto el trabajador renuncia a la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de Julio y demás normativas concordantes.

Este premio alcanzará como máximo al cuatro por ciento del personal, dentro de cada año y por riguroso orden temporal de jubilación. Las fracciones de este porcentaje se aumentarán a la unidad superior. A solicitud de los trabajadores, las Empresas podrán conceder jubilaciones voluntarias, en cifra que superase el mencionado 4% en el año, y en ese caso establecerán un sistema de graduación en el tiempo de la indemnización pactada en el Convenio, por periodo no superior a un año.

f) Los que opten por jubilación voluntaria a los 65 años, tendrán en todo caso dos mensualidades de salario convenio.

Se entiende por salario convenio a estos efectos, salario base, antigüedad y el prorrateo por estos conceptos de las pagas de Verano y Navidad y la parte proporcional de la paga de septiembre.

Los premios de jubilación señalados no serán de aplicación para aquel personal que disfrute de otras jubilaciones o pensiones establecidas por las empresas en condiciones más beneficiosas. En todo caso la elección de uno u otro sistema queda a voluntad del trabajador.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de Julio, la edad mínima para causar derecho a pensión de jubilación, que exige con carácter general la Seguridad Social, se reduce a los 64 años para los trabajadores cuyas empresas los sustituyan, simultáneamente a su cese por jubilación, por otros trabajadores desempleados y contratados al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes (salvo contrato a tiempo parcial y la modalidad prevista en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores) y con duración de un año. Se procurará dar la mayor eficacia posible a esta jubilación anticipada, como medida de fomento de empleo, siendo preciso el acuerdo mutuo entre empresario y trabajador.

ARTICULO 25º.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

En caso de enfermedad, descanso por maternidad o accidentes no laborales, se ampliarán los beneficios concedidos por el artículo 64 de la vigente Ordenanza, prorrogando hasta 18 meses el periodo durante el cual las empresas abonarán un complemento salarial que asegure a los trabajadores la percepción de un 90% de su salario.

En aquellos casos en que se produzca I.L.T. por Accidente Laboral o Enfermedad Profesional, se abonará hasta el 100% del salario, desde el primer día de esta situación.

Como excepción de lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 53/1980, de 11 de Enero, en las situaciones de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral, así como en periodos de descanso por maternidad, y durante el periodo comprendido entre el primero y el vigésimo día inclusive, las empresas complementarán hasta el 75 por 100 del salario de los trabajadores. Se entiende por salario a estos efectos, el salario del Convenio, antigüedad y prorrateo de gratificaciones extraordinarias y de paga de septiembre.

ARTICULO 26º.- CATEGORIAS.

Las Empresas estudiarán detenidamente la composición actual de sus plantillas en cuanto a la aplicación de categorías profesionales y preparación técnica y práctica de sus productores, a fin de ir definiendo la categoría que corresponde a cada puesto de trabajo. Se tendrán en cuenta los acuerdos que adopte la subcomisión (Comisión Paritaria) en este sentido.

Aquellos trabajadores que realicen habitualmente en el departamento de Proceso de Datos, las funciones que a continuación se detallan, quedarán asimilados dentro del grupo de trabajadores administrativos, a las categorías laborales que se señalan a continuación:

- Operador Auxiliar equivalente a Auxiliar Administrativo.

- Operador especialista equivalente a Oficial de 2ª

— Programador equivalente a Oficial de 1ª

— Analista equivalente a Jefe de 2ª.

Dentro del grupo de obreros, los trabajadores que realicen habitualmente funciones de responsables de equipos de frío, pasteurización y conductores de carretillas elevadoras, quedarán asimilados a la categoría profesional de Oficial de 3ª.

ARTICULO 27º.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA.

La retribución del trabajador mientras esté en puestos de categoría superior a la suya, será la correspondiente a la misma.

Cuando se traslade a un trabajador a un puesto de superior categoría, y por un tiempo que exceda de 60 días consecutivos ó 90 días alternos en el año, éste consolida su categoría superior.

Se exceptúa lo señalado en el punto anterior, cuando se cubran puestos en los cuales el titular se encuentre en situaciones de baja por enfermedad o accidente o por asistencia a actos sindicales.

ARTICULO 28º.- CURSILLOS DE FORMACION PROFESIONAL.

Cuando las empresas lo consideren necesario para su organización o les sea propuesto razonablemente por los Comités de Empresa, podrán efectuar a su cargo, y en colaboración con los organismos competentes, cursillos de formación profesional, invitando a los mismos a aquellos productores que puedan estar interesados en acudir a ellos. Se tendrán en consideración los acuerdos de la subcomisión (Comisión Paritaria) a este respecto.

ARTICULO 29º.- TRABAJOS ESPECIALES.

Aquellas empresas que tengan explotaciones de viñedos, podrán disponer de los productores afectados por este Convenio para realizar los trabajos propios para el tratamiento de enfermedades de las viñas, plagas, epidemias,

así como la recogida del fruto, siempre que no haya obreros parados inscritos en la Oficina de Colocación Local, que a pesar de ofrecerles el jornal más alto que esté pagando cualquiera de las empresas afectadas por el Convenio, no quieran realizar estos trabajos.

Las empresas elegirán libremente el personal que se vaya a dedicar a estas labores y su salario estará regulado por la Ordenanza Laboral con los beneficios de este Convenio, a menos que los obreros agrícolas disfruten en aquel momento de mejores salarios, en cuyo caso elegirá el trabajador lo que más le convenga.

Se respetarán las situaciones de derecho adquiridas anteriormente por las empresas a este respecto.

ARTICULO 30º.- DERECHOS SOCIALES.

Las empresas facilitarán gratuitamente a su personal, el consumo de vino en la hodega, que racionalmente venga siendo habitual.

ARTICULO 31º.- AYUDAS SOCIALES.

Las empresas afectadas por el presente Convenio se comprometen a actualizar en el plazo de 30 días desde la publicación de este Convenio, la póliza de seguros colectivos ya vigente que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

1.- Muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional: 2.200.000,- pesetas.

2.- Invalidez permanente en los grados de absoluta o gran invalidez: 2.200.000,- pesetas, si es derivado de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Para el personal que cese por incapacidad y tenga en la empresa una antigüedad mínima de 10 años, se establece una gratificación que consistirá en una cantidad equivalente a una mensualidad del total del salario Convenio del interesado.

Se entenderá por el total de salario Convenio, el salario base, antigüedad, y partes proporcionales de las gratificaciones de Verano, Navidad y Septiembre.

ARTICULO 32º.- TRABAJOS CON PELIGROSIDAD, TOXICIDAD Y PENOSIDAD.

Las empresas aplicarán las medidas correctoras necesarias, según determina el vigente Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo para eliminar o al menos dejar reducidos al mínimo imprescindible y tolerable los trabajos en los cuales puedan darse peligrosidad, toxicidad o penosidad. Así mismo se dotará al personal de todas las prendas de protección y útiles adecuados a cada puesto de trabajo.

El personal por su parte hará uso de dichas prendas y útiles en todo momento, para evitar en lo posible los accidentes y la incidencia que en el absentismo anual tienen los mismos y que podrán evitarse con una adecuada colaboración de los productores afectados.

En cuanto a los trabajos penosos, sigue en vigor el artículo 55 de la Ordenanza Laboral.

ARTICULO 33º.- INCOMPATIBILIDAD.

Se prohíbe terminantemente que el personal que esté trabajando en una empresa preste sus servicios a otra empresa encuadrada en esta Ordenanza, aunque sea después de haber terminado su jornada laboral o en época de vacaciones. La transgresión de esta prohibición será causa suficiente de despido.

ARTICULO 34º.- PRENDAS DE TRABAJO.

Las empresas facilitarán a todos los productores con carácter general dos prendas de trabajo en el primer mes del año.

Así mismo se dotará de calzado y guantes al personal que por la índole de su trabajo lo precise.

La conservación, limpieza y aseo de dichas prendas de trabajo, será a cargo de los productores, quienes vendrán obligados a vestirlos durante las horas de trabajo, no pudiendo hacerlo fuera del mismo y siendo dichas prendas propiedad de la empresa.

ARTICULO 35º.- PERMISO DE CONDUCIR.

En caso de privación temporal del permiso de conducir de algún productor comercial o de transporte, salvo que obedezca a imprudencia temeraria o antirreglamentaria del mismo, las empresas garantizan la ocupación del productor en otras funciones dentro de su actividad que no resulten vejatorias para él, percibiendo su salario íntegro, con excepción de primas y dietas.

La cláusula anterior tan sólo tendrá efectividad en cada uno de los productores afectados por una vez durante dos años. Queda facultada la empresa para estudiar las circunstancias personales concurrentes en cada caso y reducir el plazo antes citado en beneficio del productor.

Las empresas podrán sustituirlo por la contratación de un seguro de retirada de carnet de conducir que garantice al productor las mismas mejoras señaladas en los puntos anteriores.

ARTICULO 36º.- REVISION MEDICA.

Las empresas tendrán la obligación de promover para sus trabajadores una revisión médica anual, con sus respectivas Mutuas o Gabinete Técnico de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Dicha revisión se realizará dentro de la jornada de trabajo y procurando no perturbar el buen funcionamiento y productividad de las empresas.

ARTICULO 37º.- DESPIDOS Y CESES.

El trabajador fijo que por su propia voluntad desee cesar en el trabajo, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del empresario por medio del Comité de Empresa o Delegado de Empresa, y directamente si no hay, con la antelación que a continuación se detalla:

- Personal Técnico, Administrativo y Comercial: un mes.

- Resto del personal: ocho días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a practicar al finalizar dicho plazo, la liquidación correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa, lleva aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y por consiguiente no se nace este derecho del trabajador, si éste incumplió la de avisar con la antelación debida.

Los trabajadores no tendrán la obligación de preavisar cuando la causa del cese sea una de las establecidas como justas para el trabajador, por el Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores eventuales e interinos, tendrán la misma obligación de preaviso establecido para los trabajadores fijos, cuando deseen cesar voluntariamente antes de la terminación de su contrato de trabajo, en el caso de que conste por escrito el período de tiempo por el que se contrató.

Las liquidaciones por rescisión del contrato de trabajo se realizarán, si el trabajador interesado así lo solicita, en presencia de un miembro del Comité de Empresa o del Delegado de Personal si lo hubiere.

ARTICULO 38º.- ACTIVIDADES SINDICALES.

Ningún trabajador podrá ser sancionado ni discriminado por su afiliación a cualquier Central Sindical.

En caso de sanción laboral, impuesta al personal de las Empresas, éstas deberán notificarlo a la representación de los trabajadores si la hubiere. En caso de faltas graves o muy graves, esta comunicación se realizará por las empresas previamente al cumplimiento de la sanción. La representación sindical de los trabajadores podrá emitir su parecer al respecto por escrito presentado en el plazo de 24 horas para las sanciones leves, y de dos días laborables en las graves y muy graves, contados a partir de la comunicación, y la Dirección de la empresa deberá recibir este informe y tenerlo en consideración.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal entre sí, podrán acumular hasta un 50% del máximo total y en períodos mensuales, las horas establecidas legalmente para su función sindical, en una o más personas, siempre que las utilicen en asuntos relacionados con la empresa o de su formación sindical y con conocimiento previo por escrito de la Dirección de la empresa, en cada período mensual.

Las empresas del Sector, a solicitud del Sindicato de los trabajadores afiliados y con consentimiento expreso e individual de estos descontarán en la nómina mensual de los mismos, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, expresará con claridad la orden de descuento, la central o número de cuenta corriente o libreta de ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán la antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa si la hubiere.

En todo caso se observará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 39º.- NORMAS SUPLETORIAS.

En todo lo no previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral de Trabajo para las industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidrerías aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de Junio de 1971, y disposiciones de general observancia. El texto de la citada Ordenanza se incluye como Anexo nº 2. La mencionada Ordenanza será de aplicación siempre y cuando que la misma no sea sustituida por un nuevo Acuerdo o Convenio Marco Estatal.

ARTICULO 40º.- CLAUSULA DEROGATORIA.

El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el Convenio de Trabajo anterior de este Sector, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 21 de Octubre de 1993 y su rectificación posterior (B.O.R. 9-11-1993).

Logroño, a uno de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.

REGISTRO

DILIGENCIA.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de "Industrias Vinícolas y Alcohólicas" de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, a 1 de Julio de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

CONVENCIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE INDUSTRIAS VINICOLAS Y ALCOROLERAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

TABLA SALARIAL AÑO 1994

CATEGORIA PROFESIONAL	COEF.	SUELDO CONVENIO	BASE ANTIGÜ.	TABLA DE GARANTIA	SUELDO ANUAL
GRUPO A) TÉCNICOS					
Jefe Superior	2,50	225.655	60.570	127.050	3.430.094
Técnicos Titulados					
Título Superior	2,25	203.090	60.570	114.345	3.091.619
Título Medio	2,00	180.524	60.570	101.640	2.753.129
Título Inferior	1,60	144.419	60.570	81.312	2.211.554
Técnicos no titulados					
Encargado de Bodega	1,75	157.959	60.570	88.935	2.414.654
Encargado de Laboratorio	1,40	126.367	60.570	71.148	1.940.774
Ayudante de Laboratorio	1,20	108.314	60.570	60.984	1.669.979
Auxiliar de Laboratorio	1,10	99.288	60.570	55.902	1.534.589
GRUPO B) ADMINISTRATIVOS					
Jefe Superior	2,50	225.655	60.570	127.050	3.430.094
Jefe de Primera	2,00	180.524	60.570	101.640	2.753.129
Jefe de Segunda	1,75	157.959	60.570	88.935	2.414.654
Oficial de 1ª	1,30	117.341	60.570	66.066	1.805.384
Oficial de 2ª	1,20	108.314	60.570	60.984	1.669.979
Auxiliar	1,10	99.288	60.570	55.902	1.534.589
Aspirante	0,85	76.723	60.570	43.197	1.196.114
GRUPO C) COMERCIALES					
Jefe Superior	2,50	225.655	60.570	127.050	3.430.094
Jefe de Ventas	1,50	135.393	60.570	76.230	2.076.164
Inspector de Ventas	1,35	121.854	60.570	68.607	1.873.079
Corredor de Plaza	1,25	112.828	60.570	63.525	1.737.689
Viajante	1,25	112.828	60.570	63.525	1.737.689
Promotor de Ventas	1,25	112.828	60.570	63.525	1.737.689
GRUPO D) SUBALTERNOS					
Conserje	1,20	108.314	60.570	60.984	1.669.979
Subalterno de Primera	1,15	103.801	60.570	58.443	1.602.284
Subalterno de Segunda	1,10	99.288	60.570	55.902	1.534.589
Auxiliar	1,05	94.775	60.570	53.361	1.486.894
Botones de 16 y 17 años	0,80	72.210	60.570	40.656	1.128.419
Mujer de Limpieza	1,00	90.262	60.570	50.820	1.399.199
GRUPO E) OBREROS					
Capataz de Bodega	1,30	117.341	60.570	66.066	1.805.384
Encargado de Sección	1,25	112.828	60.570	63.525	1.737.689
Oficial de Primera	1,20	108.314	60.570	60.984	1.669.979
Oficial de Segunda	1,15	103.801	60.570	58.443	1.602.284
Oficial de Tercera	1,10	99.288	60.570	55.902	1.534.589
OFICIOS AUXILIARES					
Oficial 1ª Chofer ruta	1,20	108.314	60.570	60.984	1.669.979
Autoventista	1,20	108.314	60.570	60.984	1.669.979
Oficial Segunda	1,15	103.801	60.570	58.443	1.602.284
Peón Especialista	1,10	99.288	60.570	55.902	1.534.589
Peón	1,00	90.262	60.570	50.820	1.399.199
Pinche de 16 y 17 años	0,80	72.210	60.570	40.656	1.128.419
Aprendiz de 16 y 17 años	0,80	72.210	60.570	40.656	1.128.419

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificaciones

III.B.1077

D. LUIS JAVIER SOTES ORTEGA, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO 26/03 DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruye expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de OCHO DIAS desde la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de la Rioja sin personarse, serán declarados en REBELDIA y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, solo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que además podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor, y en el Boletín Oficial de la Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.1, del citado Reglamento, se extiende el presente EDICTO, que firmo en Logroño a 15 de Julio de 1994.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 3, Luis Javier Sotés Ortega.

REG	CCC/NAF/NID	PERIODO	APELL.NOMB./RAZON SOC.	DOMICILIO	LOCALIDAD	NºCERTIFIC.	IMP.PRINCIPAL
01	26/0023038/72	1293	BODEGAS VELAZQUEZ, S.A.	AV. ESTACION, 27-29	CENICERO	94/3528/24	236.399
01	26/0029862/09	1293	VIDEO CADENA RIOJA, S.A.	HUESCA, 82 -BAJO	LOGRONO	94/3541/37	87.730
01	26/0030738/12	1293	LAZARO GONZALEZ, FCO.J.	MADRE DE DIOS, 56	LOGRONO	94/3544/40	62.984
01	26/0031542/40	1293	REAL JUNTA, S.A.	SAN CRISTOBAL, 20	FUENMAYOR	94/3548/44	124.891
01	26/0035698/25	1293	MILCH RIOJA, S.A.	STOS.ASCARZA, 19	LOGRONO	94/3556/52	376.940
01	26/1000035/01	1293	MONT. Y SERV. TECNICOS, SA	CANTABRIA, 23	LOGRONO	94/3569/65	307.047
01	26/1000098/64	1093	LUDO-SPORT, S.L.	BELCHITE, 4	LOGRONO	94/3570/66	1.982
01	26/1000470/48	1293	AGROBERONIA, S.L.	PORTUGAL, 2	LOGRONO	94/3571/67	126.453
01	26/1000729/16	1293	G-7 MUEBLES, S.L.	SAN MILLAN, S/N	NAJERA	94/3573/69	95.702
01	26/1000822/12	1293	BERASTEGUI ZARATE, BEG.	LA PAZ, 16	LOGRONO	94/3574/70	23.582
01	26/1001178/77	1293	FONCAL CLIMATIZACION, SL	QUINTILIANO, 10	LOGRONO	94/3577/73	578.235
01	26/1002602/46	1293	JIMENEZ GABARRI, RICARDO	SAGASTA, 6	LOGRONO	94/3583/79	57.893
01	26/0031389/81	1288/1288	CADARSO ROS, MIGUEL Y O.	MAYOR, 102	LOGRONO	89/5482/28	25.503
01	26/0031389/81	0189/0189	CADARSO ROS, MIGUEL Y O.	MAYOR, 102	LOGRONO	90/1770/29	4.161

Notificaciones

III.B.1078

D. LUIS JAVIER SOTES ORTEGA, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO 26/03 DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruye expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de OCHO DIAS desde la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de la Rioja sin personarse, serán declarados en REBELDIA y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, solo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que además podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento

correspondiente al último domicilio conocido del deudor, y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.1, del citado Reglamento, se extiende el presente EDICTO, que firmo en Logroño a 15 de Julio de 1994.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 3, Luis Javier Sotés Ortega.

REG	CCC/NAF/NID	PERIODO	APELL.NOMB./RAZON SOC.	DOMICILIO	LOCALIDAD	NºCERTIFIC.	IMP.PRINCIPAL
01	26/252099	1193-1193	PASCUAL TEJADO, FERNANDO	SAN PRUDENCIO, 19	LOGRONO	94/500307	13.656

DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA

Señalamiento de lugar, fecha y hora para el pago del importe a que ascienden los depósitos previos a la ocupación, así como para el posterior levantamiento de las actas de ocupación, correspondientes al expediente de expropiación forzosa de clave 20-L0-2170., T.M. de Casalarreina, provincia de La Rioja (9.172) III.B.1100

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (B.O.E. número 351 de 17.12.54) y 49 de su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957 (B.O.E. número 160 de 20.6.57), se señala el día 12 de agosto próximo, de 11,00 a 12,00 horas, en el Ayuntamiento de Casalarreina, como día, hora y lugar designados para el abono a los interesados de los depósitos previos a la ocupación, así como para el posterior levantamiento de las actas de ocupación, correspondiente al expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de: "Acondicionamiento, ensanche del firme y mejora del trazado. Carretera N-232 de Vinaroz a Santander, p.k. 38,50 al p.k. 60,60. Tramo: Gimileo L.P. Burgos (Pancorbo)" término municipal de Casalarreina, provincia de La Rioja, clave: 27-L0-2170. Se da, asimismo, el oportuno aviso al Sr. Alcalde-Presidente del citado término municipal, al que se remite la relación de fincas y titulares afectados siguientes:

Finca nº	Polígono	Parcela	TITULAR
8	5	404	CIRIACO RUEDA FERNANDEZ
10	4	81	VICTORIA ANGULO GUINEA
23	5	291	ASCENSION SALINAS PARA
28	7	84	JOSE MIGUEL Y LUIS MARIA LEDESMA SICART

Logroño, 13 de Julio de 1994.- El Ingeniero Jefe, Fernando Hernández Alastuey.

Señalamiento de lugar, fecha y hora para el pago del importe a que ascienden los depósitos previos a la ocupación, así como para el posterior levantamiento de las actas de ocupación, correspondientes al expediente de expropiación forzosa de clave 20-L0-2170., T.M. de Fonzeleche, provincia de La Rioja (9.173) III.B.1101

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (B.O.E. número 351 de 17.12.54) y 49 de su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957 (B.O.E. número 160 de 20.6.57), se señala el día 12 de agosto próximo, de 12,30 a 13,30 horas, en el Ayuntamiento de Fonzeleche, como día, hora y lugar designados para el abono a los interesados de los depósitos previos a la ocupación, así como para el posterior levantamiento de las actas de ocupación, correspondiente al expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de: "Acondicionamiento, ensanche del firme y mejora del trazado. Carretera N-232 de Vinaroz a Santander, p.k. 38,50 al p.k. 60,60. Tramo: Gimileo L.P. Burgos (Pancorbo)" término municipal de Fonzeleche, provincia de La Rioja, clave: 27-L0-2170. Se da, asimismo, el oportuno aviso al Sr. Alcalde-Presidente del citado término municipal, al que se remite la relación de fincas y titulares afectados siguientes:

Finca nº	Polígono	Parcela	TITULAR
44	6	627	SALVADOR VALGAÑON ABAIGAR
50	6	659	AMANDO AMEYUGO CASTROVIEJO Y OTROS

Logroño, 13 de Julio de 1994.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hernández Alastuey.

Señalamiento de lugar, fecha y hora para el pago del importe a que ascienden los depósitos previos a la ocupación, así como para el posterior levantamiento de las actas de ocupación, correspondientes al expediente de expropiación forzosa de clave 33-L0-2500. T.M. de Briones, provincia de La Rioja (9.174) III.B.1102

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (B.O.E. número 351 de 17.12.54) y 49 de su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957 (B.O.E.

número 160 de 20.6.57), se señala el día 18 de agosto próximo, de 12,00 a 13,30 horas, en el Ayuntamiento de Briones, como día, hora y lugar designados para el abono a los interesados de los depósitos previos a la ocupación, así como para el posterior levantamiento de las actas de ocupación, correspondiente al expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de: "Construcción de una vía de servicio. CN-232 de Vinaroz a Santander, p.k. 442,0 a 443,0", término municipal de Briones, provincia de La Rioja, clave: 33-L0-2500. Se da, asimismo, el oportuno aviso al Sr. Alcalde-Presidente del citado término municipal, al que se remite la relación de fincas y titulares afectados siguientes:

Finca nº	Polígono	Parcela	TITULAR
10	79010	3	FELICIANO SAMANIEGO SUSO
12	79010	7	AMPARO MATUTE PEREZ
13	79010	8	SANTIAGO PEREZ PERNIA
14	79010	9	MAXIMO PEREZ RUIZ
15	79010	11	GREGORIO LLANOS TORRE
17	79010	13	RUIZ PEREZ, MANUEL Y OTRO
18	79010	14	ESTEBAN PEREZ PERNIA
19	79010	37	RUIZ PEREZ, MANUEL
20	80009	2	PEDRO PEREZ ALLENDE

Logroño, 13 de Julio de 1994.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hernández Alastuey.

Señalamiento de lugar, fecha y hora para el pago del importe a que ascienden los depósitos previos a la ocupación, así como para el posterior levantamiento de las actas de ocupación, correspondientes al expediente de expropiación forzosa de clave 33-L0-2400. T.M. de Rincón de Soto, provincia de La Rioja (9.175) III.B.1103

De conformidad con lo establecido en 105 la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (B.O.E. número 351 de 17.12.54) y 49 de su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957 (B.O.E. número 160 de 20.6.57), se señala el día 9 de agosto próximo, de 11,00 a 12,30 horas, en el Ayuntamiento de Rincón de Soto, como día, hora y lugar designados para el abono a los interesados de los depósitos previos a la ocupación, así como para el posterior levantamiento de las actas de ocupación, correspondiente al expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de: "Paso a distinto nivel en intersección de crta. N-232 y C-115. CN-232 de Vinaroz a Santander, p.k. 346,5.", término municipal de Rincón de Soto, provincia de La Rioja, clave: 33-L0-2400. Se da, asimismo, el oportuno aviso al Sr. Alcalde-Presidente del citado término municipal, al que se remite la relación de fincas y titulares afectados siguientes:

Finca nº	Polígono	Parcela	TITULAR
21	45620	21	ENRIQUE SAENZ SAENZ
36	10	120	JOSEFINA UBEDA GARCIA
37	10	119-A	JOSEFINA UBEDA GARCIA
49	49590	1	LEOPOLDO GARCIA MEDRANO
71	53580	12	MACUMBA, S.A.

Logroño, 13 de Julio de 1994.- El Ingeniero Jefe, Fernando Hernández Alastuey.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas (8.977) III.B.1080

Por resolución de esta fecha 20 de Junio de 1994, se otorga a Dña. M^a Jesús Gutiérrez Muro, D. José Luis Allo Manero, D. Jorge Ruiz Sáenz y a D. José Luis Ruiz Sáenz, la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar de un pozo ubicado fuera de zona de policía de cauces del río Ebro (901) en el paraje "Pradillas", (F: 227-P:2), término municipal de Clavijo (La Rioja), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,2 lit/seg., y un volumen máximo anual de 6.910 m³, con destino al riego de 5.000 Has., y, con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de Junio de 1994.— El Comisario de Aguas, Angel Maria Solchaga Catalán.

Solicitud de un caudal de agua para producción eléctrica (8.980)
III.B.1081

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica de fecha 27 de mayo de 1994, se otorga a Sociedad de Fomento Energético, S.A. la concesión de hasta un caudal de 8.980 m³/seg. de aguas del río Ebro, para producción de energía eléctrica en la central denominada Buicio, en término municipal

de Fuenmayor (La Rioja), y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 21 de junio de 1994.— El Comisario de Agua, Angel M^a Solchaga Catalán

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1994
III.C.1653

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme dispone los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesta al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto general para el ejercicio de 1994, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 8 de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Autol a 8 de Julio de 1994.— El Presidente.

Exposición pública del proyecto del polideportivo cubierto, 3ª fase
III.C.1654

Esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 28 de junio de 1.994, ha aprobado el Proyecto Técnico de las obras del "Polideportivo Cubierto, 3ª fase", redactado por los Arquitectos D. Jose Javier Garrido Manso y Dª Noemí Grijalba Mazo, se procede a su exposición publica por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que, por los interesados, pueda ser examinado y presentar, en su caso, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones durante el referenciado plazo, dicho Proyecto se entenderá definitivamente aprobado.

Autol, 29 de Junio de 1.994.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

Aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de la U.A. 19 de las N.N.S.S. vigentes de Autol
III.C.1655

El Ayuntamiento de Autol en sesión plenaria celebrada el día 3 de junio de 1.994, aprobó definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación que debe constituirse para la ejecución de la U.A. 19 de las N.N.S.S. de Autol.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162.4 del R.G.U., se publican íntegramente con las modificaciones introducidas los Estatutos y Bases de la U.A. 19 de las N.N.S.S. con el contenido que se adjunta.

Autol, 10 de junio de 1.994.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DE LA UNIDAD DE ACTUACION Nº 19 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE AUTOL.

Artículo 1.— Denominación, naturaleza y personalidad jurídica.

Con la denominación de "Junta de Compensación de la Unidad de Actuación Nº 19 de las N.N. S.S. de Autol", se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora de naturaleza administrativa y personalidad jurídica propia, a partir de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras que se registrará por lo dispuesto en la legislación urbanística estatal y de la Comunidad Autónoma, en su caso, por las demás normas legales que le fueran de aplicación y por éstos Estatutos.

Artículo 2.— Ambito.

Constituye el ámbito de la Junta de Compensación la unidad de ejecución denominada U.A. 19 Travesía Ezquerro manzana 21.464, aprobada por el Ayuntamiento de Autol el día 4 de Marzo de 1994.

La Junta de Compensación estará integrada por los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de la unidad de ejecución que se incorporen voluntariamente a la misma, por los terrenos expropiados, por el representante de la Administración y por la Empresa Urbanizadora, en su caso.

Artículo 3.— Objeto y fines.

Son fines de la Junta de Compensación, ejecutar la urbanización del suelo de la unidad de ejecución y para ello:

A.— Gestionar, elaborar o encargar a los técnicos competentes la redacción de los Proyectos de Compensación y de Urbanización hasta su aprobación y plena validez jurídica.

B.— Repartir equitativamente los beneficios y cargas de la unidad.

C.— Ejecutar los Proyectos de Urbanización hasta la recepción de las obras y terrenos de cesión obligatoria y gratuita por el Ayuntamiento.

D.— Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes en derecho para la realización de sus fines, incluso la compraventa de inmuebles, la obtención de créditos con la garantía de las fincas de la Unidad de Ejecución y la edificación sobre las mismas.

Artículo 4.— Duración.

La Junta tendrá la duración exigida para el cumplimiento de los fines de la misma, y no podrá disolverse sin aprobación del órgano tutelante.

Artículo 5.— Domicilio.

Se fija en el número 10, de la calle Carasol del Municipio de Autol.

Artículo 6.— Organo de control urbanístico.

El Organo bajo cuyo control actuará la Junta de Compensación a los efectos señalados en el art. 166 b) del Reglamento de Gestión, será el Ayuntamiento de Autol.

A dicho Organo corresponderá especialmente las siguientes funciones:

a) Designar el representante de la Administración que ha de formar parte de la Asamblea General de la Junta de Compensación.

b) Tramitar los Proyectos de Compensación y Urbanización, así como los de expropiaciones y exacciones por vía de apremio en los supuestos previstos en estos estatutos y en las Bases de Actuación.

c) Requerir a la Junta de Compensación para la presentación de las certificaciones, documentos, memorias, planos, etc., en la medida conveniente para la ejecución del planeamiento.

d) Cuantas resulten de la legislación urbanística.

Artículo 7.— Composición de la Junta de Compensación.

Formarán parte de la Junta de Compensación las personas físicas o jurídicas o entidades propietarias de los terrenos, que se encuentren dentro del ámbito de actuación de la Junta y el representante de la Administración.

También podrá formar parte de la Junta de Compensación la Empresa Urbanizadora que aporte total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización, en las condiciones siguientes:

Participar con los propietarios en la gestión urbanística de la U.A., bien aportando total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización y ejecutando directamente y previo contrato, en todo o en parte, tales obras o bien, realizando directamente y previa contratación, las mismas sin aportación dineraria.

En ambos supuestos en el contrato a suscribir, quedará garantizado el cumplimiento de las circunstancias exigidas en el art. 176 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Para tal incorporación se requerirá el acuerdo favorable de la Asamblea General con el quórum del 51%.

Las empresas urbanizadoras que se incorporen estarán representadas por una sola persona física, artículo 166 f) del R.G.U.

Sin perjuicio de otras determinaciones que pueda establecer la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en los arts. 165, 166 y 167 del Reglamento citado, los criterios para valorar las aportaciones de la empresa incorporada.

Artículo 8.— Socios.

No existen diferencias entre los socios, cualquiera que sea el momento en que los mismos se adhieran a la Junta, teniendo todos ellos los mismos derechos y obligaciones en proporción a sus cuotas.

Los copropietarios designarán por mayoría un representante ante la Junta, en el plazo de quince días a partir de que sean requeridos. Caso de que no efectúe la elección, el representante será elegido por la Administración entre ellos pudiendo variar el representante si posteriormente lo acordaran por mayoría.

Artículo 9.— Adhesión de los Socios.

Los socios pueden adherirse en el momento de constitución de la Junta, o durante el mes siguiente a la aprobación de la escritura de constitución. Para su incorporación a la Junta de Compensación deberán solicitarlo mediante escrito al Ayuntamiento.

A los propietarios no adheridos se procederá a expropiarles sus terrenos en beneficio de la Junta según lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 10.— Constitución de la Junta de Compensación.

El Ayuntamiento de Autol requerirá a los propietarios para que en la fecha fijada, comparezcan al objeto de constituir, mediante escritura pública, la Junta de Compensación, en la que deberá constar:

A.— Relación de los propietarios y en su caso, Empresa Urbanizadora.

B.— Relación de fincas de las que son titulares.

- C.— Personas que se designen para ocupar los cargos del órgano rector.
D.— Acuerdo de constitución de la Junta de Compensación.

Artículo 11.— Cuotas sociales.

1.— La participación de los socios en los derechos y obligaciones, en los pagos y en el ejercicio de voto, así como la determinación de las parcelas resultantes de la ordenación que serán adjudicadas a cada uno de aquellos, individualmente o en régimen de copropiedad, vendrán definidas por la cuota que a cada uno corresponda.

2.— Para fijar las respectivas cuotas se tendrá en cuenta la superficie de cada una de las fincas de la unidad de ejecución en relación con la totalidad de la superficie del mismo.

3.— La superficie computable se tendrá que acreditar mediante documento público acompañado del plano de la finca actualizado, declarando los gravámenes que afectan a la finca y si existe o no procedimiento judicial sobre la misma.

4.— Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad física de la finca, se tendrá en cuenta ésta última.

5.— Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, ésta, salvo que sea incompatible con el planeamiento, se trasladará a la finca que le sea atribuida al propietario cuya propiedad esté gravada. Y en el supuesto de no declararse alguna carga o gravamen, o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento de la compensación serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de las parcelas que le correspondan lo que resulte por las cargas omitidas.

6.— El valor de los demás bienes y derechos, distintos del suelo, afectados por el Proyecto de Compensación no influirá en la participación de los socios y se determinará a efectos de la compensación subsiguiente, por convenio con los interesados, y en su defecto, por aplicación de lo dispuesto en la legislación de Expropiación Forzosa.

7.— En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de Empresa Urbanizadora, en el momento de la integración de ésta, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la empresa urbanizadora incorporada.

Artículo 12.— Derechos de los Socios.

Serán derechos de los socios en la Junta de Compensación:

A.— Ejercer las facultades dominicales sobre las respectivas cuotas que le hayan sido fijadas por la asamblea general, en función de sus aportaciones.

B.— Concurrir, votar y exponer sus opiniones en las reuniones de la asamblea general.

C.— Participar, como elector y candidato, en su caso, a la designación de los miembros del Consejo Rector.

D.— Subrogar al adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor para con la Junta de Compensación.

E.— Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que le sean adjudicadas en el Proyecto de Compensación proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

F.— Recurrir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Consejo Rector, en la forma y con los requisitos establecidos en estos estatutos.

G.— Cuantos derechos le correspondan por ley.

H.— Presentar proposiciones de asuntos para el orden del día de las asambleas debiendo incluirse necesariamente si lo solicita el socio o socios que representen el cinco por ciento de la superficie de la unidad de ejecución.

Artículo 13.— Obligaciones de los socios.

Los socios de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

A.— Entregar a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes a contar de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de la titularidad de sus fincas.

B.— Cumplir los acuerdos adoptados por la asamblea general y el Consejo Rector, sin perjuicio de los recursos que crea conveniente formular.

C.— Designar un domicilio a efectos de notificaciones y notificar a la Junta las variaciones que se produzcan.

D.— Abonar los pagos o derramas en los plazos que se establezcan, aprobados por la asamblea siempre proporcional a la cuantía de sus participaciones.

E.— Regularizar, si fuera necesario, la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos aportados a la Junta de Compensación.

La enajenación total o parcial de los terrenos propiedad de los socios de la Junta aportados a la misma, deberán notificarlo al Consejo Rector, indicando el nombre y dirección del adquirente.

Se hará constar en la escritura de venta que el comprador conoce la existencia de la Junta de Compensación y que el terreno se halla al corriente de pago de las obligaciones con la misma, probándolo mediante incorporación a la escritura de certificado en éste sentido de la Junta.

Artículo 14.— Organos sociales de la Junta.

Los órganos sociales de la Junta serán:

La Asamblea General y el Consejo Rector.

Artículo 15.— La Asamblea General.

La asamblea general es el Órgano Supremo de la Junta de Compensación. En ella podrán participar todos los socios de la misma, y el representante de la Administración adoptándose acuerdos solamente sobre el orden del día previamente propuesto en la convocatoria.

Artículo 16.— Clases de Asamblea General.

Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 17.— Asamblea general ordinaria.

La asamblea general ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los dos primeros meses de cada año natural, para censurar la gestión del Consejo Rector y sus miembros, quienes necesariamente deberán informar a la Asamblea sobre su gestión, aprobar, en su caso el presupuesto del año en curso y la memoria y cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 18.— Asamblea general extraordinaria.

1.— Toda reunión de la asamblea general que no sea de las señaladas en el artículo anterior será asamblea general extraordinaria.

2.— La asamblea general extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente a los intereses comunes, o cuando lo soliciten a dicho Consejo socios que representen, al menos, el 20% de las cuotas, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

Artículo 19.— Derecho de asistencia.

La asistencia está reservada a los socios o sus apoderados pudiendo efectuar la delegación por escrito en otro socio. Cada socio podrá ser asistido en el momento de la Junta de un profesional de su confianza y hablar en su nombre como si del propio socio se tratara, corriendo por cuenta de éste los costes del profesional.

Artículo 20.— Convocatoria.

1.— Las asambleas serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada con acuse de recibo remitido a todos los socios al domicilio que conste en los archivos de la Junta, debiendo constatar su recepción con al menos siete días antes de la celebración.

2.— La celebración de la asamblea extraordinaria a petición de los socios habrá de ser convocada dentro de los cinco días siguientes para tener lugar dentro de los veinte días.

3.— Toda convocatoria de asamblea general indicará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos del orden del día.

4.— La convocatoria de la asamblea general, en la que se sometan a aprobación gastos, ingresos, cuentas, informes, memorias, derramas, proyectos o presupuestos, deberán estar los mismos a disposición del socio durante las horas de oficina en el local social los diez días hábiles anteriores a la asamblea. Asimismo se remitirá una copia de dicha documentación a todos los componentes de la Junta, así como, en su caso del informe del Censor Jurado de Cuentas.

Artículo 21.— Quórum de asistentes.

1.— La asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, socios que representen, al menos el 51% de las cuotas. Se podrá iniciar una hora más tarde si se halla presente un mínimo de socios que representen el treinta por ciento de las cuotas.

2.— La asamblea podrá celebrarse sin previa convocatoria si están presentes, acuerdan celebrarla y aceptan el Orden del día la totalidad de los socios por unanimidad. En cuanto a la forma de acuerdos, se adoptarán por el porcentaje establecido según los asuntos a tratar.

Artículo 22.— Régimen del desarrollo de las asambleas.

1.— Actuará de Presidente y Secretario quienes lo sean del Consejo Rector.

2.— Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cuotas, salvo que la legislación exija otro quórum.

3.— Los acuerdos de la asamblea general serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 23.— Actas y certificaciones.

1.— De cada reunión de la asamblea general el Secretario levantará acta que será aprobada en la misma reunión y con ella se hará constar clara y sucintamente los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones y será enviada dentro de los diez días siguientes a todos los socios. Si algún socio no la recibe en los quince días siguientes a la asamblea, podrá solicitar certificación de la misma que le será entregada en los cinco días siguientes a la petición.

2.— Las actas se transcribirán al Libro de Actas, debidamente firmadas y legalizadas por el Presidente y el Secretario.

3.— Cualquier socio podrá pedir al Secretario que, con el visto bueno del Presidente, expida certificaciones en el plazo de cinco días de cualquier acta.

Artículo 24.— Competencia del Consejo Rector.

Corresponden al Consejo Rector la ejecución y gestión con las más amplias facultades, de los acuerdos adoptados en la asamblea general, pudiendo para ello suscribir los documentos necesarios y otorgar toda clase de poderes a través de su Presidente.

Artículo 25.— Composición.

1.— El Consejo Rector estará compuesto por tres vocales de entre los cuales se elegirá por mayoría al Presidente. No se computará a éstos efectos como vocal, al Secretario del Consejo cuando no ostente la cualidad de socio.

2.— Formará parte del Consejo Rector, como vocal, el representante de la Administración.

3.— El Secretario del Consejo será el único miembro del mismo que necesariamente no ha de ostentar la cualidad de socio.

Artículo 26.— Duración del cargo.

1.— Los miembros del Consejo Rector tendrán una duración de dos años.

Vencido el plazo de nombramiento y hasta que se designe por la asamblea general sustituto o se proceda a la reelección, se entenderá automáticamente prorrogada la vigencia del cargo vencido.

2.— En caso de renuncia o fallecimiento de uno o más componentes del Consejo Rector, el propio Consejo podrá designar entre los socios a

quienes hayan de sustituirles hasta la celebración de la primera asamblea general.

Artículo 27.— Régimen de sesiones.

1.— El Consejo Rector se reunirá, a iniciativa del Presidente o a petición de uno de sus miembros, previa convocatoria con dos días de antelación, cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación.

2.— La sesión será válida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos dos de sus miembros. La representación se otorgará, en alguno de los vocales, por escrito y para cada sesión.

3.— Los acuerdos del Consejo serán adoptados por mayoría de votos de los presentes y representados. En caso de empate decidirá el Presidente con su voto de calidad.

Artículo 28.— Actas y certificaciones.

De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta, haciéndose constar los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones transcribiéndose en aquel mismo acto al Libro de Actas por el Secretario, previa aprobación de la misma y con el conforme del Presidente. El Secretario expedirá certificado de las actas a petición de los socios en un plazo de cinco días a partir de la petición.

Artículo 29.— Facultades del Presidente.

Son facultades del Presidente, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la asamblea general y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones, autorizar las actas y las certificaciones de las asambleas y del Consejo Rector, representar a la Junta judicial o extrajudicialmente, y conjuntamente con un vocal, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y toda clase de operaciones bancarias.

Artículo 30.— Facultades del Secretario.

Son facultades del Secretario, el asistir a todas las reuniones de la asamblea general y del Consejo Rector, y levantar acta de las mismas, así como expedir certificaciones de las actas y guardar bajo su responsabilidad los libros de actas y documentos de la Junta.

En caso de ausencia del Secretario, será sustituido por el vocal más joven del Consejo Rector.

Artículo 31.— El Gerente.

Para la mejor ejecución y puesta en práctica de las funciones y objetivos de la Junta de Compensación, podrá procederse a la designación de un Gerente por la Asamblea General, cuyo nombramiento tendrá duración indefinida y recaerá en persona propuesta por el Presidente, pudiendo ser revocado el cargo, en cualquier momento, por acuerdo de la misma Asamblea, quien señalará también su remuneración y su régimen de trabajo.

Serán sus funciones:

A) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.

B) Asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, a menos que su nombramiento coincida con el de algún miembro del propio Consejo.

C) Cuantas le sean atribuidas por los Estatutos o le confiera el Consejo Rector.

Se podrá nombrar un Tesorero que junto con el Presidente sea el encargado de abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y toda clase de operaciones bancarias, así como llevar la contabilidad.

Artículo 32.— Medios económicos.

Serán ingresos de la Junta de Compensación, las cuotas de los socios que apruebe la asamblea general, las subvenciones, créditos, donaciones que se obtengan, los ingresos obtenidos por las ventas de bienes y servicios y las rentas y productos de su patrimonio.

Artículo 33.— Gastos de la Junta de Compensación.

Serán gastos de la Junta de Compensación, todos los necesarios para la constitución y administración de la misma, la realización y conservación de las obras, realización de las gestiones y prestación de servicios que prescriban las Normas Subsidiarias y la redacción y ejecución de los Proyectos de Urbanización y Compensación.

Artículo 34.— Abono de los pagos por los socios.

1.— La asamblea general al aprobar las derramas que deben satisfacer los socios integrados en la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquellas, siempre proporcionales a sus respectivas cuotas. A falta de acuerdo expreso deberán ingresarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a que les fueran notificadas por carta certificada las cantidades y plazos a ingresar.

2.— Transcurrido el plazo otorgado para el pago, el socio moroso incurrirá en el recargo del interés legal más dos puntos de la cantidad debida, cuyo interés se le aplicará desde el día en que terminó el plazo de pago hasta el día en que se ingrese el importe en las cuentas de la Junta.

3.— No efectuado el pago, el Consejo Rector procederá contra el socio moroso por vía de apremio formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación de descubierto. Si el impago causase graves perjuicios a la Junta por no poder realizar sus fines, podrá ésta solicitar del Ayuntamiento la incoación del expediente expropiatorio contra los bienes del socio moroso.

Artículo 35.— Gastos de los miembros del Consejo Rector.

Los miembros del Consejo Rector tendrán derecho a que la Junta les reembolse los gastos ocasionados en el ejercicio de sus cargos, pudiendo la asamblea general adoptar acuerdos al respecto retribuyendo el tiempo empleado en las gestiones realizadas.

Artículo 36.— Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por más del 60%

de las cuotas, en asamblea general extraordinaria y requerirá la aprobación definitiva del Ayuntamiento y su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 37.— Ejecutividad.

Los acuerdos de los órganos sociales de la Junta de Compensación serán ejecutivos sin perjuicio de los recursos que contra ellos puedan proceder. Los acuerdos que deban ser ratificados o aprobados por la Administración o inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, no tendrán efectividad hasta su ratificación, aprobación o inscripción.

Artículo 38.— Ejercicio de acciones.

Para el ejercicio por los socios de acciones de carácter administrativo contra la Junta de Compensación y el Consejo Rector será necesaria la previa formalización del recurso de alzada ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acuerdo. En cuanto a competencia y jurisdicción se estará en todo caso a lo que en cada supuesto señalen las respectivas leyes de procedimiento.

Artículo 39.— Disolución de la Junta de Compensación.

La Junta de Compensación se disolverá por el cumplimiento de su objeto y fines, por transformación en entidad urbanística de conservación o por cancelación de la inscripción en el Registro previo expediente administrativo, bien por incumplimiento de sus fines, bien porque por efecto de la adquisición de todos los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución existiera un solo socio, debiéndose comprometer ante el Ayuntamiento a presentar dentro de plazo el Proyecto de Compensación que se determina en el art. 173 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 40.— Liquidación.

Acordada válidamente por la asamblea general la disolución de la Junta de Compensación, facultará al Consejo Rector o a tres liquidadores para que por mayoría procedan a llevar a cabo todos los trámites necesarios para su disolución y liquidación con la correspondiente cancelación de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 41.— Destino del patrimonio común.

En los supuestos de que existiera patrimonio común, se distribuirá entre los socios en proporción a las aportaciones efectivamente realizadas por los mismos.

BASES DE ACTUACION

BASE PRIMERA.— Ambito, objeto y finalidad.

Afectan las presentes bases a los terrenos comprendidos en la Unidad de Actuación "Nº 19 Travesía Ezquerro, manzana 21.464" de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Autol.

Es objeto de las presentes bases, el conjunto de reglas y criterios que permitan el cálculo de aportaciones y adjudicaciones de propietarios y Empresa Urbanizadora en el Proyecto de Compensación que se formulará en su momento, así como las determinaciones precisas respecto de la ejecución de las obras de urbanización, incumplimiento de obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación, distribución de beneficios y pérdidas y compensación en metálico, en su caso.

La finalidad de las bases es la gestión de la Urbanización de la Unidad de Actuación Nº 19 de las N.N. S.S. de Autol, con solidaridad de beneficios y cargas.

BASE SEGUNDA.— Obligatoriedad.

La aprobación de las Bases por el Ayuntamiento de Autol y la incorporación de los miembros a la Junta de Compensación, supone que los mismos aceptan como normas de obligado cumplimiento las contenidas en las presentes Bases, en los términos en que fueran aprobadas.

Las presentes bases podrán ser modificadas por la Asamblea General, mediante el voto favorable de los miembros que representen el 60% de las cuotas de participación y aprobadas por el Ayuntamiento de Autol.

BASE TERCERA.— Valoración de las fincas aportadas.

El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de las parcelas respectivas en el momento de la aprobación de la delimitación de la Unidad de Ejecución.

La determinación de la superficie de cada finca se hará mediante un estudio técnico practicado al efecto, sin perjuicio de la comprobación que se realice por parte de la Junta de Compensación.

BASE CUARTA.— Otras valoraciones.

No se conoce la existencia de derechos reales, servidumbres o arrendamientos incompatibles con la ordenación. Si posteriormente se comprobara la existencia de alguno de ellos, se valorará conforme a los criterios establecidos en el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, legislación expropiatoria, en las normas de derecho civil o administrativo, y en su defecto, conforme a lo señalado para el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

No se establecen criterios de valoración de las plantaciones, edificaciones e instalaciones que deban derruirse, por la inexistencia de tales elementos indemnizables.

BASE QUINTA.— Fincas a expropiar y su valoración.

La Junta de Compensación tendrá la consideración jurídica de beneficiaria de las fincas que se expropien por el Ayuntamiento a los propietarios afectados que no se incorporen en el plazo señalado al efecto, así como de las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta, rigiéndose por el procedimiento general de la Ley de Expropiación Forzosa.

Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se tasarán de acuerdo con lo establecido en el art. 160.3 en relación con el art. 52 y 47 a) del T.R.L.S.

Las fincas expropiadas como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán en la forma señalada en el apartado anterior, adicionando las cantidades satisfechas para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, sin que hayan de reembolsarse otras cuotas ordinarias pagadas. Para su valoración debe seguirse lo previsto por el art. 160.2 y 3 en relación con el art. 52 del T.R.L.S.

BASE SEXTA.— Valoración de las aportaciones de la Empresa Urbanizadora.

La Asamblea determinará la cuota de suelo urbanizado que le corresponderá en función del valor de las obras que ejecuten y el valor que se atribuya al suelo en la unidad de ejecución. Se admite la posibilidad de que algún propietario asuma el pago de las cuotas de urbanización sin que se vean afectados por la incorporación en su caso de la Empresa Urbanizadora.

BASE SEPTIMA.— Contratación de las obras de urbanización.

La ejecución de las obras de urbanización se realizarán en todo o en parte por la Empresa Urbanizadora que se incorpore, con los requisitos y efectos que se acuerden por la Asamblea General y en todo caso teniendo en cuenta lo establecido en el art. 176 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La Empresa Urbanizadora podrá concertar con terceros la realización de determinadas unidades de obra, pero la celebración de estos subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.— Que se dé conocimiento por escrito a la Junta, del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes de obra a ejecutar y sus condiciones económicas, a fin de que aquella lo autorice previamente.

2.— Que las unidades de obra que subcontrate no excedan del 50% del presupuesto total de la obra principal.

Las obras de urbanización que por cualquier causa no realice la Empresa, se contratarán por el procedimiento de concierto directo, debiéndose consultar al menos con tres Empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras, debiéndose consignar en el contrato además del precio, las circunstancias siguientes:

a) El compromiso de la Empresa de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al proyecto de urbanización y de facilitar la acción debiéndose de la Administración actuante y del Consejo Rector de la Junta respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) Retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

BASE OCTAVA.— Valoración de las fincas resultantes.

Las parcelas resultantes se valorarán de acuerdo con el aprovechamiento real, sin tener en cuenta otras circunstancias, ya que se trata de usos idénticos, situación semejante, iguales características, clase, calidad y destino de las edificaciones previstas.

La valoración que se realice se traducirá a dinero, a efectos de determinar las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicación y para homogeneizarlas con las aportaciones de la empresa urbanizadora o las que se hagan en metálico.

BASE NOVENA.— Reglas para la adjudicación de fincas.

1.— Se procurará que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades.

2.— Se procurará la adjudicación de fincas independientes a cada uno de los propietarios que nunca podrán ser inferiores a la parcela mínima edificable.

3.— La adjudicación en proindiviso se realizará cuando por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta no sea posible la atribución de finca independiente, o cuando las necesidades de la edificación así lo aconsejen.

BASE DECIMA.— Incumplimiento de obligaciones.

El Ayuntamiento de Autol podrá expropiar los derechos de los miembros de la Junta de Compensación en favor de la misma, valorando los terrenos en la forma prevista en la base quinta, en los supuestos de incumplimiento en general y en particular:

a) Por el impago de cuotas a la Junta, transcurrido el plazo de pago voluntario establecido en los estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.

b) El incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que se señalan en los Estatutos, debidamente acreditado por la Asamblea General y aprobada la sanción por el Ayuntamiento.

BASE UNDECIMA.— Forma y plazos para el pago de cuotas.

Los miembros de la Junta, propietarios de terrenos o titulares de derechos, habrán de realizar sus aportaciones, bien en metálico, bien en terrenos o en industria, en el plazo de quince días a partir del requerimiento efectuado por el Consejo Rector.

BASE DUODECIMA.— Distribución de beneficios y pérdidas.

Dada la naturaleza de la Junta de Compensación, no se prevé la existencia ni de beneficios ni de pérdidas, sino tan solo los gastos de urbanización y de administración a cubrir por los miembros de la Junta.

En caso de existir beneficios o pérdidas, se distribuirán entre los asociados proporcionalmente a sus respectivas participaciones.

BASE DECIMOTERCERA.— Supuestos de compensación a metálico.

Los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación serán los siguientes:

1.— Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto percibido en exceso o dejado de percibir.

2.— Cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15% de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en el número precedente.

BASE DECIMOCUARTA.— Momento de edificación de los terrenos.

En el caso de que convenga a los intereses generales de la Junta, la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal, y el comienzo de la edificación será posible antes de concluida la urbanización, en los términos que resultan del núm. 2 del art. 33 del Texto Refundido y arts. 41 y 42 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La Junta no establecerá ninguna limitación en relación a la petición de licencias de edificación, siendo el Ayuntamiento quien determinará a partir de cuándo sea posible obtenerlas una vez constituida e inscrita la Junta de Compensación.

BASE DECIMOQUINTA.— Bienes de uso y dominio público.

Las superficies de suelo de dominio y uso público que puedan existir dentro de la Unidad de Ejecución se entenderán compensadas con los nuevos viales previstos en el planeamiento.

BASE DECIMOSEXTA.— Conservación de la urbanización.

Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

Las cuotas de conservación serán exaccionadas por la Junta, sin perjuicio de que la misma pueda interesar del Ayuntamiento, respecto al miembro moroso, el cobro de la deuda por la vía de apremio.

Formalizada la cesión definitiva de la urbanización al Ayuntamiento, se disolverá la Junta de Compensación que procederá a su disolución de acuerdo con los Estatutos.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Notificación de diligencia de embargo de cuentas

III.C.1656

Don Dionisio Ortega Anguiano, Recaudador-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja).

Hace saber: En esta Recaudación Ejecutiva de mi cargo, se instruye expediente administrativo de apremio a los deudores que después se citarán, habiéndose seguido la tramitación de los mismos como determina el art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, que notificados los deudores de la tramitación del acto administrativo, se reintegran las dichas notificaciones como resultado de ser ausentes del domicilio, por cuanto se publican mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación.

Contra esta resolución pueden interponer recurso dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra. El procedimiento aunque se interponga recurso No Se Suspende, excepto en los supuestos del art. 101 del R. Gral. de R.

RELACION QUE SE CITA

JEREZ CALLEJA ANA MARIA C.P.Libertad 5 CALAHORRA Concepto deuda Sanción Tráfico Local Ctf 6 2g/94P Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 410,-pts Total deuda 4.010,-pts EMBARGO SALDO TOTAL. Entidad Bancaria Banco Bilbao Vizcaya (Calahorra).

GOMEZ DOMINGUEZ JOSE IGNACIO Calle Cavas 58 CALAHORRA Concepto deuda Sanción Tráfico Local Ctf 662/94P Principal 8.000,-pts Apremio 1.600,-pts Costas 600,-pts Total deuda 10.200,-pts EMBARGO SALDO TOTAL. Entidad Bancaria Banco Central Hispanoamericano S.A. CALAHORRA.

VILLASANTE ALVAREZ JESUS M.Calle Via Galindo 12-5ºD SESTAO (VIZCAYA) Concepto deuda Sanción Tráfico Local nº 40044/88 Principal 1.000,-pts Apremio 200,-pts Costas 938,-pts Total deuda 2.138,-pts EMBARGO SALDO TOTAL. Entidad Bancaria BILBAO BIZKAIA KUTXA de BILBAO (Vizcaya)

PENA GOMEZ JOSE Calle Renovación 6 SESTAO (Vizcaya) Concepto deuda Sanción Tráfico Local nº 020711/86 Principal 1.000,-pts Apremio 200,-pts Costas 728,-pts Total deuda 1.928,-pts EMBARGO SALDO TOTAL. Entidad Bancaria BILBAO BIZKAIA KUTXA de BILBAO (Vizcaya)

ASENSIO GUARDADO JUAN Calle Estrella 20-2º C CALAHORRA (La Rioja)
Concepto deuda Tasa Basuras por Ctf. 208/94 Principal 1.287,-pts - -
Apremio 258,-pts Costas 600,-pts Total deuda 2.145,-pts EMBARGO SALDO
TOTAL. Entidad Bancaria IBERCAJA - CALAHORRA.

ESPARZA MADORRAN EMERITO Calle Doctor Fleming 6 CALAHORRA (La Rioja)
Concepto deuda Sanción Tráfico Local 950/94P Principal 6.000,-pts - -
Apremio 1.200,-pts Costas 600,-pts Total deuda 7.800,-pts EMBARGO SALDO
TOTAL. Entidad Bancaria BANCO ATLANTICO S.A. CALAHORRA.

MADORRAN ESCUDERO FRANCISCO SERGIO Calle Maestro Vives 6 CALAHORRA
Concepto deuda Sanción Tráfico Local 421/94P Principal 4.000,-pts - -
Apremio 800,-pts Costas 410,-pts Total deuda 5.210,-pts EMBARGO SALDO
TOTAL. Entidad Bancaria IBERCAJA - CALAHORRA

REILLO REILLO JOSE MARIA Calle Pº Constitución 73 ARNEDO (La Rioja)
Concepto deuda Sanción Tráfico Local 254/94P Principal 3.000,-pts - -
Apremio 600,-pts Costas 420,-pts Total deuda 4.020,-pts EMBARGO SALDO
TOTAL. Entidad Bancaria BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO - ARNEDO

REILLO REILLO JOSE MARIA Calle Constitución 73-3º I ARNEDO (La Rioja)
Concepto deuda Tasa Basuras 1.993 (Comerciales) Principal 13.920,-pts
Apremio 2.784,-pts Costas 400,-pts Total deuda 17.104,-pts EMBARGO -
SALDO TOTAL. Entidad Bancaria BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO - ARNEDO.

AUTO-REBENTICIO S.A. Calle P. El Carmen s/n CALAHORRA Concepto deuda-
Impuesto sobre Vehículos 1.993 LO-4950-L y M-9099-JJ Principal 14.645,-pts
Apremio 2.929,-pts Costas 400,-pts Total deuda 17.974,-pts EMBARGO -
SALDO TOTAL. Entidad Bancaria BANCO GUIPUZCOANO - CALAHORRA.

MORENO GARCIA LUIS Calle P. Lucas, 20 CALAHORRA Concepto deuda San-
ción Tráfico Local 572/94 Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Cos-
tas 400,-pts Total deuda 5.200,-pts EMBARGO SALDO TOTAL.
Entidad Bancaria BANCO BILBAO VIZCAYA - CALAHORRA.

BRETON HERNANDEZ FETRA Calle Ronda 8-2º BILBAO (Vizcaya) Concepto de
uda Impuesto S/I.V.T.N.U.-Ctf 65/94 Principal 1.931,-pts Apremio 387,-pts
Costas 420,-pts Total deuda 2.738,-pts EMBARGO SALDO TOTAL.
Entidad Bancaria IBERCAJA - CALAHORRA.

ALVAREZ GOMEZ JOSE MIGUEL Calle Justo Aldea 13-1º CALAHORRA Concepto
deuda Tasas R/Basuras 1.992/33015 Principal 3.510,-pts Apremio 702,-pts
Costas 380,-pts Total deuda 4.592,-pts EMBARGO SALDO TOTAL.
Entidad Bancaria CAJARIOJA - CALAHORRA

MINCHERO RUBIO MILAGROS Calle Carreteros 2-3º A CALAHORRA Concepto -
deuda Tasa R/Basuras 1993/37096 Principal 3.860,-pts Apremio 772,-pts -
Costas 400,-pts Total deuda 5.032,-pts EMBARGO SALDO TOTAL.
Entidad Bancaria BANCO BILBAO VIZCAYA CALAHORRA.

DIEZ ARGATZ NATIVIDAD Calle Ps. Velate 5 -7º B TOLESA (Guipuzcoa)
Concepto deuda Tasa R/Basuras 1993/33443 Principal 3.360,-pts Apremio -
772,-pts Costas 400,-pts Total deuda 5.032,-pts EMBARGO SALDO TOTAL.
Entidad Bancaria IBERCAJA - CALAHORRA.

PEÑA GOMEZ LUIS M. Calle Blasco Cadarso 4 EZCARAY (La Rioja)
Concepto deuda Sanción Tráfico Local Ctf 606/93P Principal 20.000,-pts
Apremio 4.000,-pts Costas 830,-pts EMBARGO SALDO TOTAL.
Entidad Bancaria CAJARIOJA - EZCARAY (La Rioja).

Calahorra, 13 de Julio de 1994.— El Recaudador-Ejecutivo.

Notificaciones de apremio

III.C.1643

Don Dionisio Ortega Anguiano, Recaudador-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, hace saber:

En esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, se sigue procedimiento administrativo de apremio, por los conceptos y cantidades que después se diran por el importe de principal, apremio y costas, habiéndose dictado en cada uno de los expedientes por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, la siguiente providencia que literalmente dice:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de las facultades que me confieren los art. 106 del Reglamento General de Recaudación y 194 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento, y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento.

Lo que notifico mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los expedientados, en cumplimiento de lo establecido en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación, requiriéndoles para que en los plazos que se indican a continuación, satisfagan los débitos por principal, recargos y costas. Advirtiéndoles, que en otro caso, se procederá sin más al embargo de sus bienes o derechos.

PLAZOS DE INGRESO: (Artículo 108 del R.G.R.).

Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días 16 y último de cada mes hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Ambos plazos a contar desde el siguiente día a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

RECURSOS: Contra la providencia de apremio, y solamente por los motivos previstos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrá interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. No obstante podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 192 del Texto Refundido de Régimen Local y art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

RELACION DE EXPEDIENTADOS

TAGLE MARTIN FRANCISCO J. Calle Avda 321 nº 14 CASTELLDEFELS (Barcelona)
Concepto Sanción de Tráfico Local Expediente 93370422 Ctf. 929/94P
Matrícula B-0282-ML Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

CANO SANCHEZ ANTONIA, Calle GPOS Guadalupe 24 TERRASA (Barcelona)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93101999 Ctf 975/94P
Matrícula B-7636-GN Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

SEBASTIAN EDO MIGUEL ANGEL Calle Cabanes 8 CASTELLON
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93101278 Ctf 719/94P
Matrícula CS-4000-Y Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

LABARTA BARBERA MANUEL Calle Pablo Iglesias 16 ZARAGOZA (Aragón)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 94112835 Ctf 1439/94P
Matrícula Z-2255-AV Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

POLICLINICA DALI S.L. Calle Pintor Dalí 1 MADRID
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 94122023 Ctf 1446/94P
Matrícula M-1042-EF Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

POLICLINICA DALI S.L. Calle Pintor Dalí 1 MADRID
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 94122053 Ctf 1448/94P
Matrícula M-1042-EF Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

POLICLINICA DALI S.L. Calle Pintor Dalí 1 MADRID
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 94122044 Ctf 1447/94P
Matrícula M-1042-ZF Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

DIEZ MARTINEZ JOSE ANTONIO Calle Carmelo 12-6º BILBAO (Vizcaya)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 94112716 Ctf 1426/94P
Matrícula BI-3905-AZ Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

MAZUELAS POLVOROSA JOSE MARIA Calle La Fuente s/n VALDERRABANO (Palencia)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 94112801 Ctf 1437/94P
Matrícula P-3881-H Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

MORENO MARTINEZ JESUS MARIA Calle Mosen Jacinto Verdaguer 14 OLOT (Gerona)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93111436 Ctf 781/94P
Matrícula GE-2612-AD Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

RUIZ OCHANDORENA JESUS MARIA Calle Juanito de la Rochapea 11 PAMPLONA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93102059 Ctf 976/94P
Matrícula NA-5770-S Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

LOPEZ OSES GUILLERMO Calle San Juan Bosco 17-4º PAMPLONA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93102108 Ctf 978/94P
Matrícula NA-6239-AC Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

ELIZALDE SEMINARIO ALFREDO Calle Iturrana 45 - 3º PAMPLONA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 94371431 Ctf 1491/94P
Matrícula NA-9446-Y Principal 6.000,-pts Apremio 1.200,-pts Costas 210,-pts

ANTONANZAS GARCIA ISIDRO Calle P. Dada 2-5º A PAMPLONA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93111857 Ctf 803/94P
Matrícula NA-4919-U Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

MIQUEO MIQUEO JOSE MARIA Calle Irigo Arista 3 -1º C PAMPLONA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93101997 Ctf 758/94P
Matrícula NA-9446-AB Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

PASCUAL PARDO MIGUEL ANGEL Calle Barranco del Salado 15 CAPARROSO (Navarra)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 94112555 Ctf 1408/94P
Matrícula NA-3674-N Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

BERRUETA ARRENDARIZ ANGEL Calle Sarasate Grupo Muskaria 11 LODOSA (NAVARRA)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93371011 Ctf 1046/94P
Matrícula NA-9164-AB Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

TEJERO CASADO JOSE ANTONIO Calle La Venta 1 CARCAR (NAVARRA)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93101954 Ctf 973/94P
Matrícula NA-644AH Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

GIL MARIN MARIA ANGELES Calle General Franco 5 OTEIZA DE LA SOLANA (Navarra)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121359 Ctf 1291/94P
Matrícula LO-8858-D Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

TORRES PEJENAUITE JUAN IGNACIO Calle San Miguel 20-2ª CADRETTA (Navarra)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93102003 Ctf 759/94P
Matrícula NA-7605-AJ Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

PEREZ OSCOZ M^ª ANGELES Calle Heroes del Alcazar 34 MILAGRO (Navarra)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93371093 Ctf 1055/94P
Matrícula NA-979-AF Principal 6.000,-pts Apremio 1.200,-pts Costas 210,-

AMATRIAIN ESPARZA M. LUZ Calle Raimundo Lanas 25 ANDOSILLA (Navarra)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93371002 Ctf 1393/94P
Matrícula NA-3811-W Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

CARO MARTINEZ VALENTIN Calle El Carmen 10 ARTAJONA (Navarra)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121255 Ctf 1286/94P
Matrícula LO-6947-E Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

GARDE SARRASQUETA CONSUELO y 1 Calle Gral. Franco s/n VALDEMORO (Navarra)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 94112549 Ctf 1406/94P
Matrícula NA-5744-AB Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

OLCOZ JIMENEZ FRANCISCO Calle Miguel Urmeneta s/n VALDEMORO (Navarra)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 94112530 Ctf 1402/94P
Matrícula NA-0619-AX Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

GURREA REMIREZ M^ª CARMEN Calle del Peso 22 LODOSA (Navarra)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 94112743 Ctf 1430/94P
Matrícula NA-2089-AX Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

SABORIDO BRAVO MANUEL Calle Jacinto Benavente 25 BUSTIÑANA (Navarra)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 94371903 Ctf 1521/94P
Matrícula NA-2982-AG Principal 6.000,-pts Apremio 1.200,-pts Costas 210,-pts

SANTOS BENITEZ FLACIDO Calle Ugarte Doña Maria 14 bajo TUDELA (Navarra)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121512 Ctf 881/94P
Matrícula NA-3280-AJ Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

MIGUEL FERRERO CIRILO Calle Avda de la Paz, 4 PERALTA (Navarra)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93371091 Ctf 1069/94P
Matrícula NA-3790-S Principal 6.000,-pts Apremio 1.200,-pts Costas 210,-pts

GUTIERREZ ARRONDO FLORENCIO Calle Aguardienterías 2-1ª PERALTA (Navarra)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93101998 Ctf 974/94P
Matrícula NA-2042-Z Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

CALVO SAENZ ALFONSO Calle Santiago R. De la Torre 5 ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93371095 Ctf 1396/94P
Matrícula LO-8495-K Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

CUADRA GASTESI M^ª PILAR Calle General Franco 40 ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370497 Ctf 1371/94P
Matrícula LO-1856-J Principal 8.000,-pts Apremio 1.600,-pts Costas 210,-pts

DOMINGUEZ DE BLAS JUSTO Calle Santo Domingo 1-1ª ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93112333 Ctf 1263/94P
Matrícula LO-9226-E Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

DOMINGUEZ RUBIO FRANCISCO Calle Avda de Benidorm, 5 ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121623 Ctf 1157/94P
Matrícula LO-2652-J Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

DOMINGUEZ RUIZ FCO/JOSE Calle Avda de Benidorm, 5 ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93110833 Ctf 1228/94P
Matrícula LO-0285-I Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

DOMINGUEZ RUIZ FCO/JOSE Calle Avda de Benidorm, 5 ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93110827 Ctf 1227/94P
Matrícula LO-0285-I Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

DOMINGUEZ RUIZ FCO/JOSE Calle Avda de Benidorm, 5 ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93120969 Ctf 1274/94P
Matrícula LO-0285-I Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

DOMINGUEZ RUIZ FCO/JOSE Calle Avda de Benidorm, 5 ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93369776 Ctf 1327/94P
Matrícula LO-0285-I Principal 8.000,-pts Apremio 1.600,-pts Costas 210,-pts

DOMINGUEZ RUIZ JOSE FELIX Calle Felipe Abad Leon 5 ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370882 Ctf 1387/94P
Matrícula LO-1176-E Principal 7.000,-pts Apremio 1.400,-pts Costas 210,-pts

HERCE MARTINEZ DE QUEL J. MARIA Calle Constitución 94 ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93101433 Ctf 1207/94P
Matrícula LO-8067-M Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

LEON DOMINGUEZ JOAQUIN BENITO Calle Avda de la Libertad 9 ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 94112642 Ctf 1419/94P
Matrícula LO-7122-G Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

MARTINEZ BEITIA M^ª DOLORES Calle Paseo Constitución 17-2ª ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93111815 Ctf 1245/94P
Matrícula LO-3620-I Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

MENDEZ ALONSO SANTIAGO Calle Huertas 24 ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93112276 Ctf 1261/94P
Matrícula LO-4695-A Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

RUBIO ABAD CARMELO Calle Antonio Machado 12 ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370597 Ctf 1378/94P
Matrícula LO-8462-I Principal 18.000,-pts Apremio 3.600,-pts Costas 210,-pts

RUIZ MURILLO ERNESTO Calle Constitución 17 ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370639 Ctf 1379/94P
Matrícula NA-6479-G Principal 6.000,-pts Apremio 1.200,-pts Costas 210,-pts

OCHOA LAFUENTE CARLOS JULIAN Calle La Paz 7-2ª ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93369643 Ctf 1320/94P
Matrícula LO-7720-K Principal 6.000,-pts Apremio 1.200,-pts Costas 210,-pts

MARTINEZ LOSA HERRERO JOSE SANTIAGO Calle Palacios 17 ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 94122136 Ctf 1458/94P
Matrícula NA-2186-M Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

SAUGAR LOPEZ EMILIO Calle Manantial 5-2ª ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93101058 Ctf 1137/94P
Matrícula LO-0459-F Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

JIMENEZ PEREZ M. CRUZ Calle Gral Franco s/n ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93101425 Ctf 1206/94P
Matrícula LO-1192-J Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

JIMENEZ PEREZ M. CRUZ Calle General Franco s/n ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370943 Ctf 1390/94P
Matrícula LO-1192-J Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

RODRIGUEZ ROLDAN JESUS MARIA Calle Mura 8-2ª ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93368172 Ctf 1161/94P
Matrícula LO-9696-G Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

DOMINGUEZ ROYO JESUS FRANCISCO Calle San Antonio 12 ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93101510 Ctf 1209/94P
Matrícula LO-8946-L Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

CEBANANOS ROMERO ANDRES Calle La Paz, 16-6ª A ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121534 Ctf 1296/94P
Matrícula LO-6337-J Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

GARRIDO HERNANDEZ JOSE TOMAS Calle La Paz, 12 ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121196 Ctf 1281/94P
Matrícula LO-5083-K Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

LEON HERRERO JOSE ANTONIO Calle Leon Gentico 3 -2ª I ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93371194 Ctf 1061/94P
Matrícula LO-9687-C Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

PEREZ ARADROS PEREZ J. CARMELO Calle La Paz 12-2ª A ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121889 Ctf 1028/94P
Matrícula LO-8711-I Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

RUIZ ALEJOS MARTINEZ LOSA Pedro J. Calle San Miguel 63 ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93371139 Ctf 1059/94P
Matrícula LO-4942-L Principal 5.000,-pts Apremio 1.000,-pts Costas 210,-pts

ABAD URQUIJO MANUEL Calle Badajoz, 1 ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 94371115 Ctf 1081/94P
Matrícula LO-7554-L Principal 6.000,-pts Apremio 1.200,-pts Costas 210,-pts

REZARES ANGULO RAUL Calle Suso 2 BRIÑAS (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 94371339 Ctf 1484/94P
Matrícula LO-8901-G Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

CALVO PEÑALVA P. JAVIER Calle General Callarza 10 AUTOL (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93111798 Ctf 1148/94P
Matrícula LO-7846-G Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

CALVO PEÑALVA ANGEL Calle Cerro Santiago s/n AUTOL (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93369797 Ctf 1328/94P
Matrícula LO-1284-C Principal 5.000,-pts Apremio 1.000,-pts Costas 210,-pts

MALUEBRES ANGOS ALICIA Calle Ribote 4 ALFARO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93101628 Ctf 1139/94P
Matrícula NA-1195-M Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

ALFARO GOMEZ RAFAEL Calle Juan Antonio 4 ALFARO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93112008 Ctf 1255/94P
Matrícula LO-0809-J Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

URTUBIA GONZALO MARINO Calle San Anton 30 ALFARO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370784 Ctf 1386/94P
Matrícula LO-3011-E Principal 8.000,-pts Apremio 1.600,-pts Costas 210,-pts

TEA MARTINEZ SANTIAGO Calle General Franco 69 EL VILLAR DE ARNEDO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93371550 Ctf 1065/94P
Matrícula IO-2949-I Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

HERCE IBAÑEZ JOSE ANTONIO Calle Avda de la Paz 12-1ª TUDELLILLA (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 49656 Ctf 1119/94P
Matrícula IO-4560-K Principal 6.000,-pts Apremio 1.200,-pts Costas 210,-pts

HERCE IBAÑEZ JOSE ANTONIO Calle General Franco 12 TUDELLILLA (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93369975 Ctf 1336/94P
Matrícula IO-4560-K Principal 7.000,-pts Apremio 1.400,-pts Costas 210,-pts

VEA UBAGO ANTONIO Calle Ortega Valderrama 10 TUDELLILLA (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93100319 Ctf 1133/94P
Matrícula IO-8843-J Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

GARCIA CORONA JOSE RAMON Calle Hernán Cortes 28 RINCON DE SOTO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93100963 Ctf 1135/94P
Matrícula IO-5006-I Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

MATUTE RUIZ MARIA SOLEDAD Calle Avda de Navarra 25 RINCON DE SOTO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370037 Ctf 1337/94P
Matrícula IO-9114-H Principal 6.000,-pts Apremio 1.200,-pts Costas 210,-pts

MENDIZABAL FERNANDEZ VALENTIN Calle General Franco 18 RINCON DE SOTO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370378 Ctf 1364/94P
Matrícula IO-3291-H Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

SAENZ BARRIO JOSE LUIS Calle Zona del Cuco s/n CORERA (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121193 Ctf 1280/94P
Matrícula IO-1333-H Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

BRAYO FRANCISCO ANTONIO Calle General Mola s/n CORERA (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121607 Ctf 1302/94P
Matrícula NA-6759-I Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

BRAYO FRANCISCO ANTONIO Calle General Mola s/n CORERA (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370718 Ctf 1383/94P
Matrícula NA-6759-I Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

MARTINEZ RUIZ DOMINGO Calle General Mola 67 QUEL (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121334 Ctf 1289/94P
Matrícula IO-3903-F Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

MARTINEZ SOLDEVILLA J.CARMELO Calle General Mola 56-1ª QUEL (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93111538 Ctf 1241/94P
Matrícula IO-0485-J Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

MARTINEZ SOLDEVILLA J.CARMELO Calle General Mola 56-1ª QUEL (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370913 Ctf 1389/94P
Matrícula IO-0485-J Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

LEGASPI DIAZ JOSE Calle Bº de Valverde 22 LA NEVERA CERVERA RIO ALHAMA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93111998 Ctf 1254/94P
Matrícula NA-3264-N Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

VIDAN ZORITA PEDRO JOSE Calle Escuelas 1-1ª AGUILAR DE RIO ALHAMA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93112236 Ctf 1257/94P
Matrícula ZA-7131-D Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

MORALES ROBLES ANTONIO Calle Avda de Navarra 5 ALDEANUEVA DE EBRO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93102246 Ctf 983/94P
Matrícula IO-3032-G Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

PLAMENCO SAENZ ANTONIO Calle Gral.Mola 46 ALDEANUEVA DE EBRO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93369766 Ctf 1326/94P
Matrícula IO-3435-F Principal 18.000,-pts Apremio 3.600,-pts Costas 210,-pts

ABOU EL FAHM HASSAN Calle Jose Ruiz Joselito 28 ALDEANUEVA DE EBRO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93101889 Ctf 1222/94P
Matrícula VI-0488-B Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

GARCIA LASOTA ANSELMO Calle Escaleras 3 AMBASAGUAS (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370311 Ctf 1360/94P
Matrícula IO-0752-D Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

GARCIA LASOTA ANSELMO Calle Escaleras 3 AMBASAGUAS (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 94371703 Ctf 1501/94P
Matrícula IO-0752-D Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

BRETÓN MARTINEZ ANGEL Y UNO Calle Prado 28 BRAÑEJÓN (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93369861 Ctf 1329/94P
Matrícula IO-8867-F Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

MARTINEZ GOMEZ JESUS Calle del Sol 42 HERCE (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 94371287 Ctf 1481/94P
Matrícula IO-5872-D Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

MUÑOZ DIEZ JOSE LUIS Calle Bodegas 26 VALDEMBRO (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121460 Ctf 1295/94P
Matrícula IO-3113-M Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

MUÑOZ JIMENEZ ANA CARMEN Calle Alorza Aristorena 19 GRAVALOS (La Rioja)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93111985 Ctf 1253/94P
Matrícula M-6992-JS Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

JIMENEZ GABARRI Mª ANGELES Calle Dtor.G.Antoñanzas 4 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370156 Ctf 1346/94P
Matrícula NA-5149-E Principal 5.000,-pts Apremio 1.000,-pts Costas 200,-pts

ARNAIZ ANDRES MARIA CARMEN Calle Dtor.Castrovieja 10 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93110734 Ctf 1226/94P
Matrícula IO-8348-I Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 200,-pts

CABOS GAONA JUAN CARLOS Calle Mercadal,34 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 257 Ctf 1097/94P
Matrícula IO-3854-J Principal 16.000,-pts Costas 200,-pts Apremio 2.200,-pts

CALLEJA PEREZ LUIS Calle Plaza de la Constitución 1 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121690 Ctf 906/94P
Matrícula IO-7161-F Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 200,-pts

OMERACA CACHO MªDEL CARMEN Calle Trastámara 22 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93111823 Ctf 1246/94P
Matrícula IO-6262-I Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 200,-pts

ARNEDO MARTINEZ JOAQUIN Calle Portillo de la Plaza 30 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370404 Ctf 1365/94P
Matrícula IO-7013-J Principal 6.000,-pts Apremio 1.200,-pts Costas 200,-pts

JIMENEZ BERMEO IRENE Calle Cabezo 78 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93111663 Ctf 1243/94P
Matrícula IO-4459-F Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 200,-pts

JIMENEZ BERMEO IRENE Calle Cabezo 78 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93101370 Ctf 1201/94P
Matrícula IO-4459-F Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 200,-pts

GOMEZ GONZALEZ JOSE Calle Avda de la Estación 29 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93111875 Ctf 1249/94P
Matrícula IO-7867-K Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 200,-pts

ALVAREZ MARTIN ANDRES Calle Sol 125 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370057 Ctf 1338/94P
Matrícula IO-4609-I Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 200,-pts

GRAGERA FERNANDEZ ANGEL Calle San Francisco 5 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121645 Ctf 1303/94-P
Matrícula NA-6693-L Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 200,-pts

CRISTOBAL BENITO MIGUEL A. Calle Navas 8 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370431 Ctf 1176/94P
Matrícula BI-5346-S Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 200,-pts

SATINZ SAEZ DIEGO Calle Los Sastres 2 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370757 Ctf 1182/94P
Matrícula IO-8774-F Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 200,-pts

GABARRI AMAYA JOSE MARIA Calle Carcaba 16 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93369973 Ctf 1172/94P
Matrícula NA-5417-H Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 200,-pts

LOSANTOS LEON FELIX Calle Bebricio 75 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 94371420 Ctf 1489/94P
Matrícula IO-8219-G Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 200,-pts

HIERRO MIGUEL ARMANDO JOSE Calle Bebricio 43 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370082 Ctf 1340/94P
Matrícula IO-1710-J Principal 5.000,-pts Apremio 1.000,-pts Costas 200,-pts

GUTIERREZ SADA URSICINO Calle Bebricio 7 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 94371496 Ctf 1498/94P
Matrícula BI-0385-U Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 200,-pts

ABAD RUBIO LUIS ALVARO Calle Bebricio 55 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 94372004 Ctf 1528/94P
Matrícula IO-2867-D Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 200,-pts

LOSA MARTINEZ ANTONIO Calle Bebricio 29-3ª CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370712 Ctf 1382/94P
Matrícula IO-6836-J Principal 7.000,-pts Apremio 1.400,-pts Costas 200,-pts

LOPEZ MARTINEZ MARIA VICTORIA Calle Paletillas 1 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 94371461 Ctf 1493/94P
Matrícula IO-6097-I Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 200,-pts

GOMEZ UREÑA MANUEL Calle Paletillas 11 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93371018 Ctf 1394/94P
Matrícula CR-3864-J Principal 6.000,-pts Apremio 1.200,-pts Costas 200,-pts

DÍAZ LOPEZ ALFONSO CRUZ Calle Julio Cesar 2 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93371232 Ctf 1398/94P
Matrícula IO-6313-H Principal 6.000,-pts Apremio 1.200,-pts Costas 200,-pts

RUIZ CARRIADA SUSANA Calle Avda de Valvanera 20 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370244 Ctf 1357/94P
Matrícula IO-4611-I Principal 6.000,-pts Apremio 1.200,-pts Costas 200,-pts

GONZALEZ PEREZ JOSE IGNACIO Calle Avda de Valvanera 4 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93369763 Ctf 1325/94P
Matrícula IO-5709-H Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 200,-pts

SANTAMARIA MIRANDA RAFAEL Calle Avda de Valvanera 17 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93111942 Ctf 1251/94P
Matrícula IO-4809-I Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 200,-pts

MARTINEZ MARTINEZ MARIA JESUS Calle Avda Valvanera 40 -5ª CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121186 Ctf 1155/94P
Matrícula Z-3381-AG Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 200,-pts

AZZY JAMAL Calle Navas 16 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 67966 Ctf 1103/94P
Matrícula NA-2623-I Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 200,-pts

SIMON ESPARZA JOSE FRANCISCO Calle Gral. Iriarte 2-2ª CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 68968 Ctf 1111/94P
Matrícula NA-1922-J Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 200,-pts

HIPER LICOR CAVAS S.A. Calle Cavas 3 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 68985 Ctf 1112/94P
Matrícula M-0818-J Principal 5.000,-pts Apremio 1.000,-pts Costas 200,-pts

HIPER LICOR CAVAS S.A. Calle Cavas 3 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 69287 Ctf 1116/94P
Matrícula (NO IDENTIFICAR CONDUCTOR VEHICULO SANCIONADO).
Principal 25.000,-pts Apremio 5.000,-pts Costas 200,-pts.

CALDERON GONZALEZ CARMELO Calle Estrella 18 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93101866 Ctf 1220/94P
Matrícula IO-0819-L Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 200,-pts

CALDERON GONZALEZ CARMELO Calle Estrella 18 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93101476 Ctf 1208/94P
Matrícula IO-0819-L Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 200,-pts

CALDERON GONZALEZ CARMELO Calle Estrella 18 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93101281 Ctf 1197/94P
Matrícula IO-0819-L Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 200,-pts

CALDERON GONZALEZ CARMELO Calle Estrella 18 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121587 Ctf 1299/94P
Matrícula IO-0819-L Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 200,-pts

CALDERON GONZALEZ CARMELO Calle Estrella 18 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121594 Ctf 1300/94P
Matrícula IO-0819-L Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 200,-pts

RUIZ RINCON JOSE LUIS Calle Carmen Medrano 2 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370973 Ctf 1188/94P
Matrícula IO-0672-F Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 200,-pts

NIETO JIMENEZ MONICA Calle Carmen Medrano 10-2ª CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93369479 Ctf 1315/94P
Matrícula CM-2284 CICLOMOTOR Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts C.200,-

SETUAIN ALFARO PEDRO JOSE Calle Trv. Antonio Machado 6-3ª CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121253 Ctf 1285/94P
Matrícula IO-8624-E Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 200,-pts

SETUAIN ALFARO PEDRO JOSE Calle Trav. Antonio Machado 6-3ª CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121068 Ctf 1276/94P
Matrícula IO-8624-E Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 200,-pts

LEON RUIZ MARIA GLORIA Calle Jose Mª Garrido 40-4ª CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93112359 Ctf 1265/94P
Matrícula IO-3773-L Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 200,-pts

HERCE LOPEZ JOSE LUIS Calle Padre Lucas 13 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370063 Ctf 1339/94P
Matrícula NA-5023-V Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 200,-pts

HERCE LOPEZ JOSE LUIS Calle Padre Lucas 13 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93369594 Ctf 1318/94P CALAHORRA
Matrícula NA-5023-V Principal 6.000,-pts Apremio 1.200,-pts Costas 200,-pts

GARCIA LOPEZ CARLOS Calle Aurelio Prudencio 4 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93369060 Ctf 1310/94P
Matrícula IO-5102-F Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 200,-pts

RAMOS CRISTOBAL MARIA CARMEN Calle Gral. Gallarza 18 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370772 Ctf 1385/94P
Matrícula NA-1117-W Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 200,-pts

AGUIRRE DEL OIMO MARIA Calle Doctor Fleming 2 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93101874 Ctf 1221/94P
Matrícula IO-7455-L Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 200,-pts

AGUIRRE DEL OIMO MARIA Calle Doctor Fleming 2 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93371220 Ctf 1189/94P
Matrícula IO-7455-L Principal 7.000,-pts Apremio 1.400,-pts Costas 200,-pts

AGUIRRE DEL OIMO MARIA Calle Doctor Fleming 2 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121753 Ctf 1158/94P
Matrícula IO-7455-L Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 200,-pts

GUTIERREZ SADA IGNACIO Calle Paseo del Mercadal 41 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93101132 Ctf 1194/94P
Matrícula IO-4604-X Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 200,-pts

CALLEJA PEREZ LUIS Calle Plaza Constitución 1 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 94371508 Ctf 1500/94P
Matrícula IO-7161-F Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 200,-pts

CALLEJA PEREZ LUIS Calle Plaza Constitución 1 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 94371874 Ctf 1519/94P
Matrícula IO-7161-F Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 200,-pts

CALLEJA PEREZ LUIS Calle Plaza Constitución 1 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 94371907 Ctf 1523/94P
Matrícula IO-7161-F Principal 6.000,-pts Apremio 12.00,-pts Costas 200,-pts

CALLEJA JIMENEZ ANTONIO Calle General Gallarza 36 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 94371786 Ctf 1507/94P
Matrícula IO-5808-L Principal 6.000,-pts Apremio 1.200,-pts Costas 200,-pts

PEÑALVA GUTIERREZ POC JAVIER Calle Gral. Gallarza 24-4ª D CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370721 Ctf 1180/94P
Matrícula IO-7325-M Principal 18.000,-pts Apremio 3.600,-pts Costas 200,-pts

HERNANDEZ RUIZ JESUS Calle Doctor Fleming 2 - 1ª CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93369718 Ctf 1171/94P
Matrícula IO-1011-M Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 200,-pts

SIMON MARTINEZ JOSE LUIS Calle Cervantes 8 - 2ª D CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93101530 Ctf 1210/94P
Matrícula IO-4141-J Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 200,-pts

ORTEGA GONZALEZ JESUS MARIA Calle Carmen Medrano 6 -2ª D CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93120444 Ctf 1268/94P
Matrícula IO-5133-K Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 200,-pts

CANTABRANA MEDINA JOSE ANTONIO Calle Logroño 8-10 -3ª D LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93111625 Ctf 1146/94P
Matrícula IO-3060-M Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

CASTRO LOZANO JOSE ANTONIO Calle Santos Ascarza 14 -4ª LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93371086 Ctf 1395/94P
Matrícula M-2507-FU Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

CALVO PASCUAL JOSE LUIS Calle Villegas 20 LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93368305 Ctf 1162/94P
Matrícula IO-5313-H Principal 6.000,-pts Apremio 1.200,-pts Costas 210,-pts

ORTUÑO ALBURQUERQUE ANTONIO Calle Autonomía de la Rioja, 2-5ª D LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93369654 Ctf 1321/94P
Matrícula IO-9873-H Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

SAENZ SANTOLAYA MATIAS Calle Cadena 15 LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93110312 Ctf 1224/94P
Matrícula IO-6718-X Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

GUTIERREZ MORENO VICTOR Calle Santos Ascarza 10-2ª M LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93368421 Ctf 1164/94P
Matrícula IO-9311-L Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

DEALER RIOJA S.L., Calle Perez Galdos 70- 6ª A LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93101611 Ctf 1214/94P
Matrícula IO-9020-L Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

GARCIA MERA JOSE ANGEL Calle Velaz de Guervara 45 LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370982 Ctf 1392/94P
Matrícula IO-1201-M Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

GUIJO GARCIA MARIA DEL CARMEN Calle Huesca 37 -A -4ª D LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93369551 Ctf 1169/94P
Matrícula IO-7783-J Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

MARTINEZ MORO MANUEL Calle Berastá 8 -6ª H LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93112013 Ctf 1256/94P
Matrícula IO-9983-J Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

SAENZ GARCIA JUAN RAMON Calle San Jose de Calasanz 2-1ª LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93369941 Ctf 1332/94P
Matrícula IO-4079-D Principal 6.000,-pts Apremio 1.200,-pts Costas 210,-pts

RUIZ MARTINEZ ALBERTO JOSE Calle La Cigüeña 3-2ª LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370496 Ctf 1370/94P
Matrícula MU-1774-H Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

MORENO GARCIA JESUS Calle Avda de España 2 -4* LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93120860 Ctf 1273/94P
Matrícula IO-4298-L Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

VELASCO YEREGUI JUAN RAMON Calle Marques de la Ensenada 5 -1* I LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370164 Ctf 1347/94P
Matrícula IO-3808-K Principal 6.000,-pts Apremio 1.200,-pts Costas 210,-pts

PINO GORDON RODRIGO Calle Jorge Vigon 51-12* D LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93120092 Ctf 1267/94P
Matrícula IO-5428-I Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

JIMENEZ PALACIOS SANTOS Calle Avda de Navarra 8 -10* LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93111475 Ctf 1239/94P
Matrícula IO-6879-G Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

ZUBIAURRE HUERTAS JULIO Calle Murrieta 84 -1* E LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370370 Ctf 1363/94P
Matrícula SS-7122-K Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

FERNANDEZ ROMERO FRANCISCO JAVIER Calle Marques Murrieta 40-3* LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93101793 Ctf 1140/94P
Matrícula IO-0686-I Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE LUIS Calle Pio XII 23-4* LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121161 Ctf 1271/94P
Matrícula IO-1857-M Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

JIMENEZ SILLERO AURELIO Calle Obispo Fidel Garcia 10-4* -3 LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93111152 Ctf 1231/94P
Matrícula IO-6016-H Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

CAPILLA SERRANO JESUS Calle Luis de Ulloa 55 LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93369295 Ctf 1311/94P
Matrícula IO-4498-J Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

CAPILLA SERRANO JESUS Calle Luis de Ulloa 55 LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93369686 Ctf 1322/94P
Matrícula IO-4498-J Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

RUBIO VIGUERA VICTOR Calle General Espartero 5 LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370421 Ctf 1366/94P
Matrícula IO-2710-M Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

GONZALEZ CASTELLANO TEODORO Calle Obispo Lepe 3 -2* LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93101348 Ctf 1199/94P
Matrícula IO-4739-M Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

ESCARZA VALGAÑON FELIX Calle Padre María 33 LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93111979 Ctf 1150/94P
Matrícula IO-0322-L Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

PEÑA VOZ GONZALO Calle Vara de Rey 77 -6* LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93110883 Ctf 1230/94P
Matrícula IO-6548-I Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

ROIG VALERO ANGEL RAUL Calle Vara de Rey 81-1* LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93111301 Ctf 1234/94P
Matrícula IO-9061-L Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

CID YANGUELA JUAN MANUEL Calle Saturnino Ulargui 5-2* D LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93120811 Ctf 1271/94P
Matrícula IO-4447-L Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

CID YANGUELA JUAN MANUEL Calle Saturnino Ulargui 5 -2* LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93120856 Ctf 1272/94P
Matrícula IO-4447-L Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

CID YANGUELA JUAN MANUEL Calle Saturnino Ulargui 5 -2* LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121274 Ctf 1288/94P
Matrícula IO-4447-L Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

COMPROVIN CAGIGAL JOSE MANUEL Calle San Millán 12-8* B LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370722 Ctf 1384/94P
Matrícula M-4478-IM Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

AGUIRRE LA VEGA MARIA DEL CARMEN Calle La Paz 30-3* C LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121437 Ctf 1156/94P
Matrícula IO-0188-G Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

AIZJANDRO MIGUEL S.A Calle Duquesa de la Victoria 49 LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121271 Ctf 1287/94P
Matrícula IO-5200-H Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

IZQUIERDO CORDERO RICARDO Calle Duquesa de la Victoria 50 bis-3* A LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93111528 Ctf 1240/94P
Matrícula IO-0967-M Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

RODRIGUEZ GARCIA PEDRO Calle Avda de Colon 32-8* B LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93101549 Ctf 1212/94P
Matrícula IO-7621-J Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

LATORRE BARRIO JESUS Calle Belchite 6 LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93111792 Ctf 1244/94P
Matrícula IO-8077-P Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

ROYO MERINO JOSE ANTONIO Calle Lardero 37 LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93369303 Ctf 1313/94P
Matrícula IO-7439-G Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

OBREGON DIEZ DANIEL Calle Lardero 4 LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93369296 Ctf 1312/94P
Matrícula IO-4523-J Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 210,-pts

ROSELL CARPINTERO ANGEL LUIS Calle República Argentina 1 LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93112456 Ctf 1266/94P
Matrícula IO-1075-M Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

RUEDA RUEDA FRANCISCO Calle Múgica 26 -2* C LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370223 Ctf 1354/94P
Matrícula IO-8247-L Principal 6.000,-pts Apremio 1.200,-pts Costas 210,-pts

GARRIDO VALLES MIGUEL ANGEL Calle Breton de los Herreros,13-2* D LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93369283 Ctf 1165/94P
Matrícula IO-1050-I Principal 6.000,-pts Apremio 1.200,-pts Costas 210,-pts

MUÑOZ DOMINGUEZ MANUEL Calle Avda de Portugal 6-6* LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121697 Ctf 1304/94P
Matrícula IO-4230-J Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

GONZALEZ GARCIA JAVIER Calle Gran Vía 16 - 2* LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 9312253 Ctf 1258/94P
Matrícula IO-6852-K Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

HERCE SAINZ NICOLAS Calle Duques de Najera 105 -4* A LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93101249 Ctf 1195/94P
Matrícula BI-6905-AT Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

MURUA ALVAREZ FERNANDO TOMAS Calle Viveros 2-6* B LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93111215 Ctf 1232/94P
Matrícula IO-7334-L Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

MUÑOZ MARTINEZ OSCAR Calle Beneficencia 15 LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 94112719 Ctf 1427/94P
Matrícula IO-2347-I Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

JUSTEL APARICIO ISALAS Calle Rey Pastor 8 -5* L LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93111322 Ctf 1235/94P
Matrícula IO-2767-J Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

GARCIA JIMENEZ DAVID MISAEEL Calle Tejada 4 LOGROÑO
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121340 Ctf 1290/94P
Matrícula IO-2305-E Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

FUENTE AYALA PEDRO Calle Sarasate 2 MILAGRO (Navarra)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121462 Ctf 1035/94P
Matrícula NA-831-L Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

ANAUT IEBRERO GABRIEL Calle Universidad 18 MILAGRO (Navarra)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121708 Ctf 1013/94P
Matrícula NA-3066-I Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

SAMANIEGO ORTEGA MARIA PILAR Calle Fray Atanasio Lobera 2 HERCE (LA RIOJA)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93111858 Ctf 1247/94P
Matrícula IO-3657-M Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

NAVARRO GIL MARGARITA Calle Virgen del Pilar 4 CERVERA DE RIO ALHAMA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93102285 Ctf 987/94P
Matrícula IO-6588-X Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

TEJERO CASADO JOSE ANTONIO Calle La Venta 1 CARCAR (NAVARRA)
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93111867 Ctf 805/94P
Matrícula NA-0064-AH Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

MARTIN GARCIA JOSE ANTONIO Calle Maravillas 6 -1* VALLADOLID
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93102126 Ctf 980/94P
Matrícula M-3574-OT Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 210,-pts

GOMEZ MUÑOZ FRANCISCO Calle Avda de Numancia 78-3* CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93380011 Ctf 1191/94P
Matrícula IO-3437-B Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 200,-pts

MORENO COMAS PEDRO IGNACIO Calle Julio Longinos 28 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370925 Ctf 1187/94P
Matrícula IO-7725-F Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 200,-pts

PASCUAL PARRA JESUS Calle Julio Longinos 9-2* CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121384 Ctf 1292/94P
Matrícula M-8724-NH Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 200,-pts

SAN MARTIN PALACIOS MARIA JESUS Calle Tte.Palacios 1-5* D CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93370267 Ctf 1358/94P
Matrícula BI-8026 Principal 4.000,-pts Apremio 800,-pts Costas 200,-pts

SAN MARTIN PALACIOS MARIA JESUS Calle Tte. Palacios 1 CALAHORRA
Concepto Sanción Tráfico Local Expediente 93121604, Ctf 1301/94P
Matrícula BI-8026 Principal 3.000,-pts Apremio 600,-pts Costas 200,-pts

Calahorra, 12 de Julio de 1994.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificacion Compensacion de Oficio

III.C.1627

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño hago saber que por esta Oficina de Recaudacion Ejecutiva a mi cargo se ha practicado con fecha 27 de Junio de 1.994 la siguiente compensacion de oficio de deudas:

Tramitandose por esta unidad de Recaudacion Ejecutiva expediente administrativo de Apremio contra D. José Herranz Izquierdo con N.I.F. 16.491.394 A por importe de 39.836 pesetas y estando a disposicion del citado deudor la Orden de Pago num.de Diario 94/17222 de un importe de 5.670 pesetas, por la Tesoria Municipal de conformidad con lo dispuesto en el Art. 66 del Reglamento General de Recaudacion, ha procedido a la compensacion de oficio de la deuda citada por importe de 5.670 pesetas, segun lo dispuesto en el Art. 68 del citado Reglamento y siendo el importe de los débitos superior al crédito, prosigase el expediente administrativo de apremio por la diferencia.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudacion por el presente Edicto se practica la notificacion el interesado al no haber sido posible realizarla en su domicilio.

RECURSOS: Contra esta resolucio n puede Vd. interponer Recurso de Reposicion ante la Alcaldia, en el plazo de un mes a contar del día siguiente del recibi de la presente, considerandose requisito previo al Contencioso Administrativo que se deba interponer ante la Sala de dicha Jurisdiccion del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de Dos meses contados desde el día siguiente a la notificacion del acuerdo resolutorio del recurso de reposicion si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un Año a contar de la fecha de interposicion del recurso de reposicion, entendiendose podra Vd. utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiendole que el procedimiento de Apremio solamente se suspendera en los terminos y condiciones establecidos en el Art. 101 del Reglamento citado Y para su publicacion en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del citado Reglamento se extiende el presente Edicto en Logroño a 11 de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Recaudador.

Notificacion Compensacion de Oficio

III.C.1628

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño hago saber que por esta Oficina de Recaudacion Ejecutiva a mi cargo se ha practicado con fecha 6 de Mayo de 1.994 la siguiente compensacion de oficio de deudas:

Tramitandose por esta unidad de Recaudacion Ejecutiva expediente administrativo de Apremio contra D. José Ramón Pancho Mier con N.I.F. 16.504.082 H por importe de 19.405 pesetas y estando a disposicion del citado deudor las Ordenes de Pago num.de Diario 94/8769 y 94/8768 de un importe de 25.435 pesetas, por la Tesoria Municipal de conformidad con lo dispuesto en el Art. 66 del Reglamento General de Recaudacion, ha procedido a la compensacion de oficio de la deuda citada por importe de 19.405 pesetas, segun lo dispuesto en el Art. 68 del citado Reglamento y siendo el importe del crédito superior a la deuda, abónese la diferencia.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudacion por el presente Edicto se practica la notificacion el interesado al no haber sido posible realizarla en su domicilio.

RECURSOS: Contra esta resolucio n puede Vd. interponer Recurso de Reposicion ante la Alcaldia, en el plazo de un mes a contar del día siguiente del recibi de la presente, considerandose requisito previo al Contencioso Administrativo que se deba interponer ante la Sala de dicha Jurisdiccion del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de Dos meses contados desde el día siguiente a la notificacion del acuerdo resolutorio del recurso de reposicion si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un Año a contar de la fecha de interposicion del recurso de reposicion, entendiendose podra Vd. utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiendole que el procedimiento de Apremio solamente se suspendera en los terminos y condiciones establecidos en el Art. 101 del Reglamento citado Y para su publicacion en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del citado Reglamento se extiende el presente Edicto en Logroño a 11 de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Recaudador.

Notificacion Compensacion de Oficio

III.C.1629

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño hago saber que por esta Oficina de Recaudacion Ejecutiva a mi cargo se ha practicado con fecha 15 de Abril de 1.994 la siguiente compensacion de oficio de deudas:

Tramitandose por esta unidad de Recaudacion Ejecutiva expediente

administrativo de Apremio contra D.GUILLERMO MARTINEZ ESTRADA con N.I.F. 72.783.495 H por importe de 11.058 pesetas y estando a disposicion del citado deudor las Ordenes de Pago num.de Diario 94/5855 y 94/5856 de un importe de 3.648 y 486 pesetas, por la Tesoria Municipal de conformidad con lo dispuesto en el Art. 66 del Reglamento General de Recaudacion, ha procedido a la compensacion de oficio de la deuda citada por importe de 4.134 pesetas, segun lo dispuesto en el Art. 68 del citado Reglamento y siendo el importe de los débitos superior al crédito, prosigase el Expediente Administrativo de Apremio por la diferencia.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudacion por el presente Edicto se practica la notificacion el interesado al no haber sido posible realizarla en su domicilio.

RECURSOS: Contra esta resolucio n puede Vd. interponer Recurso de Reposicion ante la Alcaldia, en el plazo de un mes a contar del día siguiente del recibi de la presente, considerandose requisito previo al Contencioso Administrativo que se deba interponer ante la Sala de dicha Jurisdiccion del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de Dos meses contados desde el día siguiente a la notificacion del acuerdo resolutorio del recurso de reposicion si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un Año a contar de la fecha de interposicion del recurso de reposicion, entendiendose podra Vd. utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiendole que el procedimiento de Apremio solamente se suspendera en los terminos y condiciones establecidos en el Art. 101 del Reglamento citado Y para su publicacion en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del citado Reglamento se extiende el presente Edicto en Logroño a 11 de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Recaudador.

Notificacion Compensacion de Oficio

III.C.1630

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño hago saber que por esta Oficina de Recaudacion Ejecutiva a mi cargo se ha practicado con fecha 15 de Abril de 1.994 la siguiente compensacion de oficio de deudas:

Tramitandose por esta unidad de Recaudacion Ejecutiva expediente administrativo de Apremio contra D. Pedro José Martínez Herrera Merino con N.I.F. 16.505.471 G por importe de 28.126 pesetas y estando a disposicion del citado deudor las Ordenes de Pago num.de Diario 94/5789 y 94/5786 de un importe de 300 y 1.875 pesetas, por la Tesoria Municipal de conformidad con lo dispuesto en el Art. 66 del Reglamento General de Recaudacion, ha procedido a la compensacion de oficio de la deuda citada por importe de 2.175 pesetas, segun lo dispuesto en el Art. 68 del citado Reglamento y siendo el importe de los débitos superior al crédito, prosigase el Expediente Administrativo de Apremio por la diferencia.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudacion por el presente Edicto se practica la notificacion el interesado al no haber sido posible realizarla en su domicilio.

RECURSOS: Contra esta resolucio n puede Vd. interponer Recurso de Reposicion ante la Alcaldia, en el plazo de un mes a contar del día siguiente del recibi de la presente, considerandose requisito previo al Contencioso Administrativo que se deba interponer ante la Sala de dicha Jurisdiccion del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de Dos meses contados desde el día siguiente a la notificacion del acuerdo resolutorio del recurso de reposicion si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un Año a contar de la fecha de interposicion del recurso de reposicion, entendiendose podra Vd. utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiendole que el procedimiento de Apremio solamente se suspendera en los terminos y condiciones establecidos en el Art. 101 del Reglamento citado Y para su publicacion en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del citado Reglamento se extiende el presente Edicto en Logroño a 11 de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Recaudador.

Notificacion Compensacion de Oficio

III.C.1631

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño hago saber que por esta Oficina de Recaudacion Ejecutiva a mi cargo se ha practicado con fecha 16 de Junio de 1.994 la siguiente compensacion de oficio de deudas:

Tramitandose por esta unidad de Recaudacion Ejecutiva expediente administrativo de Apremio contra D.LUIS MIGUEL GARCIA DOMINGUEZ con N.I.F. 16.539.923 W por importe de 6.136 pesetas y estando a disposicion del citado deudor la Orden de Pago num.de Diario 94/11321 de un importe de 3.645 pesetas, por la Tesoria Municipal de conformidad con lo dispuesto en el Art. 66 del Reglamento General de Recaudacion, ha procedido a la compensacion de oficio de la deuda citada por importe de 3.645 pesetas, segun lo dispuesto en el Art. 68 del citado Reglamento y siendo el importe de los débitos superior al crédito, prosigase el Expediente Administrativo de Apremio por la diferencia.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudacion por el presente Edicto se practica la notificacion el interesado al no haber sido posible realizarla en su domicilio.

RECURSOS: Contra esta resolucio n puede Vd. interponer Recurso de Reposicion ante la Alcaldia, en el plazo de un mes a contar del día siguiente del recibi de la presente, considerandose requisito previo al Contencioso

Administrativo que se deba interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de Dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un Año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndole que el procedimiento de Apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones establecidos en el Art. 101 del Reglamento citado Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del citado Reglamento se extiende el presente Edicto en Logroño a 11 de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Recaudador.

Notificación Compensación de Oficio

III.C.1632

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño hago saber que por esta Oficina de Recaudación Ejecutiva a mi cargo se ha practicado con fecha 18 de Mayo de 1.994 la siguiente compensación de oficio de deudas:

Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de Apremio contra D. Jesus Pablo Izco Fandiño con N.I.F. 16.530.831 H por importe de 26.748 pesetas y estando a disposición de la Comunidad de Bienes PROMEDIA CREATIVOS PUBLICITARIOS C.B., N.I.F.: E-26.206.656, formada por D. Jesus Pablo Izco Fandiño, Juan Manuel Santolaya Rodríguez y D^a. Belén Guembe Cervera la Orden de Pago num.de Diario 94/10164 de un importe de 431.250 pesetas, por la Tesorería Municipal de conformidad con lo dispuesto en el Art. 66 del Reglamento General de Recaudación, ha procedido a la compensación de oficio de la deuda citada por importe de 26.748 pesetas, según lo dispuesto en el Art. 68 del citado Reglamento y siendo el importe del crédito superior a la deuda, abóñese la diferencia.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación por el presente Edicto se practica la notificación el interesado al no haber sido posible realizarla en su domicilio.

RECURSOS: Contra esta resolución puede Vd. interponer Recurso de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar del día siguiente del recibo de la presente, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se deba interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de Dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un Año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndole que el procedimiento de Apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones establecidos en el Art. 101 del Reglamento citado Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del citado Reglamento se extiende el presente Edicto en Logroño a 11 de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Recaudador.

Notificación diligencia embargo y requerimiento

III.C.1633

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado la siguiente:

"Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expedientes administrativos de apremio contra los deudores que se relacionan, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con las Providencias de Embargo dictadas en sus respectivos expedientes administrativos de apremio y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado los importes que se reseñan del saldo de las cuentas bancarias de las que son titulares los citados deudores en las Entidades Bancarias que se indican."

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocidos los deudores, en los domicilios que figuran en los archivos municipales, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que se presente en la unidad de Recaudación de este Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue, apercibiéndoles de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se les tendrá por notificados de esta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de la Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podrán utilizar cualquier otro recurso si lo creen conveniente, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio,

excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta Ciudad y en el Boletín Oficial de la Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a once de julio de 1.994.— El Recaudador.

RELACION				
EXPEDIENTE	TITULAR	ENTIDAD	IMPORTE PTS.	
15344481 P	Olivenza Carrasco, M ^a . Josefa	Bankoa, S.A.	5.904	
16337940 M	Jiménez Jiménez, José	Ibercaja	6.702	
16538044 D	Cuesta Quiles, Juan Carlos	B.Central Hisp.	32.677	
16540450 T	Maestro Alegre, Juan Carlos	Caja Rioja	17.386	
34442352 J	Alvarez González, José	B.Bilbao Vizcaya	12.000	

Expediente Administrativo de Apremio

III.C.1634

D.Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. GASEBRO, S.A. con D.N.I. num. A-26.074.013 se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES:

En la Ciudad de Logroño, a seis de Junio de 1.994 tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. GASEBRO, S.A. con NIF numero A-26.074.013 y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de la Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matrícula: LO-3489-I, Marca Lada Niva Vaz

Vehículo matrícula: B-3133-AH, Marca Ebro

Vehículo matrícula: LO-8795-E, Marca Mercedes Benz

Vehículo matrícula: LO-2427-G, Marca Citroën C

Vehículo matrícula: NA-9736-E, Marca Pegaso

Vehículo matrícula: LO-6206-K, Marca Nissan Vanette

Vehículo matrícula: LO-6207-K, Marca Nissan

Vehículo matrícula: HU-36201-VE, Marca JBC.

Vehículo matrícula: BU-4197-H, Marca PEUGEOT

Vehículo matrícula: BU-6365-E, Marca Simca 1200

Los vehículos descritos quedaran afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 890.631 pts. de principal, 168.534 pts. de recargo de apremio y 500.000 pts. de intereses y costas presupuestadas en junto1.559.165 pesetas.

Los debitos corresponden a los siguientes conceptos: Instalaciones de agua, tasas de agua, basura y alcantarillado, Precio público por Entrada de vehículos, Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

Del citado embargo se efectuara anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda de Logroño a favor del Ayuntamiento de Logroño.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, ponga a disposición de esta unidad de Recaudación los vehículos reseñados con su documentación y llaves.

Y desconociéndose el paradero actual del deudor, se hace publico el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su conyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregados los vehículos reseñados con las llaves y la documentación de los mismos, en el plazo indicado se ordenara a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, deposito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta diligencia, pueden presentar recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de UN MES a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de la Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podrán utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación. Logroño a once de Julio de 1.994. El Recaudador.

Expediente Administrativo de Apremio

III.C.1635

D.Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. Alberto Francisco Bernardo Feocon

N.I.F.: 13.877.021 V se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES:

En la Ciudad de Logroño, a 1 de Julio de 1.994 tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. Alberto Francisco Bernardo Feo con NIF numero 13.877.021 V y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, segun consta en la Jefatura Provincial de Trafico de la Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matricula: LO-3061-E, Marca PEUGEOT, Modelo 505

Vehículo matricula: S-1539-X, Marca ROVER, Modelo STERLING

Los vehículos descritos quedaran afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 90.653 pts. de principal, 18.131 pts. de recargo de apremio y 100.000 pts. de intereses y costas presupuestadas en junto 208.784 pesetas.

Los debitos corresponden a los siguientes conceptos: Impuesto sobre circulación de vehículos e Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Del citado embargo se efectuara anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda de Logroño a favor del Ayuntamiento de Logroño.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, ponga a disposición de esta unidad de Recaudación los vehículos reseñados con su documentación y llaves.

Y desconociéndose el paradero actual del deudor, se hace publico el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su conyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregados los vehículos reseñados con las llaves y la documentación de los mismos, en el plazo indicado se ordenara a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, deposito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta diligencia, pueden presentar recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de UN MES a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de la Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podran utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación. Logroño a once de Julio de 1.994.— El Recaudador.

Expediente Administrativo de Apremio

III.C.1636

D.Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. Luis Maria Prieto San Martín con D.N.I. num. 15.775.313 se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES:

En la Ciudad de Logroño, a seis de Junio de 1.994 tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. Luis Maria Prieto San Martín con NIF numero 15.775.313 y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, segun consta en la Jefatura Provincial de Trafico de la Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matricula: NA-0751-S, Marca MERCEDES, Modelo 309 D

Los vehículos descritos quedaran afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 48.232 pts. de principal, 9.648 pts. de recargo de apremio y 50.000 pts. de intereses y costas presupuestadas en junto 107.880 pesetas.

Los debitos corresponden a los siguientes conceptos: Licencia Fiscal Industrial.

Del citado embargo se efectuara anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda de Logroño a favor del Ayuntamiento de Logroño.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, ponga a disposición de esta unidad de Recaudación los vehículos reseñados con su documentación y llaves.

Y desconociéndose el paradero actual del deudor, se hace publico el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su

conyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregados los vehículos reseñados con las llaves y la documentación de los mismos, en el plazo indicado se ordenara a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, deposito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta diligencia, pueden presentar recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de UN MES a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de la Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podran utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación. Logroño a once de Julio de 1.994.— El Recaudador.

Expediente Administrativo de Apremio

III.C.1637

D.Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. Julio Ramirez López con D.N.I. num. 16.520.359-B se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES:

En la Ciudad de Logroño, a veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y cuatro tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. Julio Ramirez López con NIF numero 16.520.359 B y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, segun consta en la Jefatura Provincial de Trafico de la Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matricula: LO-9210-D, Marca SEAT, Modelo RITMO

Los vehículos descritos quedaran afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 196.418 pts. de principal, 39.283 pts. de recargo de apremio y 100.000 pts. de intereses y costas presupuestadas en junto 335.701 pesetas.

Los debitos corresponden a los siguientes conceptos: Impuesto sobre circulación de vehículos, Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, Multas de tráfico e Impuesto sobre actividades económicas Del citado embargo se efectuara anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda de Logroño a favor del Ayuntamiento de Logroño.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, ponga a disposición de esta unidad de Recaudación los vehículos reseñados con su documentación y llaves.

Y desconociéndose el paradero actual del deudor, se hace publico el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su conyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregados los vehículos reseñados con las llaves y la documentación de los mismos, en el plazo indicado se ordenara a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, deposito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta diligencia, pueden presentar recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de UN MES a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de la Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podran utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación. Logroño a once de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Recaudador.

Expediente Administrativo de Apremio

III.C.1638

D.Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. Fernando Blázquez Prados y D^a. Elena Villagrán González con D.N.I. num. 6.963.219 y 16.521.907 respectivamente, se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES:

En la Ciudad de Logroño, a veintisiete de Mayo de 1.994 tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. Fernando Blázquez Prados y D^a. Elena Villagrán González con NIF numero 6.963.219 y 16.521.907 respectivamente, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehiculos que se expresan, propiedad del deudor citado, segun consta en la Jefatura Provincial de Trafico de la Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matricula: LO-6087-H, Marca RENAULT, Modelo EXPRESS
Los vehiculos descritos quedaran afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 142.227 pts. de principal, 24.000 pts. de recargo de apremio y 50.000 pts. de intereses y costas presupuestadas en junto 220.673 pesetas.

Los debitos corresponden a los siguientes conceptos: Licencia Fiscal Industrial, Impuesto sobre actividades económicas y Multas de tráfico.

Del citado embargo se efectuara anotacion preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda de Logroño a favor del Ayuntamiento de Logroño.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco dias habiles, contados a partir del dia siguiente a la publicacion del presente edicto en el Boletin Oficial de la Rioja, ponga a disposicion de esta unidad de Recaudación los vehiculos reseñados con su documentación y llaves.

Y desconociéndose el paradero actual del deudor, se hace publico el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su conyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciendole saber que de no ser entregados los vehiculos reseñados con las llaves y la documentación de los mismos, en el plazo indicado se ordenara a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulacion, se proceda a la captura, deposito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposicion de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta diligencia, pueden presentar recurso de reposicion ante la Alcaldia, en el plazo de UN MES a contar del dia siguiente a la publicacion de la presente diligencia en el Boletin Oficial de la Rioja, considerandose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdiccion del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el dia siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposicion si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposicion del recurso de reposicion, entendiendose podran utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiendoles que la interposicion de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los articulos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación. Logroño a once de Julio de 1.994.— El Recaudador.

Expediente Administrativo de Apremio

III.C.1639

D.Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. OFIMATICA 90 S.A. con D.N.I. num. A-26.034.025 se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES:

En la Ciudad de Logroño, a uno de Junio de 1.994 tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. OFIMATICA 90, S.A. con NIF numero A-26.034.025 y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehiculos que se expresan, propiedad del deudor citado, segun consta en la Jefatura Provincial de Trafico de la Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matricula: LO-3045-G, Marca RENAULT, Modelo 4

Vehículo matricula: LO-3219-G, Marca RENAULT, Modelo 4

Vehículo matricula: LO-3197-G, Marca RENAULT, Modelo 5

Los vehiculos descritos quedaran afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 137.328 pts. de principal, 27.465 pts. de recargo de apremio y 75.000 pts. de intereses y costas presupuestadas en junto 239.793 pesetas.

Los debitos corresponden a los siguientes conceptos: Impuesto de actividades económicas, Tasas de agua, basura y alcantarillado y Multas de tráfico.

Del citado embargo se efectuara anotacion preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda de Logroño a favor del Ayuntamiento de Logroño.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco dias habiles, contados a partir del dia siguiente a la publicacion del presente edicto en el Boletin Oficial de la Rioja, ponga a disposicion de esta unidad de Recaudación los vehiculos reseñados con su documentación y llaves.

Y desconociéndose el paradero actual del deudor, se hace publico el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su

conyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciendole saber que de no ser entregados los vehiculos reseñados con las llaves y la documentación de los mismos, en el plazo indicado se ordenara a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulacion, se proceda a la captura, deposito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposicion de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta diligencia, pueden presentar recurso de reposicion ante la Alcaldia, en el plazo de UN MES a contar del dia siguiente a la publicacion de la presente diligencia en el Boletin Oficial de la Rioja, considerandose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdiccion del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el dia siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposicion si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposicion del recurso de reposicion, entendiendose podran utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiendoles que la interposicion de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los articulos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación. Logroño a once de Julio de 1.994.— El Recaudador.

Expediente Administrativo de apremio

III.C.1640

D.Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que en el expediente administrativo que tramita esta unidad contra D. CONSTRUCCIONES C.Y.R. con N.I.F. num. A-60.126.410 se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

En la ciudad de Logroño, a veintitres de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro Tramitándose en esta unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. CONSTRUCCIONES C.Y.R. , y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargado el inmueble propiedad del deudor que seguidamente se describe, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudación.

URBANA: NUMERO DIECIOCHO: La vivienda o piso segundo izquierda tipo A, de la casa en Logroño en la Calle Beatos Mena y Navarrete números 50, 50 bis y 52, con acceso por el portal 50, que consta de hall, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño y balcón. Ocupa una superficie útil de setenta y cinco metros y ocho decímetros cuadrados y construida de 93,66 metros cuadrados y linda: Norte, vivienda tipo B y pasillo; Este, vivienda tipo B, pasillo, escalera y patio de luces; Sur, patio de luces y finca de D. Victoriano Infante; y Oeste, calle Beatos Mena y Navarrete. Su cuota en el inmueble es del dos enteros y nueve céntimos por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad numero TRES de los de Logroño.

La finca descrita quedara afectada por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 304.922 pts. de principal, 60.984 pts. de Recargo de Apremio y 200.000 pts. de intereses y costas presupuestadas, en junto 565.906 pesetas.

El deudor tiene los siguientes derechos sobre los inmuebles embargados: Propietario por compra. Los debitos corresponden a los siguientes conceptos: Contribución Territorial Urbana, Impuesto sobre vehiculos de tracción mecánica e Impuesto sobre bienes inmuebles.

Del citado embargo se efectuara anotacion preventiva en el Registro de la Propiedad numero tresde Logroño a favor del Ayuntamiento de Logroño.

De conformidad con el Artículo 124 del Reglamento General de Recaudación notifiquese esta Diligencia al deudor, y en su caso al conyuge, a los acreedores hipotecarios y terceros poseedores si los hubiere, requiriendoles la entrega, en esta unidad de Recaudación Ejecutiva, de los titulos de propiedad. Expidase, segun previene el Artículo 125 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al Sr. Registrado de la Propiedad, y llevense a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento poder celebrar la correspondiente subasta.

Y desconociéndose el domicilio actual de D. CONSTRUCCIONES C.Y.R. se hace publico el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su conyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, si los hubiere, y a los efectos de su notificación reglamentaria.

Recursos: Contra esta diligencia, pueden presentar recurso de reposicion ante la Alcaldia, en el plazo de UN MES a contar del dia siguiente a la publicacion de la presente diligencia en el Boletin Oficial de la Rioja, considerandose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdiccion del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el dia siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposicion si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposicion del recurso de reposicion, entendiendose podran utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiendoles que la interposicion de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los articulos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación. Logroño a once de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Recaudador.

Notificación de acuerdo

III.C.1657

Habiéndose intentado por este Ayuntamiento notificar la propuesta de resolución del expediente 359/92:

"Suspender el funcionamiento del establecimiento bar "CELOS", cuya titularidad corresponde a D. José Somovilla Valgañón, hasta que se haya presentado un proyecto de aislamiento avalado por técnico competente y la eficacia de su ejecución sea comprobada por los técnicos municipales" y no habiendo sido posible realizar dicha notificación con los requisitos exigidos por los números 1, 2 y 3 del Artículo 59 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por este medio a D. JOSE SOMOVILLA VALGAÑON, titular del Bar "CELOS" para que en el plazo de quince días proceda a presentar las alegaciones que estime oportunas, resultando ser su último domicilio conocido el de Plaza Martínez Zaporta nº 7 bajo de esta Capital.

Contra dicha propuesta de resolución puede interponer recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.R., previo al Contencioso Administrativo.

Lagroño, 11 de Julio de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MANJARRES

Exposición pública del padrón municipal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 1994

III.C.1658

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de 5 de julio de 1994, el Padrón Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio de 1994, se somete a información pública por término de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de que puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones oportunas. Contra las cuotas tributarias consignadas en el mismo, los interesados podrán presentar recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes, contado a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, previo al Contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

Manjarrés 11 de Julio de 1994.— El Alcalde, Pedro Isidro García Hornos.

Cuenta General de 1992

III.C.1659

Presentada la Cuenta y Estado correspondiente al ejercicio de 1992, enumerada en la Regla 230 de la Instrucción de Contabilidad del Tratamiento Especial Simplificado para las Entidades Locales de población inferior a 5.000 habitantes, con sus justificantes y dictámenes, queda expuesta al público en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Manjarrés, durante el plazo de QUINCE DIAS HABILES Y OCHO MAS, a fin de que durante los mismos puedan presentarse reclamaciones, reparos y observaciones que se estimen convenientes. Todo ello en cumplimiento del artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Manjarrés, 11 de julio de 1994.— Pedro Isidro García Hornos.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Adaptación, regulación, notificación e inscripción de los ficheros automatizados municipales que contengan datos personales en el Registro General de Protección de Datos

III.C.1651

La Corporación Municipal Plenaria de mi Presidencia en sesión ordinaria celebrada el 7 de Julio de 1.994, en el punto sexto del orden del día, adoptó acuerdo corporativo del siguiente tenor literal:

"6.—SEXTO.— ADAPTACION, REGULACION, NOTIFICACION E INSCRIPCION DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS MUNICIPALES QUE CONTENGAN DATOS PERSONALES EN EL REGISTRO GENERAL DE PROTECCION DE DATOS.

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1.992 de 29 de Octubre de REGULACION DEL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL, señala la necesidad legal de que las Instituciones Públicas responsables de ficheros automatizados ya existentes adopten la necesaria disposición en orden a la regulación del fichero o adapten la ya existente.

En orden a garantizar la reforzada protección de los derechos fundamentales del ciudadano, mantener debidamente reservados el honor y la intimidad de las personas, la posible amenaza de su privacidad frente a la utilización torticera, mecanizada y discriminada de tales datos almacenados estableciendo los mecanismos cautelares que prevengan las posibles violaciones de tales derechos, en el ejercicio de las facultades

conferidas y teniendo en cuenta lo dispuesto en referida Ley 5/1.992 de la Jefatura del Estado; Real Decreto 1.332/94 de 20 de Junio y Resolución de 22 de Junio de 1.994 de la Agencia de Protección de Datos, esta Corporación Municipal Plenaria, ha considerado oportuno prestar su aprobación a las siguientes normas:

PRIMERO.— Manifestar que los ficheros automatizados de esta AYUNTAMIENTO DE PRADEJON (LA RIOJA), en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

* FICHERO POBLACIONAL Y DE HABITANTES.

* FICHERO TRIBUTARIO-FISCAL.

* FICHERO CONTABLE-PRESUPUESTARIO.

SEGUNDO.— Los ficheros anteriormente descritos cumplen la finalidad de censar a los habitantes de este término municipal y gestionar los distintos recursos tributarios, fiscales y contables de los afectados, conteniendo los datos relativos a su filiación, domicilio, D.N.I. ó N.I.F., registrando todos los datos personales necesarios para el ejercicio de tales funciones, informando a los afectados del responsable de tales ficheros a los efectos del posible ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

TERCERO.— Conservar los datos registrados en el fichero poblacional quinquenalmente y los no utilizados en los ficheros fiscal y contable serán cancelados en un plazo de nunca superior a los dos años siguientes de su obtención, teniendo en cuenta que los datos de carácter personal registrados en los ficheros automatizados municipales, solo serán utilizados para los fines expresamente previstos y por personal debidamente autorizado.

CUARTO.— Determinar que la responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde bajo la autoridad del Sr. Alcalde-Presidente a este Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia corresponde al personal administrativo de los distintos Servicios y Unidades. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse en su caso ante la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, entrando en vigor el presente acuerdo el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

QUINTO.— Solicitar la inscripción de los ficheros automatizados que contengan datos personales en el Registro General de Protección de Datos, cumplimentado la necesaria notificación a tal Agencia en los plazos y utilizando los impresos normalizados exigibles, respecto a los FICHEROS DE TITULARIDAD PUBLICA, remitiendo igualmente la necesaria disposición publicada en el B.O.R. tal como preceptúa el Artº 18 de precitada Ley."

Pradejón, 8 de Julio de 1.994.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1994

III.C.1660

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de Julio de 1.994 aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1.994 y sus bases de ejecución, así como la relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones.

De conformidad con los Arts.112-3 de la Ley 7/1985, de 7 de Abril, 150-1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y Art. 20 del R.D.500/90 de 20 de Abril, se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno que dispondrá de 30 días para resolverlas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 150-1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los Arts. 112, último párrafo de su número 3 de la Ley 7/1985 y 150-3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

Ribafrecha, a 11 de Julio de 1.994.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz-Navarro.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Aprobación inicial declaración urgente ocupación de bienes a efectos de expropiación

III.C.1661

1º.— Con fecha 07-07-94 éste Ayuntamiento, acordó iniciar el expediente de expropiación de los bienes que mas abajo se relacionan, mediante la Declaración de Urgente Ocupación de los mismos y aprobación de la relación de bienes afectados, según el Proyecto Técnico de la obra de "Modificación, Recuperación y Nueva Apertura de Cavas de Riego", incluida en los Planes de Obras y Servicios de la C.A. de La Rioja para 1.994, aprobado por ésta Corporación con fecha 14-06-94, publicándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja nº 82 de 02-07-94.

2º.— Este anuncio permanecerá expuesto al público durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de su publicación en el B.O.R. con la relación íntegra de fincas afectadas por el paso de la acequia que se proyecta ejecutar. Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las oficinas municipales, y presentarse contra el mismo

las reclamaciones que se consideren oportunas.

Si durante el plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones el presente acuerdo se considerará definitivamente aprobado, continuándose la tramitación del expediente de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento.

Relación de Bienes objeto de Expropiación

POLIGONO 42:

Parcela 70: 95 metros cuadrados. Titular: D^a Julia M^a García Corcuera

POLIGONO 43:

Parcela 120: 150,50 metros cuadrados. Titular: D. Francisco García Espinosa

Parcela 115: 190,00 metros cuadrados. Titular: D. Francisco García Espinosa.

Parcela 109: 60,00 metros cuadrados. Titular: D. Francisco García Espinosa.

Parcela 108: 105,00 metros cuadrados. Titular: D. Jesús M^a López Sánchez (Desconocido).

Parcela 107: 70,00 metros cuadrados. Titular: D^a Julia M^a García Corcuera.

Parcela 106: 210,00 metros cuadrados. Titular: D^a Julia M^a García Corcuera.

Lo que se hace publico de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y 17 de su Reglamento en San Asensio, a ocho de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Edicto rectificación errores sobre la aprobación definitiva del Presupuesto General de 1994 III.C.1662

Habiéndose detectado errores importantes en el resumen a nivel de

capítulos, en el Edicto de aprobación del Presupuesto para el ejercicio de 1994, publicado en el B.O.R. n° 83 (III.C.1536) de fecha martes 5 de Julio de 1994, se inserta la rectificación a la aprobación definitiva del Presupuesto General para 1994, que es como sigue:

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	18.620.435
2	Impuestos indirectos	2.500.000
3	Tasas y otros ingresos	41.202.375
4	Transferencias corrientes	14.778.602
5	Ingresos patrimoniales	1.625.914
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	16.349.207
Total ingresos		95.076.533

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	15.855.666
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	30.376.602
3	Gastos financieros	3.491.199
4	Transferencias corrientes	7.749.832
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	33.582.429
9	Pasivos financieros	4.020.805
Total gastos		95.076.533

San Vicente de la Sonsierra, a 7 de Julio de 1994.— El Alcalde.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Contratación directa para: "ADQUISICION DE TRES FOTOCOPIADORAS". Expediente N° 04-4-3.3-024/94.

IV.A.724

La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, convoca la siguiente contratación directa.

Objeto: "ADQUISICION DE TRES FOTOCOPIADORAS"

Presupuesto de contrata: Cuatro millones setecientas mil pesetas (4.700.000,-Ptas.)

Lote n° 1: 2.500.000,-ptas.

Lote n° 2: 1.100.000,-ptas.

Lote n° 3: 1.100.000,-ptas.

Plazo de entrega: diez (10) días, a partir de la firma del contrato.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 9 de agosto de 1.994, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

El Pliego de bases, se halla a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Área de contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 26 de julio de 1.994.— La Responsable del Área de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Contratación directa para: "ADQUISICION DE PLACAS Y TARJETAS DE IDENTIFICACION CON DESTINO A LOS POLICIAS LOCALES DE LA RIOJA". Expediente N° 04-3-3.3-025/94

IV.A.725

La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, convoca la siguiente contratación directa.

Objeto: "ADQUISICION DE PLACAS Y TARJETAS DE IDENTIFICACION CON DESTINO A LOS POLICIAS LOCALES DE LA RIOJA"

Presupuesto de contrata: Un millón cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas (1.475.000,-Ptas.)

Lote n° 1: Placas Policiales (1.100.000,-Ptas.)

Lote n° 2: Tarjetas de Identificación (375.000,-Ptas.)

Plazo de entrega: El descrito en el punto 6 de las Prescripciones Técnicas.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 9 de agosto de 1.994, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

El Pliego de bases, se halla a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Área de contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 26 de julio de 1.994.— La Responsable del Área de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. n° 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 1/1994, de 24 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, publicada en el B.O.R. n° 25 de 26 de Febrero de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	108
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	11.248
Semestral	5.624
Trimestral	2.812
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	54